



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO;  
EXPEDIENTE N° 00941-2014-12-2501-JR-PE-01;  
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**MORILLAS HUERTA, YHOEE ANDREE**

**ORCID: 0000-0002-9786-0941**

**ASESOR**

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

**ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2019**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Morillas Huerta, Yhooe Andree

ORCID: 0000-0002-9786-0941

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Mgtr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

Mgtr. Quezada Apián Paul Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-001-9374-9210

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

**Mgtr. ZAVALA VELARDE, BRAULIO JESÚS**  
**Presidente**

**Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL**  
**Miembro**

**Mgtr. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO**  
**Miembro**

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**  
**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A la ULADECH Católica**

Por albergarme en sus aulas hasta  
alcanzar mis objetivos, hacerme  
profesional.

## **DEDICATORIA**

A mis padres y a toda mi familia que ha confiado en  
mí y ha apostado por mi formación como ser  
humano y como profesional

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00941-2014-12-2501-JR-PE-01; del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2019?, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo cuantitativo, cualitativo, nivel explorativo descriptivo y diseño experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, robo agravado y sentencia.

## **ABSTRACT**

The investigation had as a problem What the quality of the first and second instance sentences on aggravated theft; according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00941-2014-12-2501-JR-PE-01; Of the Santa Judicial District – Chimbote. 2019?, the objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of quantitative type, qualitative, descriptive exploration level and experimental, retrospective and transversal design. The analysis unit was a judicial record selected by sampling as a convenience, observation techniques and content analysis were used to collect the data, and as an instrument a checklist validated by expert judgement . The results revealed that the quality of the explanatory, considered and resolute part, belonging to: the judgment of first instance was of rank: very high, very high and very high; and the second-instance ruling: very high, very high and very high. It was concluded, that the quality of the first and second instance judgments were of very high and very high rank, respectively.

**Keywords:** quality, aggravated theft and sentencing.

## CONTENIDO

|   | Pág. |
|---|------|
| Titulo de la tesis .....                    | i    |
| Equipo de trabajo.....                      | ii   |
| Jurado evaluador de tesis y asesor .....    | iii  |
| Agradecimiento.....                         | iii  |
| Dedicatoria .....                           | iv   |
| Resumen .....                               | v    |
| Abstrac .....                               | vi   |
| Contenido.....                              | vii  |
| Indice de resultados .....                  | xiii |
| <b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....                | 1    |
| <b>II.REVISIÓN DE LA LITERATURA</b> .....   | 7    |
| <b>2.1. Antecedentes</b> .....              | 7    |
| <b>2.2. Bases teóricas procesales</b> ..... | 9    |
| <b>2.2.1.El proceso común</b> .....         | 9    |
| 2.2.1.1. Concepto .....                     | 9    |
| 2.2.1.2. El derecho procesal penal .....    | 9    |
| 2.2.1.2.1. Concepto .....                   | 9    |
| 2.2.1.3.Etapas del proceso penal .....      | 9    |
| 2.2.1.3.1.Investigación preparatoria .....  | 9    |
| 2.2.1.3.2. Etapa intermedia .....           | 13   |
| 2.2.1.3.3. Etapa de juzgamiento .....       | 16   |
| 2.2.1.4. Principios .....                   | 17   |
| 2.2.1.4.1. Principio de oralidad.....       | 17   |
| 2.2.1.4.2. Principio de inmediación .....   | 18   |
| 2.2.1.4.3. Principio de publicidad .....    | 18   |
| 2.2.1.4.4. Principio de concentración ..... | 19   |
| 2.2.1.4.5. Principio de contradicción ..... | 19   |
| 2.2.1.4.6.Principio de preclusión.....      | 20   |
| 2.2.1.5. Los sujetos del proceso .....      | 21   |



|  |           |
|--|-----------|
| 2.2.1.5.1.El juez.....                                 | 21        |
| 2.2.1.5.2. El Ministerio Público .....                 | 22        |
| 2.2.1.5.3. El imputado .....                           | 22        |
| 2.2.1.5.4. El agraviado .....                          | 23        |
| 2.2.1.6. Medidas coercitivas personales .....          | 23        |
| 2.2.1.6.1. Concepto .....                              | 23        |
| 2.2.1.6.2. La detención y comparecencia .....          | 23        |
| 2.2.1.6.2.1.La detención .....                         | 23        |
| 2.2.1.6.2.1.1. Concepto .....                          | 23        |
| 2.2.1.6.2.1.2.Plazo de la detención policial .....     | 24        |
| 2.2.1.6.2.2. La comparecencia .....                    | 24        |
| 2.2.1.6.2.2.1. Clases de comparecencia .....           | 24        |
| 2.2.1.6.2.2.1.1. Comparecencia simple .....            | 24        |
| 2.2.1.6.2.2.1.2. Comparecencia con restricciones ..... | 25        |
| <b>2.2.2. La prueba</b> .....                          | <b>25</b> |
| 2.2.2.1. Concepto .....                                | 25        |
| 2.2.2.2. Objeto de la prueba .....                     | 25        |
| 2.2.2.3. Medios actuados en el expediente .....        | 26        |
| 2.2.2.3.1. Testimonio .....                            | 26        |
| 2.2.2.3.2. La pericia .....                            | 26        |
| 2.2.2.3.3. Documentos .....                            | 26        |
| 2.2.3. Presunción de inocencia .....                   | 27        |
| 2.2.3.1. Concepto .....                                | 27        |
| 2.2.3.2. El principio In dubio pro reo .....           | 28        |
| <b>2.2.4.La sentencia</b> .....                        | <b>28</b> |
| 2.2.4.1. Concepto .....                                | 28        |
| 2.2.4.2. La motivación en la sentencia .....           | 29        |
| 2.2.4.2.1.Concepto de motivación .....                 | 29        |
| 2.2.4.2.2. Requisitos de la motivación .....           | 29        |
| 2.2.4.3. Motivación de los hechos .....                | 31        |
| 2.2.4.4. Motivación del derecho .....                  | 31        |
| 2.2.4.5. Motivación de la pena .....                   | 32        |

|  |           |
|--|-----------|
| 2.2.4.6. Motivación de la reparación civil .....               | 32        |
| 2.2.4.7. Principio de correlación en la sentencia .....        | 33        |
| <b>2.2.5. Medios impugnatorios .....</b>                       | <b>33</b> |
| 2.2.5.1. Concepto .....  | 33        |
| 2.2.5.2. Clases .....  | 33        |
| 2.2.5.2.1. Reposición .....                                    | 33        |
| 2.2.5.2.2. Apelación .....                                     | 34        |
| 2.2.5.2.3. Casación .....                                      | 34        |
| 2.2.5.2.4. Queja .....   | 35        |
| 2.2.5.3. Medio impugnatorio empleado en el caso concreto ..... | 35        |
| <b>2.3. Bases teóricas Sustantivas .....</b>                   | <b>36</b> |
| <b>2.3.1. El delito de robo agravado .....</b>                 | <b>36</b> |
| 2.3.1.1. Concepto de delito .....                              | 36        |
| 2.3.1.2. Elementos del delito .....                            | 36        |
| 2.3.1.2.1. La tipicidad .....                                  | 36        |
| 2.3.1.2.2. La antijuricidad .....                              | 36        |
| 2.3.1.2.3. La culpabilidad .....                               | 37        |
| 2.3.1.3. Consecuencias jurídicas del delito .....              | 37        |
| 2.3.1.3.1. La pena .....                                       | 37        |
| 2.3.1.3.1.1. Concepto de pena .....                            | 37        |
| 2.3.1.3.1.2. Clases de pena .....                              | 38        |
| 2.3.1.3.1.3. Fines de la pena .....                            | 39        |
| 2.3.1.3.2. La reparación civil .....                           | 39        |
| 2.3.1.3.2.1. Concepto .....                                    | 39        |
| 2.3.1.3.2.2. Criterios para su fijación .....                  | 39        |
| 2.3.1.3.2.3. Fines de la reparación civil .....                | 40        |
| 2.3.1.4. Robo agravado .....                                   | 40        |
| 2.3.1.4.1. Concepto .....                                      | 40        |
| 2.3.1.4.2. Tipificación .....                                  | 40        |
| 2.3.1.4.2.1. Tipicidad subjetiva .....                         | 40        |
| 2.3.1.4.2.2. Tipicidad objetiva .....                          | 41        |
| 2.3.1.4.3. Sujetos .....                                       | 41        |

|   |            |
|---|------------|
| 2.3.1.4.3.1. Sujeto activo .....  | 41         |
| 2.3.1.4.3.2. Sujeto pasivo .....  | 41         |
| 2.3.1.4.4. Características del robo agravado .....  | 42         |
| 2.3.1.4.4.1. Bien jurídico protegido .....  | 42         |
| 2.3.1.4.5. La pena privativa de libertad en el delito de robo agravado .....  | 42         |
| 2.3.1.4.5.1. La pena en el robo agravado según el código penal .....  | 42         |
| 2.3.1.4.5.2. Criterios aplicados en las sentencias examinadas .....   | 43         |
| 2.3.1.4.5.3. La PPL en las sentencias examinadas .....  | 44         |
| 2.3.1.4.5.4. La reparación civil en las sentencias examinadas .....   | 44         |
| <b>2.4. Marco conceptual .....</b>  | <b>45</b>  |
| <b>III. HIPÓTESIS.....</b>  | <b>46</b>  |
| <b>IV. METODOLOGÍA .....</b>  | <b>47</b>  |
| 4.1. Tipo y nivel de la investigación .....   | 47         |
| 4.2. Diseño de la investigación .....   | 49         |
| 4.3. Unidad de análisis .....   | 50         |
| 4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....  | 52         |
| 4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....  | 53         |
| 4.6. Procedimientos de recolección de datos y plan de análisis de datos .....   | 54         |
| 4.7. Matriz de consistencia lógica .....  | 56         |
| 4.8. Principios éticos .....  | 58         |
| <b>V. RESULTADOS .....</b>  | <b>59</b>  |
| 5.1. Resultados .....   | 59         |
| 5.2. Análisis de resultados .....   | 83         |
| <b>VI. CONCLUSIONES .....</b>   | <b>88</b>  |
| <b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>  | <b>91</b>  |
| <b>ANEXOS.....</b>  | <b>100</b> |
| Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: 00941-2014-12-2501-JR-PE-01..... | 101        |
| Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....   | 119        |
| Anexo 3. Instrumento de recolección de datos .....  | 127        |
| Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable .....                           | 139        |

|  |     |
|--|-----|
| Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio ..... | 151 |
|--|-----|

## ÍNDICE DE RESULTADOS

### **Resultados parciales de la sentencia de primera instancia**

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva ..... 59

Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa..... 62

Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive..... 69

### **Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia**

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva..... 71

Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa..... 73

Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....79

### **Resultados consolidados de las sentencias de estudio**

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia..... 81

Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....82

## **I. INTRODUCCIÓN**

La presente investigación comprende el análisis de un caso real, esto es un proceso judicial donde el delito investigado fue robo agravado, la realización obedece a la ejecución de la línea de investigación vinculado al estudio de la administración de justicia en el Perú, lo cual se evidencia en los diferentes asuntos judicializados (ULADECH católica, 2019).

Para elaborar se utilizaron diferentes materiales, de los cuales el relevante es el expediente judicial N° 00941-2014-12-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, por lo que antes de profundizar el conocimiento sobre lo acontecido y especialmente lo decidido en este caso se procede a presentar algunos aspectos relacionados con el manejo de la función judicial, perteneciente a diferentes lugares tales como:

En Ecuador la administración de justicia ocupó uno de los espacios más importantes en los medios de comunicación; las noticias giran en torno a hechos irregulares en los que se encontraban envueltos jueces y fiscales, denunciados por ciudadanos cansados de soportar la injusticia a la que se encuentra sometida su país. La justicia confrontaba muchos problemas, en especial la lentitud en el despacho de causas, asimismo se le suma la falta de recursos económicos y muy notoriamente la carencia de personal altamente preparado para impartir justicia limpia. Otros de los tantos factores determinantes para que la administración de justicia haya tenido deficiencias es la corrupción, el cual genera desconcierto y desconfianza en el sistema judicial ecuatoriano. Cada una de las irregularidades forman un sistema judicial despersonalizado y deshumanizado en el cual tanto víctimas, como acusados no pueden aspirar a tener una justicia pronta y justa (López, 2018).

Asimismo, Pasará (2014) sostiene que Ecuador es un país que atraviesa por una inestabilidad política; el poder ha hecho que la justicia forme parte de su juego político. En el 2011 se inició una reforma de justicia para Ecuador, esta reforma se inicia a causa de las grandes críticas al sistema de justicia ecuatoriano. En el 2013 se

realizó un trabajo de campo en el cual mediante entrevistas se examina un conjunto de casos mediáticos, resoluciones del consejo de la judicatura en procesos disciplinarios instaurados a jueces y declaraciones oficiales. La justicia ha sido el blanco de los políticos, ha sido vista como una institución bajo control y débil, donde resultaba conveniente colocar partidarios o personas políticamente inofensivas, en la cual estas debían ser leales a sus intereses o abstenerse de perjudicarlos. La justicia se convirtió en un brazo más del gobierno; los jueces miraron hacia otro lado cuando las autoridades realizaban algo legalmente impropio, pese a los cambios introducidos por la reforma no se ha logrado tener una justicia limpia y justa.

Asimismo, en Colombia las estadísticas indican que el sistema judicial no solo colapsó, sino que también fracasó, estas estadísticas indican que la congestión judicial hoy supera el 45%, en el 2017 solo se resolvieron 396 demandas de 2'647.615 que ingresaron a los juzgados, es decir, que menos del 1% de los procesos que entran en un año a los despachos se resuelve con sentencia. La poca o nula legitimidad que tiene el sistema entre la sociedad también dejó mucho que decir o pensar, según la Fiscalía General de la Nación, la impunidad hoy supera el 99%; ya que el 69% de las personas no acuden a la justicia a denunciar por desconfianza en los jueces. En el país solo hay 11 jueces por cada 100.000 habitantes y a cada uno le correspondió el año pasado 390.974 procesos, de los cuales 99% no tuvo sentencia; en lo que respecta al número de despachos que evacuaron más procesos judiciales comparados a los que ingresaron en el 2017, solo un 18% de los juzgados logró ese nivel de eficacia, es decir de un total de 5295 juzgados que hay en el país, solo 953 están cumpliendo con su trabajo. En relación a las estadísticas y de continuar esta situación, el sistema colapsará y en 10 años se tornará insostenible, la carga laboral será de 3,715 procesos por juez, la congestión de 71,5% y el tiempo para resolver los casos será de 2 años y medio (Guevara, 2018).

Asimismo, en Colombia el Consejo Privado de Competitividad (CPC) presentó en su Informe Nacional 2017-2018 que la justicia colombiana se encuentra rezagada en credibilidad, eficiencia y calidad en materia de justicia. Este país se encontró dentro de los cinco países con más índices de impunidad, el 33% de las personas detenidas

no tiene una sentencia condenatoria, esto se debe a que en Colombia como en otros países como México, Perú, etc. opera la medida de prisión preventiva. La población colombiana no confía en la justicia, ya sea por distintos factores en los cuales se encuentra la corrupción en la administración de justicia, por la inoperante justicia sancionadora o por creer que no aplica el derecho. En otro estudio realizado en el 2015 informa que solo se cumplió en los plazos legales establecidos los procesos ejecutivos en un 51 %, los procesos penales en un 32% y los procesos laborales en un 42% (Consejo Privado de Competividad, 2018).

La justicia Argentina al igual que en el resto de países latinoamericanos, pasa por una etapa crítica, la justicia según un estudio opinión pública de Voices revela que un 76 % desconfía de la justicia más que de los dos otros poderes del estado por razones como la corrupción y la lentitud en las causas. La población argentina ve a la justicia como ineficiente, ya que al momento de resolver los litigios no lo hacen con rapidez y eficiencia. La corrupción (58%) y la lentitud en la resolución de los litigios (54%) es uno de los grandes males que aqueja a una adecuada y eficiente aplicación de justicia para los litigios (Santoro, 2017).

Asimismo, una de las grandes debilidades que afronta la justicia Argentina es sin duda la credibilidad, la cual le genera a la población desconfianza y la lentitud con la que son resueltas los procesos. Esta credibilidad se logra mediante actos cotidianos que demuestran la vocación de servicio del personal que ejerce la función pública, transparencia en su accionar y responsabilidad por cada una de las decisiones tomadas. Para la gran parte de la población la justicia argentina se caracteriza por ser lenta, injusta, ineficiente y parcial. Esto sin duda es muchas veces por la falta de personal capacitado y por la corrupción que es uno de los grandes factores por la cual no se administra una adecuada justicia (Canorio, 2016).

En cuanto al Perú se encontró que posee uno de los peores sistemas de justicia civil y criminal del mundo, y a esto se le suma un alto nivel de corrupción en los poderes del estado. El Informe Rule of Law Index 2017-2018, el cual midió mediante ocho factores el nivel del estado de derecho en el que se desarrollaron 113 países, reflejó



lo que se encuestó a más de 1000 ciudadanos y expertos de cada país para evaluar y definir el nivel de estado de derecho; en el informe en el cual se evalúan 113 países, el Perú se ubicó a nivel global como de América Latina y el Caribe, en el puesto 60 y 16 respectivamente, según la percepción de los ciudadanos. La justicia criminal, fue uno de los elementos peor calificados por la población peruana teniendo una puntuación de 0.36 el cual lo ubica de esta forma al Perú en el puesto 88 en el índice global, a esto se le sumo el orden y la seguridad (puntuación: 0.64, puesto 86), ausencia de corrupción (puntuación: 0.38, puesto 89) y la justicia civil (puntuación 0.44, puesto:93) (Gestión, 2018).

Asimismo, la Gaceta jurídica proporcionó una estadística en la cual determinó que la justicia peruana se vio afectada por distintos factores los que no permitieron que la justicia tenga un avance significativo dentro de la sociedad; estos factores son sin duda alguna la sobrecarga procesal, la provisionalidad de los jueces, demora de procesos, el presupuesto y las sanciones de jueces. En el país existen alrededor de 2912 magistrados, esta estadística señaló que el 42% de jueces en nuestro país tienen la condición de “provisionales y suplentes”; esto quiere decir que la condición de jueces provisionales los hace vulnerables. La carga procesal fue también uno de los grandes factores por la cual se afectada el sistema judicial peruano, en el 2014 ascendió a 3 046,292 expedientes de los cuales el 55% pertenecieron a años anteriores y solo el 45% perteneció al año correspondiente (Gutiérrez, 2015).

En relación a los problemas por los que se vio envuelta la justicia peruana tenemos también la violación de los plazos legales como un mal endémico en el sistema de justicia penal, son miles de procesos del viejo código de procedimiento penal que a un no fueron resueltos, a eso se le suma los procesos del nuevo código que también pese a tener sus plazos regulados por la norma no son atendidos en los plazos legales establecidos (Nakasaki, 2015).

La investigación se encuentra basado en estos hallazgos y en concordante con la línea de investigación, centrando así el trabajo a un caso concreto, el enunciado del problema fue:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00941-2014-12-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2019?

**Para resolver dicha interrogante, los objetivos fueron:**

**General:** Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00941-2014-12-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2019.

### **Específicos**

1. Determinar la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia con énfasis en la motivación de los hechos, derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, derechos, la pena y la reparación civil.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Ahora, expresando las razones que justifican la elaboración del trabajo puede afirmarse lo siguiente:

Tal como se expresó en líneas precedentes, no hay duda que la función judicial es elemental en la organización del Estado, y está orientado a brindar servicios a la sociedad, quienes a su vez, esperan y tienen expectativas de un buen servicio para la solución de sus problemas, sin embargo, como se ha referido se encontró que la realidad judicial de países como Ecuador, Argentina, Bolivia y Perú, pasa por una etapa crítica, se puede observar que son mucho los factores que no permiten que la justicia se desarrolle de manera pronta, eficiente, justa y limpia; dentro de ella encontramos la sobre carga procesal, la corrupción, la provisionalidad de jueces, personal que no está altamente capacitado, demora en los plazos establecidos por ley y desconfianza en los justiciables de que la justicia pueda resolver de manera parcial y oportuna los asuntos litigiosos. Es por estas razones que probablemente no hay una adecuada aceptación de parte de los usuarios, inclusive la propia organización estatal, como que tiene abandonado este sector.

En cuanto a los resultados obtenidos en el presente trabajo, son importantes, porque provienen de un caso real, donde se aplicó el derecho abstracto a un caso concreto, se evidenció que los jueces participantes en la conducción y solución del conflicto aplicaron apropiadamente los principios, interpretaron pertinentemente las normas, tipificaron los hechos, de acuerdo a los fundamentos teóricos, e inclusive respecto de la valoración de la prueba, dicho de otro modo se llegó a la certeza de la determinación de la responsabilidad penal, basado en evidencias.

En términos generales es relevante el estudio realizado, el acceso a la justicia debe posibilitar la igualdad de condiciones, es decir las personas deben ejercitar sus derechos fundamentales, sin barreras ni limitaciones que vulneren sus derechos; asimismo, la presente investigación ha facilitado profundizar y permite comprender mejor lo que representa la aplicación del derecho, la realización de un proceso ante una situación concreta.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. ANTECEDENTES**

#### **2.1.1. Trabajos fuera de la línea de investigación:**

Cahuana (2012) presento la investigación que se desarrolló dentro del enfoque cualitativo, utilizándose el método dogmático, cuya técnica fue la observación documental titulado: “La motivación de la reparación civil en la sentencia condenatoria: caso Cirilo Fernando Robles Callomamani -Puno; 2012” ; En esta investigación, se analizó el derecho a la debida motivación en el extremo de la reparación civil en la sentencia condenatoria, verificándose el contenido, alcances, errores de la motivación de las resoluciones judiciales y su aplicación desde la teoría. Se tuvo en cuenta las opiniones de los Jueces y Fiscales penales del distrito judicial de Puno recogidas en entrevistas, concluyéndose que: i) en la sentencia sobre el caso Cirilo Fernando Robles Callomamani no se cumple con la debida motivación en el extremo de la reparación civil, por la falta de justificación interna y justificación externa en la decisión; ii) la Teoría de la Argumentación Jurídica brinda medios para identificar la corrección de la decisión judicial, que comprende dos categorías de la racionalidad interna y externa, constituyendo el contenido del derecho a la debida motivación, iii) en el caso Cirilo Robles Callomamani, para fijar la reparación civil se ha verificado la falta de validez lógica de las premisas, para determinar responsabilidad civil y para determinar el quantum indemnizatorio, así como la falta de remisión de los principios de consistencia, universalidad, coherencia y consecuencialismo para la justificación externa; iv) se ha validado el instrumento de justificación racional para fijar Reparación.

Por su parte Masco (2015) presento la investigación utilizando el método sociológico jurídico – descriptivo, investigo la “indebida motivación de las resoluciones de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de San Román”, concluyó que se busca garantizar que las resoluciones judiciales que realicen los jueces y magistrados, estén acorde al derecho y que existan en ellos una coherencia y conexión lógica con los hechos y el derecho; como se refleja en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política de Perú, que consagra como principio de la función jurisdiccional el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, el que está destinado a garantizar a los justiciables la

obtención de una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente formuladas en cualquier tipo de proceso, de tal manera que puedan conocer cuál ha sido el proceso mental, es decir la deliberación que se siguió internamente, para arribar a una decisión que resuelva la controversia decisión que no puede estar sustentada en el libre albedrío del juez sino en datos objetivos tanto de los hechos, como del ordenamiento jurídico.

### **2.1.2. Trabajos dentro de la línea de investigación:**

Zarate (2017) en Sullana; que investigó la “*calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado en el expediente N° 4357-2011-0-1301-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Sullana. 2017*”, los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Moretti (2016) en Tumbes; que investigó la “*calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N°01015-2011-9-2601-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Tumbes. 2016*”, los resultados revelan que la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia se ubicaron en el rango de: alta, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia en: muy alta, alta y muy alta calidad, respectivamente concluyó lo siguiente: de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado fueron de rango alta y muy alta respectivamente.

## **2.2. Bases teóricas procesales**

### **2.2.1. El proceso común**

#### **2.2.1.1. Concepto**

El proceso penal común se encuentra regulado en el libro tercero del CPP de 2004, y se divide en tres etapas: la investigación preparatoria, la etapa intermedia y la etapa de juzgamiento. Este proceso se sustenta y edifica sobre la base del sistema procesal penal acusatorio con rasgos adversativos (Rosas, 2016).

#### **2.2.1.2.El derecho procesal penal**

##### **2.2.1.2.1.Concepto**

Se encuentra definida como aquella “rama del orden jurídico interno de un Estado, en la cual las normas organizan los órganos públicos que cumplen la función judicial penal del estado y disciplinan aquellos actos que necesitan ser sancionados de acuerdo a las normas del procedimiento penal”. (Maier, 2004)

Por su parte Mixan (citado por Oré, 2016, t. I) sostiene que el derecho procesal penal es aquella disciplina jurídica encargada de interpretar y aplicar las normas jurídicas procesales penales destinadas a regular un procedimiento penal.

*Dicho en otras palabras, el derecho procesal penal es una rama del derecho público, encargado del estudio y aplicación de las normas jurídicas procesales, teniendo como finalidad garantizar el ejercicio legítimo del ius puniendi y encontrar mecanismos que aseguren su cumplimiento.*

#### **2.2.1.3. Etapas del proceso penal común en el NCPP**

El código procesal penal propone un procedimiento común para todos los delitos regidos por el código penal, dejando así los procedimientos ordinarios y sumarios, para tener procedimiento penal común y los procesos especiales. “El proceso común cuenta con tres etapas: a) la investigación preparatoria; b) la etapa intermedia y c) la etapa de juzgamiento o juicio oral” (Cubas, 2017).

Asimismo, Oré (2016, t. III) indica que el código procesal penal del 2004, a diferencia de lo dispuesto en el código de procedimiento penales, ha configurado formalmente el proceso penal en tres etapas claramente diferenciadas: la investigación preparatoria, la fase intermedia y el juzgamiento.

#### **2.2.1.3.1.La investigación preparatoria**

Carnelutti (citado por Oré, 2016, t. III) sostiene que la investigación preparatoria es:

Aquella fase del proceso penal la cual inicia ante el ejercicio de la acción penal persecutoria, con la imputación judicial y comprende una pluralidad de actuaciones relativas a la averiguación y acumulación de elementos probatorios que van a permitir constatar la perpetración del hecho delictivo imputado y así determinar el grado de responsabilidad de los implicados en el.

La investigación preparatoria es considerada como aquella que se desarrolla bajo la dirección del fiscal. No es un simple trabajo de escritorio, si no de campo y de laboratorio. En la cual interviene la policía como órgano de auxilio, obligada a prestar apoyo al ministerio público (Cubas, 2017).

*En síntesis, la investigación preparatoria es la fase que da inicio al procedimiento penal, en la cual se reúnen los elementos suficientes de convicción, permitiendo al fiscal decidir si formula o no acusación.*

##### **2.2.1.3.1.1.Finalidad**

El código procesal penal de 2004, en su artículo 321.1. señala que la finalidad de la investigación preparatoria es:

“(…) reunir los elementos de convicción de cargo y descargo (…); en su artículo 352, en el cual se establece que el juez podrá dictar, incluso de oficio, el sobreseimiento del proceso; y en el artículo 364, donde se establece que el juez, a solicitud de parte, podrá disponer la realización de una investigación complementaria, cuando estime que no ha realizado todas

las diligencias necesarias para decidir si se apertura o no el juicio oral (Jurista editores, 2018).

#### **2.2.1.3.1.2. Características**

La investigación preparatoria según Oré (2016, t. III) tiene las siguientes características:

**a. Carácter obligatorio**, se llama así porque cuando promueve la persecución penal por un determinado hecho de carácter delictivo, la investigación debe continuar hasta conseguir reunir las pruebas que permitan decidir si procede o no pasar a juicio oral por ese hecho.

**b. Carácter predominantemente escrito**, todos los actos de investigación constan en un documento escrito.

**c. Carácter reservado y unilateral**, la investigación se caracteriza por establecer restricciones al acceso de las actuaciones realizadas, con la finalidad de evitar que se frustre el desarrollo y resultado de la investigación.

**d. Carácter flexible**, esta no se encuentra sujeta a pautas rígidas, si no que se conforma según las exigencias o circunstancias concretas del hecho delictiva.

#### **2.2.1.3.1.3. Formalización y continuación de la investigación preparatoria**

El nuevo Código Procesal Penal establece en su artículo 3. El ministerio publico comunicara al Juez de investigación preparatoria su decisión formal de continuar con las investigaciones preparatorias (Jurista Editores, 2018).

La disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria “es aquel acto procesal no jurisdiccional, de competencia fiscal, a través del cual, luego de definir provisionalmente el objeto del proceso penal, se da inicio formal a la investigación preparatoria” (Oré, 2016, p. 104, t. III).

El artículo 336 del código procesal penal establece con respecto a la formalización y continuación de la investigación preparatoria, lo siguiente:



1. Si de la denuncia del informe policial o de las diligencias preliminares aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, si la acción penal no ha prescrito, si se han individualizado al imputado y si se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, el fiscal emitirá la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria.
2. La disposición de la formalización contendrá:
  - a. el nombre completo del imputado.
  - b. Los hechos y la tipificación correspondiente.
  - c. Nombre del agraviado
  - d. Diligencias que de inmediato deban actuarse.
3. el fiscal sin perjuicio de su notificación al imputado, dirige la comunicación prevista en el artículo 3 de este código, adjuntando copia de la disposición de formalización.
4. El fiscal, si considera que las diligencias actuadas establecen suficientemente la realidad del delito y la intervención del acusado, podrá formular directamente la acusación (Jurista Editores, 2018).

#### **2.2.1.3.1.4. Efectos de la formalización y continuación de la investigación preparatoria**

Tiene como efecto la suspensión del plazo prescriptorio (art. 339.1. del CPP de 2004) y la pérdida de la facultad fiscal de archivar la investigación sin intervención judicial (art. 339.2 del CPP de 2004) (Jurista Editores, 2018).

#### **2.2.1.3.1.5. conclusión de la investigación preparatoria**

El Código Procesal Penal del 2004 establece que la investigación concluye cuando ha cumplido su objeto o se han vencido los plazos previstos para su duración (art. 343.1) (Oré, 2016, t. III).

Para Cubas (2017), el fiscal dará por concluida la investigación cuando estime que ha cumplido con su objeto, pese a que no haya vencido el plazo. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 344 tendrá un plazo de (15) para emitir su pronunciamiento, es decir, formula

acusación, siempre que exista base suficiente para ello, o hace un requerimiento de sobreseimiento de la causa (p.193).

#### **2.2.1.3.1.6. Supuestos de la conclusión de la investigación preparatoria**

Para Oré (2016, t. III) los supuestos de conclusión de la investigación preparatoria son los siguientes:

##### **a. cumplimiento de los objetivos de la investigación**

Se ordena la conclusión cuando se ha desarrollado todas las actuaciones de investigación necesarias o que no haya diligencias pendientes que practicar y que se hayan reunido suficientes elementos de prueba para tomar una decisión respecto del proceso.

##### **b. Confesión del imputado debidamente corroborado**

La confesión es aquel reconocimiento personal, libre y espontáneo que realiza el imputado ante la autoridad que dirige la instrucción acerca de su participación en el hecho delictivo.

##### **c. Vencimiento del plazo de la investigación**

El CPP (2004), en su artículo 342, regula lo concerniente al plazo de la conclusión de la investigación preparatoria, el plazo es de ciento veinte días naturales, las cuales pueden ser prorrogadas por única vez hasta un máximo de sesenta días naturales, y para las investigaciones complejas el plazo es de ocho meses; para los casos de delitos cometidos por integrantes de organizaciones criminales, el plazo de la investigación es de treinta y seis meses.

#### **2.2.1.3.2. Etapa Intermedia**

Para Salinas (2004), citado por Cubas (2017), los objetivos de una etapa intermedia tienen como finalidad evitar que lleguen al juzgamiento casos con acusaciones que no tengan suficientes elementos de convicción que hacen inviable un juicio oral.

En esta etapa se pretende evitar que se realicen juicios orales originados por acusaciones con defectos formales o sustanciales, es decir, busca racionalizar la administración de justicia evitando juicios orales (Cubas, 2017).

Considerada también como el “conjunto de actuaciones dirigidas a verificar si la instrucción o investigación es completa y suficiente, y cumple con los presupuestos necesarios para continuar a la fase de juicio oral o por el contrario solicitar el sobreseimiento de la causa” (Oré, 2016, t. III).

Para Peña (citado por Salinas, 2014) establece que la etapa intermedia “es una etapa que sirve de puente entre ambos planos de la persecución penal que tiene por finalidad: la viabilidad del juzgamiento o la cesación de la persecución penal”.

*Esta etapa se da luego de concluir con la etapa investigación preparatoria, en la cual se revisan y valoran cada uno de los elementos de convicción introducidos en la etapa de investigación preparatoria para posteriormente pasar a juicio oral o sobreseer la causa; con esta etapa se busca evitar la celebración de juicios innecesarios.*

#### **2.2.1.3.2.1. Características**

Para Salinas (2014) refiere que, la etapa intermedia es aquella institución procesal autónoma de las demás etapas del proceso penal común, la cual tiene determinadas características que la diferencian de otras etapas procesales, en la cual encontramos las siguientes características:

**a. Es jurisdiccional**, le corresponde exclusivamente al juez del juzgado de investigación. Así el artículo V.1. título preliminar del CPP de 2004 señala que corresponde al órgano jurisdiccional la dirección de la etapa intermedia.

**b. Es funcional**, en este período se resuelven por el juez, luego del debate toda clase de incidencias, las cuales se encuentran dirigidas a preparar un juicio oral o decidir un sobreseimiento.

**c. Controla los resultados de la investigación preparatoria**, en esta etapa la autoridad jurisdiccional, decide si los hechos materia de investigación pasan a juicio oral.

**d. Es de naturaleza dual**, es escrita y oral. Todas las pretensiones y requerimientos se plantean por escrito. Y en audiencia preliminar los requerimientos y pretensiones se formulan oralmente.

#### **2.2.1.3.2.2. Finalidad**

Esta etapa tiene por objeto revisar y valorar los resultados de la investigación, determinando si aquella etapa ha sido debidamente concluida, para posteriormente pasar a juicio oral o por el contrario sobreseer la causa (Oré, 2016, t. III).

#### **2.2.1.3.2.3. Alternativas procesales en la etapa intermedia**

##### **2.2.1.3.2.3.1. La ampliación de la investigación**

Esta medida es adoptada como consecuencia del examen de elementos de convicción que se realiza en la etapa intermedia, cuando no se han reunido todos los elementos necesarios para someter al imputado a un juicio oral o solicitar el sobreseimiento de la causa (Oré, 2016, t. III).

##### **2.2.1.3.2.3.2. Sujetos legitimados para instar la ampliación de la instrucción.**

El código procesal penal del 2004, establece que la ampliación de la instrucción se confiere a los sujetos procesales que se oponen al requerimiento fiscal de sobreseimiento (Jurista Editores, 2018).

Oré (2016, t. III), establece que la ampliación de la instrucción puede ser planteada por cualquiera de los sujetos procesales (órgano judicial, el representante del ministerio público y las partes).

#### **2.2.1.3.2.4. El juicio de acusación**

##### **2.2.1.3.2.4.1. La acusación**

La acusación está compuesta por dos actos procesales distintos: en el cual se encuentra el escrito de acusación que se presenta al concluir los actos de investigación; y el alegato acusatorio de clausura que se formula al concluir la actividad probatoria (Gómez, 1993).

Es aquel acto procesal mediante el cual, el Ministerio Público ha reunido los elementos de convicción y las pruebas necesarias para solicitar al órgano jurisdiccional el juzgamiento contra una determinada persona, la cual es perseguida por haber cometido algún ilícito penal, en la cual se le impone una sanción y ordena el pago de una reparación civil (Rubianes, 1985).

*La acusación es una etapa primordial del proceso penal, la acusación es un acto procesal en el cual una vez reunido todos los elementos de prueba el fiscal a cargo formula acusación contra un sujeto el cual es perseguido por haber cometido un ilícito penal, solicitando la realización de un juicio oral contra el imputado, y eventualmente una condena.*

##### **2.2.1.3.2.4.2. Alternativas del órgano jurisdiccional después de realizar el control de la acusación**

###### **2.2.1.3.2.4.2.1. Auto de enjuiciamiento**

Es resolución judicial emitida al concluir el control jurisdiccional de la acusación, la cual delimita la imputación formal y por la cual el fiscal considera que el acusado sea sometido a un juicio público por un determinado hecho delictivo (Sánchez, 2004).

###### **2.2.1.3.2.4.2.2. Auto de sobreseimiento**

Es aquella resolución que dicta el órgano jurisdiccional cuando considera que no procede la apertura del juicio oral contra el acusado (Oré, 2016, t. III).

##### **2.2.1.3.3. Etapa de juzgamiento**

El juzgamiento es “la etapa principal del proceso penal, en esta etapa se define de modo definitivo el conflicto originado por un ilícito penal”. (Cubas, 2017)

El juicio oral o etapa de juzgamiento es considerado como el núcleo esencial del proceso penal, en la cual los medios probatorios y los resultados de la investigación se fundamentan en la resolución del conflicto penal que origina el proceso (Asencio, 2008).

Para Bovino (2005, pp. 251-252), es la etapa del procedimiento penal realizado sobre la base de una acusación, cuyo eje central es un debate oral, público contradictorio y continuo, que tiene por fin específico obtener la sentencia que resuelve sobre las pretensiones ejercidas.

*Por lo tanto, se puede decir que la etapa de juzgamiento es el conjunto de actos procesales los cuales van a demostrar en la audiencia de acusación la responsabilidad penal del acusado, e imponer una sanción penal y el pago de la reparación civil.*

#### **2.2.1.4. Principios**

##### **2.2.1.4.1. Principio de oralidad**

Según el acuerdo plenario N° 6-2011/CJ-116 (2011), nos dice que “el principio de oralidad está referido, primordialmente, a la forma de los actos procesales. Estos han de ser realizados verbalmente, predominio de lo hablado sobre lo escrito”.

Para De Oliva (2002), citado por San Martín (2017, p. 49), la oralidad se expresa en un procedimiento cuando el fallo solo puede fundarse sobre lo que se ha aportado oralmente ante el órgano jurisdiccional; cuando las alegaciones, la prueba, y en su caso, la última concreción de las pretensiones y sus fundamentos, antes de la sentencia, se presentan en el órgano jurisdiccional de viva voz.

“La oralidad constituye un principio de carácter instrumental que exige el juez emitir su pronunciamiento o fallo basándose únicamente en el material probatorio actuado oralmente ante el órgano jurisdiccional” (Oré, 2016, p. 175, t. I).

#### **2.2.1.4.2. Principio de inmediación**

La ley orgánica del poder judicial, en su artículo 6 contempla que todo proceso judicial, cualquiera sea su denominación, debe ser sustanciado bajo los principios procesales de legalidad, inmediación, concentración, celeridad, preclusión, igualdad de partes, oralidad y economía procesal, dentro de los límites de la normatividad que le sea aplicable (D. S. N° 017-93-JUS,1993).

De esta manera, se aprecia que el principio de inmediación se presenta en todos los periodos de la etapa de juicio oral, esto es, período inicial en el cual se dan los actos preliminares de juicio y alegatos de apertura, período probatorio (declaración del acusado, testigo, examen del perito, exhibición y debate la prueba material, entre otros), período de alegatos y período de decisorio, pues el juzgador está en constante y estrecha vinculación con la actuación de la prueba excluyéndose así toda intermediación fútil que puede generar una indebida valoración de la prueba. El principio de inmediación, en conexión con la regla de la sana crítica, influye en la deliberación de la causa, pues el juzgador luego de presenciar la actuación probatoria, la valora y genera convicción respecto de los hechos litigiosos (Casación 636-2014, Arequipa).

#### **2.2.1.4.3. Principio de Publicidad**

El principio de publicidad se encuentra regulado por el inciso 4 del artículo 139° de la Constitución Política, el art. I apartado 2 del T.P. y 357 del Código Procesal Penal y los tratados internacionales.

Ahora bien, este principio se fundamenta en el deber que asume el estado de efectuar un juzgamiento transparente, facilitando que la nación conozca cómo es que se juzgó, que medios probatorios se utilizaron para determinar la responsabilidad penal del acusado (Cubas, 2017).

Hassemer (1989, p. 202) por su parte señala, que este principio es una “forma de autolegitimación de las decisiones de los órganos que administran justicia, el cual garantiza al público la libertad de presenciar el desarrollo del debate y en consecuencia de controlar la marcha de él, y la justicia de la decisión misma”.

*En síntesis, el principio de publicidad es aquel que posibilita a que cualquier ciudadano pueda acceder a la una sala de audiencias para presenciar el acto procesal.*

#### **2.2.1.4.4. Principio de Concentración**

“Tiene como finalidad evitar que desaparezcan o diluyan de la memoria del juez, al momento de emitir pronunciamiento, las apreciaciones e impresiones adquiridas por este durante el desarrollo de la audiencia”. (Oré, 2016, p.255, t. III)

Para Montero (2000) considera, que la concentración supone que los actos procesales deben desarrollarse en una sola audiencia, en todo caso en unas pocas audiencias próximas temporalmente entre sí, con el objetivo evidente de que las manifestaciones realizadas de palabra por las partes entre el juez y las pruebas permanezcan fielmente en la memoria de éste a la hora de dictar la sentencia.

*Podemos decir que este principio tiene como finalidad de que las actuaciones procesales se realicen en el menor número posible de sesiones, y así se administre justicia de manera pronta y evitar que las actuaciones procesales diluyan de la memoria del juez al momento de emitir la sentencia.*

#### **2.2.1.4.5. Principio de Contradicción**

La existencia de intereses contrarios entre las partes acusada y agraviada dan origen al principio contradictorio, el cual funciona como un mecanismo que permite a las partes defender o sustentar sus pretensiones (Cafferata, 2011).

Para Taboada (2014), el principio contradictorio, es la posibilidad que tienen las partes de cuestionar preventivamente todo aquello que puede



influir en la decisión final y como tal presupone la paridad de aquellas (acusación y defensa) en el proceso; puede ser eficaz solo si los contendientes tienen la misma fuerza o, al menos, los mismos poderes.

“Posibilidad que tienen las partes, para refutar los argumentos y razones expuestos por la contraparte”. (Oré, 2016, p. 256, t. III)

*Este principio tiene como finalidad de que las partes tengan la posibilidad de controvertir y cuestionar todo aquello expuesto por contraparte con la finalidad que se tenga una sentencia justa.*

#### **2.2.1.4.6. Principio de Preclusión**

Para Mixán (citado por Oré, 2016, t. III) señala, que este principio supone que “actos procesales constitutivos del juicio se realicen manteniendo un orden establecido previamente por ley, la realización de los actos procesales debe enmarcarse dentro del tiempo y oportunidad permitidos por su práctica, si no pierden el derecho de pedir la realización de un acto particular”.

Este principio tiene como objeto ordenar y organizar el contradictorio procesal; determina el inicio y fin de las fases y etapas procesales determinando el avance del proceso; esta esencialmente vinculado al desarrollo progresivo y continuo del contradictorio procesal. El proceso se configura en un contradictorio continuo limitado por la preclusión de una fase o etapa de la serie procesal. En el plenario oral la preclusión determina el avance y control de cada fase y etapa del juicio oral (Sala Penal Nacional. Exp. 100-2010-0, Lima).

*Este principio tiene como objeto ordenar y organizar el contradictorio procesal; determinando así el inicio y fin de las fases y etapas procesales.*

## **2.2.1.5. Los sujetos del proceso penal**

### **2.2.1.5.1. El Juez**

El juez penal es el órgano jurisdiccional que tiene la potestad de administrar justicia en asuntos penales, es decir, es aquel que aplica la ley a los hechos calificados como delitos o faltas (Calderón, 2011).

Asimismo, el juez penal es definido como aquella persona física que ejerce la jurisdicción penal, y se encuentra revestido de la potestad para administrar justicia en materia penal, de tal manera que representa al Poder Judicial como órgano jurisdiccional (Robles, 2017).

Es la persona física que ejerce potestad jurisdiccional y que tiene la misión de resolver el conflicto generado por el delito, aplicando para ello la ley penal. Además, tiene del deber de actuar durante el proceso en resguardo de las garantías básicas consagradas en la constitución y en los pactos y tratados internacionales sobre derechos humanos. (Oré, 2016, p. 297, t. I)

#### **2.2.1.5.1.1. Funciones del Juez penal**

Oré en su obra Derecho Procesal Penal Peruano en su tomo I (2016, p. 299, t. I), el Código Procesal Penal de 2004, al instaurar un proceso de corte acusatorio, permite delimitar de manera clara y precisa las funciones que corresponden al Ministerio Público y al órgano Jurisdiccional. A este último se le atribuye las siguientes funciones.

- Resolver conflictos que surgen como consecuencia del ilícito penal.
- Velar por el respeto a los derechos fundamentales de los sujetos procesales.
- Realizar el control de la acusación planteada por el fiscal.
- Puede imponer a solicitud de las partes, modificar o cesar las medidas limitativas de derechos, durante la etapa de investigación.
- También está facultado para constatar el procedimiento de la prueba anticipada, guiar la etapa intermedia y revisar la ejecución de la sentencia.

- Dirigir la etapa de juicio oral
- Y resolver percances que se dan durante el curso del juzgamiento; conoce sobre los incidentes de beneficios penitenciarios; resuelve los medios impugnatorios propuestos por las partes; resuelve sobre cuestiones de competencia y conoce sobre solicitudes de acumulación de penas.

#### **2.2.1.5.2. El Ministerio Público**

Pastor (2015) señala que el fiscal es el “titular del ejercicio de la acción penal pública y a quien se encomienda la carga de la prueba; plantea la estrategia de investigación y desarrolla conjuntamente con la policía, formulando sus hipótesis y conclusiones al conocimiento de una noticia criminal”. (p. 521)

Asimismo, Calderón (2011) sostiene que el Ministerio Público es un órgano público del proceso penal y tiene una función requiriente mas no jurisdiccional.

*El ministerio público es una institución autónoma, la cual es representante de la sociedad y defensor de la legalidad, promueve de oficio o a petición de las partes, la acción penal.*

#### **2.2.1.5.3. El imputado**

Es aquel sujeto, persona física, contra quien se dirige la acción penal, por ser presuntamente el autor que cometió el ilícito penal (Oré, 2016, t. I).

Este se encuentra conceptualizada como aquella persona a quien se va imputar la presunta comisión del hecho delictivo, es decir, el imputado comprende desde el acto inicial del proceso hasta la resolución firme (Robles, 2017).

##### **2.2.1.5.3.1. Identificación e individualización del imputado**

El artículo 72.1. del Código Procesal Penal prescribe que: “desde el primer acto en que intervenga el imputado, será identificado por su nombre, datos personales, señas

particulares y, cuando corresponda, por sus impresiones digitales a través de la oficina técnica respectiva”. (Jurista Editores, 2018)

La identificación del imputado es imperativa; su individualización es necesaria. El nuevo código procesal penal establece que esta exigencia se debe dar desde el primer acto, se requiere su nombre, datos personales, señas particulares y sus impresiones digitales (Calderón, 2011).

#### **2.2.1.5.4. Agraviado**

El código procesal penal en su art. 94° indica que, “se considera agraviado todo aquel que resulte directamente perjudicado como consecuencia del delito (...)”. (Jurista Editores, 2018).

Asimismo, el agraviado es considerado como la persona que directamente se ve afectada por la conducta delictiva o perjudicada por sus consecuencias (Calderón, 2011).

#### **2.2.1.6. Medidas coercitivas personales**

##### **2.2.1.6.1. Concepto**

Las medidas coercitivas son aquellas restricciones al ejercicio de derechos personales o patrimoniales del imputado o de terceros, que son impuestas durante el lapso del proceso penal, con la finalidad de garantizar el cumplimiento (Cubas, 2018).

##### **2.2.1.6.2. La detención y la comparecencia**

###### **2.2.1.6.2.1. La detención**

###### **2.2.1.6.2.1.1. Concepto**

Para Cubas (2018) la detención es la “restricción de la libertad personal como consecuencia de haber participado el sujeto en la presunta comisión de un delito. Se lleva a cabo por una autoridad expresamente autorizada y por un corto período establecido en la ley”. (p. 31)

Oré por su parte en su libro Derecho Procesal Penal Peruano tomo II, define a la detención como una “medida precautelar, de carácter extrajudicial, consiste en la

privación de la libertad de los individuos descubiertos en flagrante comisión de delito con la finalidad de asegurar la presencia del acusado ante la autoridad competente y la efectividad del proceso penal”. (2016, p. 80, t. II)

#### **2.2.1.6.2.1.1. Plazo de la detención policial**

La ley N° 30558 modifica el artículo 2.24. f) de la constitución política de 1993, en la cual amplía la duración del plazo de detención en los supuestos de flagrancia, a cuarenta y ocho horas.

#### **2.2.1.6.2.2. La comparecencia**

Esta medida coercitiva se encuentra regulada por el artículo 286 al 292 del Código Procesal Penal.

Medida de coerción procesal limitativa del derecho a la libertad, mediante el cual se impone al procesado la obligación de acudir al llamado del órgano jurisdiccional o, en su caso, de evitar influir o violentar la integridad psíquica o psicológica de la víctima o de otras personas determinadas judicialmente. (Oré, 2016, t. II).

Cubas (2018) por su parte señala que esta medida es impuesta por el juez de investigación preparatoria, mediante la cual condiciona al imputado a asistir a las citaciones judiciales y cumplir con las reglas de conducta impuestas.

#### **2.2.1.6.2.2.1. Clases de comparecencia**

##### **2.2.1.6.2.2.1.1. Comparecencia simple**

Es el deber impuesto judicialmente para que el procesado acuda al llamado del juzgado todas las veces que el órgano judicial considere necesario para el desarrollo del proceso. (Oré, 2016, t. II)

Para Cubas (2018) es la exigencia al imputado que se encuentra en libertad para presentarse ante la autoridad judicial cada vez que sea requerido para realizar las diligencias que coadyuvan a las diligencias judiciales del proceso penal.

#### **2.2.1.6.2.2.1.2. Comparecencia con restricciones**

En esta medida “el imputado queda obligado a comparecer ante el despacho judicial, todas las veces que sea citado para practicar las diligencias propias de la investigación, pero el imputado se encuentra sujeto a cualquiera de las restricciones expresamente establecidas en el código”. (Cubas, 2018)

### **2.2.2. La prueba**

#### **2.2.2.1. Concepto**

Para Dellepiane (citado por Oré, 2016, p. 305, t. II), la prueba presenta tres aceptaciones como medio de prueba, como acción de probar y como resultado probatorio.

- a) como medio de prueba, hace referencia a los distintos elementos de juicio y procedimiento previsto por ley, destinado a establecer la existencia de los hechos en el proceso.
- b) Como acción de probar, referida a la actividad que deben desplegar las partes con la finalidad de incorporar los hechos al proceso.
- c) Como resultado probatorio, comprende los elementos de prueba que el juez extrae de la actuación probatoria, a efectos de determinar los hechos que fundaran la sentencia.

Para Echandia (citado por Pastor, 2015, p. 420), la prueba es el “conjunto de razones que resultan del total de elementos introducidos al proceso y que le suministra al juez el conocimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos que conforman el objeto del juicio y sobre el cual debe decidir”.

*En síntesis, la prueba es un elemento esencial, introducido al proceso para coadyuvar y determinar la existencia de los hechos que tienen por finalidad probar la responsabilidad penal del sujeto agente, es decir del acusado.*

#### **2.2.2.2. El objeto de la prueba**

El objeto de la prueba se refiere a todo lo susceptible de ser probado, es decir es todo aquello sobre la cual el juez debe adquirir conocimiento. El objeto de prueba es el *thema probandum*, lo que hay que determinar en el proceso (Robles, 2017).

Para Guasp (1998) citado por Oré (2016, t. II), señala que “el objeto de la prueba se encuentra constituido por los mismos datos que integran el contenido de las alegaciones procesales”.

En el mismo sentido, Devis (citado por Calderón 2011) establece que los objetos de prueba son todos los hechos que refieren la imputación, la punibilidad

### **2.2.2.3. Medios actuados en el expediente**

#### **2.2.2.3.1. Testimonio**

Para Oré (2016) es el medio de prueba personal a través del cual se introduce al proceso información sobre los hechos materia de investigación (lugar, tiempo, circunstancias, sujetos, objetos, etc.). Esta información es obtenida antes o durante el transcurso del proceso como producto de la experiencia vivida de un sujeto que no forma parte del proceso, pero que justamente por poseer dicha información, es emplazado en calidad de testigo. (p. 522, t. II).

#### **2.2.2.3.2. La pericia**

Es un medio de prueba en la cual un sujeto con conocimientos especiales, introduce en el proceso información y valoraciones de carácter técnico, científico o artístico sobre hechos que han sido materia de investigación por encontrarse incurso en la comisión del algún ilícito penal, esta puede darse ya sea por encargo del juez o de las partes. (Oré, 2016, t. II).

#### **2.2.2.3.3. Documentos**

Tal como expresa Cubas (2017) los documentos son cualquier tipo de soporte material que contiene información tales como manuscritos, impresos, fotocopias, fax, etc.

Para Oré (2016, t. II) el documento, es aquel medio probatorio de naturaleza real dotado de contenido ideológico proveniente del pensamiento humano que, una vez introducido al proceso, tiene como fin formar convicción en el

juzgador sobre cómo y quienes han participado en los hechos que son objeto material del proceso. (p. 612).

### **2.2.3. Presunción de inocencia**

#### **2.2.3.1. Concepto**

La Constitución Política del Perú (1993) en su artículo 2° inciso 24 en su literal e) señala sobre la presunción de inocencia que “toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad (Jurista Editores, 2018)

“El principio de presunción de inocencia constituye una directriz que prohíbe tratar al imputado como culpable, mientras no exista sentencia condenatoria firme, que declare su responsabilidad penal”. (Oré, 2016, t. I)

El Tribunal Constitucional señala que “la presunción de inocencia implica que el acusado no deba demostrar que no ha cometido el delito que se le atribuye, ya que el *onus probando* corresponde a quien acusa y cualquier duda debe ser usada en beneficio del acusado. Así, la demostración fehaciente de la culpabilidad constituye un requisito indispensable para la sanción penal, de modo que la carga de la prueba recae en la parte acusadora y no en el acusado. Por otro lado, el principio de presunción de inocencia implica que los juzgadores no inicien el proceso con una idea preconcebida de que el acusado ha cometido el delito que se le imputa (T.C., EXP. 4415-2013-PHC/TC, Lima).

Para Ibáñez (2007) citado por Higa (2013) señala que el derecho de presunción de inocencia es una regla que garantiza lo siguiente: (i) el tratamiento que debe recibir el acusado durante el proceso, esto quiere decir que el acusado debe ser tratado como inocente sin que pueda imponérsele algún tipo de medida que afecte esa condición hasta que el juez declare su culpabilidad respecto de los hechos imputados; y, (ii) las reglas probatorias que deben seguirse en un proceso para determinar cuando una persona puede ser considerada como culpable del delito que se le imputa, lo cual



significa que el juez solo podrá condenar al imputado cuando la acusación ha sido demostrada más allá de toda la duda razonable.

### **2.2.3.2. El principio in dubio pro reo**

Es una “regla de juicio, componente de la presunción de inocencia, que exige al juez absolver al imputado si luego de realizar la correspondiente valoración probatoria subsiste en su mente duda razonable e insuperable sobre la realización del hecho delictuoso por parte del imputado” (Oré, 2016, p. 124, t. I).

### **2.2.4. La Sentencia**

#### **2.2.4.1. Concepto**

Gimeno (citado por Oré, 2016, t. III), sostiene que la sentencia es, resolución judicial definitiva mediante la cual pone fin al proceso, luego de su tramitación ordinaria en todas y cada una de sus instancias y en la cual se condena o absuelve al acusado con todos los efectos materiales de la cosa juzgada.

Teniendo en cuenta a Cubas (2017) la sentencia es aquel “acto que materializa la decisión del tribunal. Es un acto formal, su misión es establecer la solución que el orden jurídico ha encontrado para el caso que motivo el proceso; pudiendo ser esta una sentencia condenatoria o absolutoria”. (p. 294)

Por su parte Calderón (2011) dispone que la sentencia es la decisión final que legítimamente dicta un juez o tribunal. Asimismo, cita a Binder el cual afirma que es el acto que materializa la decisión del tribunal, es un acto formal que tiene como misión establecer la solución para el caso que motivo el proceso.

#### **2.2.4.1.1. La sentencia en el código procesal penal**

La sentencia se encuentra regulada por el artículo 394 del Código Procesal Penal, el cual regula los requisitos que debe cumplir para ser reputada como válida. Así mismo el artículo 395 del Código Procesal Penal establece como debe redactarse la sentencia penal (Jurista Editores, 2018).

#### **2.2.4.2. La motivación en la sentencia**

Como dice el artículo 139° inciso 5 de la Constitución Política del Perú, establece la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, (...), con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan. (Jurista Editores, 2018)

A sí mismo, el T.C. refiera que la motivación en la sentencia es “el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, definida como garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial, el cual va a garantizar que las resoluciones judiciales no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, si no que su motivación se de en base a datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico” (T.C., Exp. N° 00728-2008-PHC/TC, Lima).

##### **2.2.4.2.1. Concepto de motivación**

Tal como expresa Atienza citado por Gascón (2010), “la motivación es considerada como la justificación, exposición de las razones que el órgano en cuestión ha dado para mostrar que su decisión es correcta o aceptable”. (p. 170)

Por su parte Talavera manifiesta, “motivar las sentencias significa justificarlas, fundamentarlas no basta con el solo hecho de demostrar cómo se ha producido una determinada decisión; si no que implica dar razones o argumentos para determinarla” (2010).

*En definitiva, a lo referenciado por los autores citados líneas arriba, la motivación en sí, consiste en la argumentación, justificación y fundamentación mediante la cual el juez llega a formular una decisión.*

##### **2.2.4.2.2. Requisitos de la motivación**

La motivación cuenta con requisitos esenciales, los cuales actúan como límites de la decisión del juez; siendo esta la razón por la cual el juez no puede motivar una

resolución sin que reúna cada uno de los requisitos esenciales exigibles. (Talavera, 2010).

Encontramos los siguientes:

**a.La racionalidad.** - implica no solo la obligación formal de justificación; si no que también debe ser una fundamentación jurídicamente válida. (Talavera, 2010).

**b.La coherencia.** - el tribunal constitucional indica “la falta de coherencia narrativa, es aquella que se presenta cuando existe un discurso confuso, incapaz de transmitir de modo coherente las razones por cual se determinó la decisión; produciendo así una incoherencia, la cual alteraría la realidad de los hechos”. (T.C., EXP. 00728-2008-PHC/TC, Lima).

**c.La razonabilidad.** - el juez debe justificar que la decisión adoptada es la más razonable. (Talavera, 2010).

**d.La concreción.** – es un requisito esencial de la motivación, en el cual deben considerarse de manera específica los elementos que son relevantes para la decisión adoptada. (Talavera, 2010).

**e.La completitud.** – “la motivación ha de ser completa; tiene que justificarse en todas las opciones que directa e indirectamente, y total o parcialmente, puedan inclinar la decisión final”. (Talavera, 2010, p. 21).

**f.La suficiencia.** - las razones que motivan la decisión deben estar justificadas suficientemente, deben incorporarse todos los datos necesarios para que también resulte comprensible para aquellos que no hayan seguido el desarrollo del proceso. (Talavera, 2010).

**g.La claridad.** - requisito mediante la cual la motivación debe ser clara, con la finalidad de que esta sea la más comprensible posible. (Talavera, 2010).

**h.La congruencia.** - la motivación debe ser congruente con la decisión que se intenta justificar. (Talavera, 2010)

#### **2.2.4.3. La motivación de los hechos**

De acuerdo con el artículo 394° inciso 2 del Nuevo Código Procesal Penal, establece que la sentencia debe precisar la enunciación de los hechos, y circunstancias objeto de acusación. (Jurista Editores, 2018).

Desde el punto de vista de Talavera (2010) refiere que, motivar los hechos implica justificar el proceso de valoración de las pruebas, operación que es analítica y compleja. Para poder dictar un relato de los hechos probados, el juez debe previamente realizar diversas operaciones, las cuales le suministran los elementos necesarios para la valoración final de la prueba. (p. 50).

*En resumen, la motivación de los hechos, no es más que la argumentación racional, relativa a como se valoró cada una de las pruebas, es decir, las pruebas que el juez utilizo para decidir sobre los hechos de la causa.*

#### **2.2.4.4. La motivación del derecho**

El nuevo código procesal penal establece en su artículo 394° inciso 4, la sentencia debe contar con una fundamentación de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias. (Jurista Editores, 2018).

Como expresa Talavera (2010) “la motivación del derecho, debe necesariamente fundamentarse en los conceptos y categorías de la dogmática jurídico - penal en el momento de justificar las decisiones de validez de la ley penal, de interpretación de la ley penal y de subsunción”. (p. 69).

*Finalmente, la motivación del derecho la cual se encuentra debidamente regulada por el NCPP, tiene por objeto que la fundamentación de la causa, se determine en base al ordenamiento jurídico vigente.*

#### **2.2.4.5. La motivación de la pena**

La determinación de la pena según Horst (2014), se basa en un juicio de valores, en el cual el tribunal debe ser transparente y motivar cuales han sido los elementos que le han llevado a determinar una pena grave o leve dentro del marco de la norma legal.

De acuerdo con el artículo 45° del Código Penal, precisa que, para la determinación de la pena, el juzgador debe fundamentar su decisión y tener en cuenta las costumbres, cultura y carencias sociales del acusado, así como también debe tenerse en cuenta los intereses de la víctima y de los familiares. (Jurista Editores, 2018).

Como lo hace notar Talavera (2010) la función de la determinación judicial de la pena radica en identificar y medir las dimensiones tanto cualitativas como cuantitativas de las consecuencias jurídicas que corresponde aplicar al autor o participe de un ilícito penal. (...). El deber de motivar las resoluciones y especialmente sentencias condenatorias son sumamente relevantes, tanto por exigencias del principio de legalidad penal y también porque los derechos y libertades fundamentales de las personas estarían en juego. En otras palabras, la motivación es fundamental para que la discrecionalidad no se convierta en arbitrariedad. (pp. 85 -86).

*En definitiva, la norma establece que el juez para determinar la pena que se le impondrá al acusado, debe verificar la responsabilidad y la gravedad del hecho punible cometido, por lo cual la condena que se le imponga deberá contener una fundamentación explícita y debidamente motivada para que no sea una pena arbitraria.*

#### **2.2.4.6. La motivación de la reparación civil**

El artículo 399° inciso 4 del nuevo código procesal penal establece que el tribunal está obligado a decidir sobre las consecuencias accesorias del delito, por lo cual para que el juez fije el monto de la reparación civil debe presentar los hechos y circunstancias que lo han llevado a tomar tal

decisión, debe motivar, explicar de manera precisa cuales son las razones por las que se fijó determinado monto en la reparación civil (Jurista Editores, 2018).

#### **2.2.4.7. Principio de Correlación en la sentencia**

“Este principio establece que la sentencia debe guardar correlación con la acusación”. (Oré, 2016, p. 323, t.III)

El código procesal penal en su artículo 397° dispone que la sentencia no puede tener por acreditados hechos o circunstancias distintas a los que se encuentran consignados en la acusación.

#### **2.2.5. Medios impugnatorios**

##### **2.2.5.1. Concepto**

Por su parte Alsina (citado por Vázquez, 1995, p. 462) señala que los medios impugnatorios, son los medios que la ley concede a las partes para obtener que una providencia judicial sea modificada o dejada sin efecto.

Definido también como un instituto procesal, por el cual las partes procesales tienen el derecho de recurrir a un juez u otro órgano superior realicen un nuevo examen a un acto procesal o a todo el proceso, con la finalidad que se revoque o anule la primera decisión tomada (Robles, 2017).

*Los medios impugnatorios son mecanismos de defensa, mediante el cual las partes cuestionan una resolución judicial que aún no ha quedado firme, pues consideran que les causa algún perjuicio y tienen como finalidad que la resolución materia de impugnación resuelva deliberadamente a su favor.*

##### **2.2.5.2. Clases**

###### **2.2.5.2.1. Reposición**

Es el “remedio a través del cual una de las partes del proceso, solicita al órgano jurisdiccional que emitió la resolución, vuelva a examinarla a fin de que corrija los

errores inmersos en la resolución y de ser el caso, emita una nueva” (Oré, 2016, t. III)

Por su parte Robles (2017) sostiene que este recurso procede únicamente contra los decretos, teniendo por objeto que el mismo juez que los dicto, los vuelva a examinar y emita la resolución correspondiente. Este puede plantearse de manera verbal en la audiencia, teniendo que ser resuelta en el mismo acto.

*El recurso de reposición tiene como finalidad la búsqueda del reexamen de la resolución cuestionada.*

#### **2.2.5.2.2. Recurso de Apelación**

Para Palacio (citado por Oré, 2016, t. III), el recurso de apelación es un “recurso ordinario cuyo objeto consiste en lograr que un Tribunal Superior, realice un nuevo examen de las cuestiones hecho y de derecho, y en su defecto revoque o declare la nulidad de la resolución materia de apelación”

San Martín (2017), define al recurso de apelación como “un medio de gravamen ordinario, devolutivo y suspensivo que procede frente a sentencias y autos equivalentes, teniendo como finalidad obtener un segundo pronunciamiento judicial sobre la cuestión controvertida” (p. 439).

*Al respecto podemos decir que el recurso de apelación tiene como finalidad que el superior jerárquico realice un nuevo examen y otorgue un segundo pronunciamiento acerca de la resolución que vino en impugnación.*

#### **2.2.5.2.3. Recurso de casación**

El tribunal constitucional, señala que el recurso de casación es “un medio impugnatorio de carácter excepcional, cuya concesión y presupuestos de admisión y procedencia, están vinculados a los fines esenciales para los cuales se ha previsto, la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia (...)” (T.C. Exp. 0474-2003, Lima).

También es definida como “un medio impugnatorio de carácter vertical y extraordinario, en virtud del cual una de las partes, requiere a la Corte Suprema que anule o revoque la resolución que le causa perjuicio” (Oré, 2016, p. 431, t. III).

*Al respecto cabe indicar que la casación es un recurso extraordinario, el cual se interpone contra sentencias o autos, los cuales serán resueltos por la sala penal de la Corte Suprema.*

#### **2.2.5.2.4. Recurso de Queja**

Para Vásquez, (citado por Oré, 2016, t. III) es una “garantía de seguridad procesal en orden a evitarla posibilidad de una arbitrariedad o de un exceso de discrecionalidad que prive a la parte del derecho a una segunda instancia” (1995, p. 485).

Por su parte Robles (2017) indica que el recurso de queja solo procede en dos casos, los cuales se configuran cuando el juzgado penal declara inadmisibile el recurso de apelación o cuando la sala penal de la corte superior declara inadmisibile el recurso de casación. El momento debe precisar el motivo de su interposición y acompañar las copias del escrito denegado y resolución que lo deniega.

*En síntesis, el recurso de queja es una garantía procesal que tiene por finalidad que el superior reexamine la resolución que deniega el recurso.*

#### **2.2.5.3. Medio Impugnatorio empleado en el caso concreto**

El medio impugnatorio utilizado es la apelación, definida por Cubas (2016) como el recurso que se interpone contra resoluciones judiciales, el cual busca que el superior jerárquico de un nuevo pronunciamiento sobre la resolución que viene en impugnación.

Asimismo, en el caso concreto se interpuso un recurso de apelación contra la Resolución 07 de fecha 05 de octubre del 2015, la cual resuelve condenar al imputado B. como autor del delito de robo agravado a 13 años de PPL (pena privativa de libertad) y se le impone como reparación civil el pago de S /. 22,394.00.



## **2.3. Bases teóricas sustantivas**

### **2.3.1. El delito de robo agravado**

#### **2.3.1.1. Concepto de delito**

Se encuentra conceptualizada como aquella “acción u omisión exteriorizada por un ser humano, el cual vulnera un bien jurídico protegido, genera un riesgo o peligro inminente. La conducta desplegada será típica, antijurídica e imputable, sometida a una sanción penal”. (Pastor, 2015, p. 33)

#### **2.3.1.2. Elementos del delito**

##### **2.3.1.2.1. La tipicidad**

La tipicidad implica que el acto configure un tipo penal, el cual es definido como “aquella manifestación de voluntad que, en cada caso particular, constituye la actividad que la ley declara punible” (Castro, 2017, p. 93)

Por su parte Calderón (2016) sostiene que la tipicidad es la adecuación exacta de una conducta o un hecho con el tipo descrito en la ley.

*En base a lo definido se puede decir que la tipicidad es uno de los elementos del delito, el cual consiste en la adecuación de una conducta concreta en el tipo penal descrito en la ley, es decir que, si la conducta reprochable no encuadra en ningún tipo penal, no podrá ser considerada como delito.*

##### **2.3.1.2.2. La antijuridicidad**

Para Muñoz (citado por Plasencia, 2004, p. 139) la antijuridicidad es el atributo con el que se califica una acción para denotar su tendencia contraria al ordenamiento jurídico, mientras él o lo injusto es un sustantivo empleado para denominar la acción misma calificada ya como antijurídica; lo injusto es, por lo tanto, la conducta antijurídica misma.

Asimismo, Calderón (2016) sostiene que la antijuridicidad es el juicio de valor objetivo que se hace de una conducta o hecho típico que lesiona o pone en peligro el bien

jurídicamente protegido. No basta con que el hecho sea típico, si no que se necesita que sea antijurídico.

*En resumen, la antijuricidad tiene como objeto calificar aquella conducta típica contraria a la ley, es decir para que un hecho sea considerado como delito tiene que ser una conducta antijurídica y encontrarse penado por ley.*

### **2.3.1.2.3. La culpabilidad**

Por su parte Plasencia, señala que la culpabilidad es definida como un juicio de reproche, orientada en contra del sujeto activo del ilícito penal, en virtud de haber lesionado o poner en peligro el bien jurídico protegido, el cual tiene otras posibilidades de actuación menos lesivas o dañinas del bien jurídico. (2004, pp. 158 - 159)

Por su parte Zaffaroni (2004) señala que la culpabilidad es el tercer carácter específico del delito, el cual consiste en un “juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor y, de este modo, operar como el principal indicador, es decir, si puede reprocharse el injusto al autor y, por ende, se le puede imponer una pena” (p. 507).

*En síntesis, la culpabilidad consiste en reprochar a un sujeto imputable, la realización de una conducta delictiva o haber producido un resultado dañoso.*

### **2.3.1.3. Consecuencias Jurídicas del delito**

#### **2.3.1.3.1. La pena**

##### **2.3.1.3.1.1. Concepto de pena**

Para Cuello (1974) citado por Plasencia (2004), señala que la pena es aquella restricción o privación de bienes jurídicos impuestos por ley, por los órganos jurisdiccionales competentes para sancionarlo por un hecho penal cometido.

“La pena tiene la función de prevención general (se dirige a quienes no delinquieron para que lo hagan) o de prevención especial (se dirige a quien delinquiró para que no

lo reitera), lo que presupone que la pena es necesaria porque esa función lo es". (Zaffaroni, 2004, p. 33)

#### **2.3.1.3.1.2. Clases de pena**

Jurista Editores (2018), las penas se encuentran reguladas en el artículo 28 del Código Penal, el cual establece lo siguiente:

a) **Pena privativa de libertad**, regulada por el artículo 29° del código penal.

El cual establece que la PPL puede ser temporal (puede tener una duración mínima de dos días y un máximo de 35 años) o de cadena perpetua.

b) **Pena restrictiva de libertad**, regulada por el artículo 30°, consiste en la expulsión del país y se aplica a extranjeros después de cumplida la pena privativa de libertad o la concesión de un beneficio penitenciario, quedando prohibido su reingreso.

En el caso de expulsión por concesión de beneficios penitenciarios, el Perú mantiene jurisdicción exclusiva sobre la condena impuesta.

c) **Penas limitativas de derechos**, esta se encuentra regulada por el artículo 31°, y se clasifica en: prestación de servicio a la comunidad; limitación de días libres e inhabilitación.

• **La pena de prestación de servicios a la comunidad** regulado por el artículo 119° por el Código De Ejecución Penal, establece que esta pena obliga al penado a trabajos gratuitos en entidades asistenciales, hospitalarias, escuelas, orfanatos y otras instituciones similares u obras públicas.

• **La pena de limitación de días libres** regulada por el artículo 35° del Código Penal, consiste en las obligaciones de permanecer los días sábados, domingos y feriados, hasta por un máximo de diez horas semanales, a disposición de una institución pública para participar en programas educativos, psicológicos, de formación laboral o culturales.

• **La pena de inhabilitación** consiste en la privación, suspensión o incapacitación de uno o más derechos políticos, económicos, profesionales y civiles del penado. A través de esta pena se sanciona a

quien ha infraccionado un deber especial propio de su cargo, función, profesión, comercio, industria o relación familiar; o a quien se ha prevalido de su posición de poder o de dominio para delinquir. (Acuerdo Plenario N°2-2008, 2008).

**d) Pena de multa**, regulado por el artículo 41° del código Penal, el cual establece que la multa obliga al condenado a pagar al estado una suma de dinero fijada en días – multa. El importe del día – multa es fijado prudencialmente e equivalente al ingreso promedio diario del condenado y se determina atendiendo a su patrimonio, rentas, remuneraciones, nivel de gasto y demás signos exteriores de su riqueza.

#### **2.3.1.3.1.3. Fines de la pena**

La finalidad de la pena está orientada a la rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. Las penas, en especial la privativa de libertad, por estar orientadas a evitar la comisión del delito, operan como garantía institucional de las libertades y la convivencia armónica a favor del bienestar general. (T.C., EXP.019-2005-PI/TC, Lima)

El código penal, en su título preliminar artículo IX dispone, “la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora”. (Jurista Editores, 2018)

#### **2.3.1.3.2. La reparación civil**

##### **2.3.1.3.2.1. Concepto**

Se encuentra regulada por el código penal en su art. 92°, el cual dispone que la reparación civil se determina conjuntamente con la pena. (Jurista Editores, 2018).

Asimismo, se encuentra conceptualizada como aquella función que se centra en reparar el daño provocado a la víctima por la acción delictiva (García, 2012).

##### **2.3.1.3.2.2. Criterios para su fijación**

El código penal establece en su art. 93°, que los criterios para la fijación de la reparación civil son:

- 1.La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor
- 2.La indemnización de los daños y perjuicios

### **2.3.1.3.2.3. Fines de la reparación civil**

La finalidad de la reparación civil es el resarcimiento del bien o indemnización por quien produjo el daño delictivo, cuando el hecho afecto los intereses particulares de la víctima; que, conforme lo estipula el artículo 93° del CP, la reparación civil comprende: a) la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y b) la indemnización por daños y perjuicios. (R.N. 216-2005, Huánuco)

### **2.3.1.4. Robo agravado**

#### **2.3.1.4.1. Concepto**

El delito de robo consiste en la apropiación de una cosa ajena mueble, sobre la cual carece de derechos o no se cuenta con el consentimiento de la persona que pueda disponer de ella de acuerdo con la ley. (Cruz, y Cruz, 2017, p. 178)

Definida también como un delito de apoderamiento que presenta elementos similares al del hurto, tal como el bien jurídico protegido, el apoderamiento mediante sustracción, la ilegitimidad de la acción, el bien mueble, total o parcialmente ajeno. Sin embargo, presente un elemento distinto al de hurto (violencia o amenaza contra la persona, su vida e integridad física) los cuales son empleados por el sujeto agente con la finalidad de vulnerar la defensa de la víctima y así facilitar la comisión del delito (Gálvez, y Delgado, 2011).

#### **2.3.1.4.2. Tipificación**

##### **2.3.1.4.2.1. Tipicidad subjetiva**

La acción u omisión subsumible en el tipo no es un proceso causal ciego, sino un proceso causal regido por la voluntad. La voluntad debe ser objeto de valoración en el tipo penal: esta puede calificarse de dolosa (contiene una acción dirigida por el autor o la producción de un resultado) o culposa

(contiene una acción que no se dirige por el autor al resultado). (Bramont, s/f)

Asimismo, Castañeda establece que “el robo agravado por cualquiera de las circunstancias suscitadas en el artículo 189°, es doloso en todas sus fases, en el cual el elemento subjetivo puede estar determinado por dolo directo o por dolo eventual”. (2018, p.193)

#### **2.3.1.4.2.2. Tipicidad Objetiva**

Por su parte Castañeda (2018) indica que la tipicidad objetiva consiste en el apoderamiento ilegítimo total o parcial de una cosa mueble, el cual es sustraído con el ánimo de obtener algún provecho económico, utilizando la violencia para sustraerlo de la víctima.

#### **2.3.1.4.3. Sujetos**

##### **2.3.1.4.3.1. Sujeto activo**

Es aquel que realiza la conducta delictiva; el sujeto agente que ejecuta el acto ilícito, que previa las solemnidades del debido proceso, merece una pena establecida por los jueces respectivos de conformidad con la legislación penal. (Franco, 2012)

Por su parte Alban (2016) señala que el sujeto activo es, en muchos casos, un solo individuo; pero en varias ocasiones, serán varios los que realizan en acto en conjunto o que cooperan a su realización. En tales situaciones deberá establecerse el grado en que cada uno intervino en la ejecución del delito, lo cual determinara la pena que deba recibir.

##### **2.3.1.4.3.2. Sujeto pasivo**

Para franco (2011, p. 11) señala que el sujeto pasivo es “el titular del bien jurídico protegido (persona física o jurídica) ya que toda norma protege un bien jurídico. El afectado por la conducta delictiva es el sujeto pasivo, no tienen por qué coincidir necesariamente con el perjudicado, la víctima, etc”.

#### **2.3.1.4.4. Características del robo agravado**

##### **2.3.1.4.4.1. Bien jurídico protegido**

El bien jurídico protegido en el delito de robo agravado es el patrimonio. Por su parte Salinas (2013) establece que el delito de robo agravado es la “conducta por el cual el sujeto agente haciendo uso de la violencia o amenaza sobre su víctima sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera de manera ilegítima con la única finalidad de obtener provecho patrimonial”.

Por su parte Castañeda (2018), establece que el bien jurídico protegido según el artículo 188°, es el bien mueble ajeno y la seguridad de la vida e integridad psico-física de las personas titulares del bien. Asimismo, indica que para la doctrina el bien jurídico es pluriofensivo, pues comprende al patrimonio como propiedad; y la vida y la integridad física y la libertad personal.

#### **2.3.1.4.5. La pena privativa de la libertad en el delito de robo agravado**

##### **2.3.1.4.5.1. La pena en el robo agravado según el código penal**

El delito de robo agravado se encuentra regulado por el artículo 189° del código penal, en el cual encontramos tres grados de agravantes:

##### **2.3.1.4.5.1.1. Primer grado de agravancia**

El código penal establece para la primera agravante que la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años cuando el robo es cometido incurriendo en lo siguiente:

- En inmueble habitado
- Durante la noche o en lugar desolado
- A mano armada
- Con el concurso de dos o más personas
- Con cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros

- Fingiéndose ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
- En agravio de menores, personas con discapacidad o mujeres en estado de gravidez o adulto mayor
- Sobre vehículo automotor

#### **2.3.1.4.5.1.2. Segundo grado de agravancia**

Asimismo, indica en la segunda agravante que la pena será no menor de veinte ni mayor de treinta y cinco años si el robo es cometido:

- Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima
- Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima
- Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica
- Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la nación

#### **2.3.1.4.5.1.3. Tercer grado de agravancia**

Tal como estipula el código penal en su artículo 189°, la pena será de cadena perpetua cuando el agente actué en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causó lesiones graves a su integridad física o mental. (Jurista Editores, 2018).

#### **2.3.1.4.5.2. Criterios aplicados en las sentencias examinadas**

En las sentencias de estudio sobre el expediente 04189-2014, los criterios utilizados como base para sentenciar al acusado fueron según el considerando primero

- El sujeto activo se apoderó ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno.
- La intención del agente fue aprovecharse del bien mueble sustraído
- El agente sustrajo el bien mueble del lugar donde se encontraba
- El sujeto activo empleó la violencia



- El robo fue cometido por dos personas
- Y el elemento constitutivo subjetivo del tipo penal de robo agravado fue el dolo.

*Uno de los criterios establecidos como base para condenar al acusado A., fue con el concurso de dos o más personas, así lo establece el artículo 189º, en el cual considera que no es necesario que actúen en banda; no se requiere un acuerdo previo; basta que el robo se realice por dos o más personas en calidad de partícipes.*

#### **2.3.1.4.5.3. La PPL en las sentencias examinadas**

En la sentencia de estudio se condenó al acusado a doce años de pena privativa de libertad, la cual se computa desde el 22 de julio del 2014, y vencerá el 21 de julio del 2026 fecha en la cual el sentenciado deberá ser puesto en libertad.

#### **2.3.1.4.5.4. La reparación civil en las sentencias examinadas**

La reparación civil se determinó de acuerdo al daño ocasionado, es así que, en el considerando vigésimo quinto de la sentencia establece que (...), el fundamento que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el daño civil debe entenderse como los efectos negativos que derivan de la lesión de un de un interés protegido, esta lesión puede considerar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales. Asimismo, el considerando vigésimo sexto, acredita que la agraviada sufrió lesiones equimóticas al momento de ser asaltada y además se acredita la existencia de los bienes que le fueron sustraídos por el acusado; imponiéndole así una reparación civil de mil trescientos soles.

## **2.4. MARCO CONCEPTUAL**

### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **III.HIPÓTESIS**

#### **3.1.Hipótesis general**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado del expediente N° 00941-2014-12-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, ambas son de calidad muy alta.

#### **3.2.Hipótesis específicas**

##### **De la primera sentencia**

3.2.1. La parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de calidad muy alta.

3.2.2. La parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de calidad muy alta.

3.2.3. La parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de calidad muy alta.

##### **De la segunda sentencia**

3.2.4. La parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de calidad muy alta

3.2.5. La parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de calidad muy alta.

3.2.6. La parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de calidad muy alta.

## IV.METODOLOGÍA

### 4.1. Tipo y nivel de la investigación

#### 4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de

sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

#### **4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.**

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir

el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

### **4.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y

muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH católica, 2019) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal sobre Robo Agravado, sancionado en ambas sentencias con decisiones condenatorias; con participación de dos órganos jurisdiccionales, en primera instancia el Primer Juzgado Penal Colegiado fue quien condeno al acusado A, siendo esta sentencia apelada y resuelta por la primera Sala Penal de Apelaciones la cual resuelve confirmar la sentencia; perteneciente al Distrito Judicial del Santa - Chimbote.2019.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: expediente N° 00941-2014-12-2501-JR-PE-01, el asunto judicializado fue el delito de robo agravado, siguiendo las reglas proceso penal común, perteneciente al Juzgado Penal Colegiado Supra provincial del Santa; situado en la localidad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.



#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo

normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do

Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

#### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

##### **4.6.2.1. La primera etapa.**

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

##### **4.6.2.2. Segunda etapa.**

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

##### **4.6.2.3. La tercera etapa.**

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino,

reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

### TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N° 00941-2014-12-2501-JR-PE-01, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2019

| G/E                        | PROBLEMA GENERAL  | OBJETIVO GENERAL  | HIPÓTESIS GENERAL   |
|----------------------------|---|---|---|
| <b>GENERAL</b>             | ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00941-2014-12-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote; 2019? | Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00941-2014-12-2501-JR-PE-01; del Distrito Judicial del Santa - Chimbote; 2019. | De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00941-2014-12-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote; 2019 son de rango muy alta, respectivamente. |
|                            | <b>Problemas específicos</b>  | <b>Objetivos específicos</b>  | <b>Hipótesis específicas</b>  |
| <b>E S P E C I F I C O</b> | ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?   | De la primera sentencia Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.   | La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.  |
|                            | ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil?   | Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.   | La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.  |
|                            | ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la  | Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la  | La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del  |

|   |   |   |
|---|---|---|
| aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?  | aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.  | principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.   |
| <i>De la segunda sentencia</i><br>¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?             | <i>De la segunda sentencia</i><br>Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.             | <i>De la segunda sentencia</i><br>La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta             |
| ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?                | Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.                | La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.               |
| ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión? | Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. | La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta |

#### 4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V.RESULTADOS

### 5.1. Resultados

#### 5.1.1. De la sentencia de primera instancia sobre robo agravado

Cuadro 1. De la parte expositiva con énfasis en la introducción y de la postura de las partes.

| Parte expositiva de la sentencia de primera instancia | Evidencia Empírica  | Parámetros  | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes |      |         |      |          | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia |         |         |         |          |
|---|---|---|---|------|---------|------|----------|---|---------|---------|---------|----------|
|   |   |   | Muy baja  | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja  | Baja    | Mediana | Alta    | Muy Alta |
|   |   |   | 1   | 2    | 3       | 4    | 5        | [1 - 2]   | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10]   |
| Introducción  | <p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA<br/>           JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL SEDE SANTA<br/>           MINISTERIO PUBLICO: TERCERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DEL SANTA,<br/>           IMPUTADO: A<br/>           DELITO: ROBO AGRAVADO<br/>           AGRAVIADO: B<br/>           EXPEDIENTE: 00941-2014-12-2501-JR-PE-01<br/>           RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE<br/>           Chimbote, cinco de Agosto.<br/>           Del año dos mil quince. -<br/>           VISTOS Y OÍDOS en audiencia pública; y ATENDIENDO: Los actuados en juicio oral llevado a cabo por el colegiado integrado por los señores Jueces Doctor Frey Tolentino Cruz, Mardeli Carrasco Rosas y Femando Joseph Arequipeno Ríos (Director de Debates), en el proceso penal seguido contra el acusado A, identificado con DNI N° 45598997, nacido el veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, natural de Chimbote, con domicilio real en San Francisco de Asís Mz 08, Lt 25, Pasaje el Porvenir, sus padres se llaman Liliana e Ismael, grado de Instrucción Secundaria completa, ocupación: ayudante de soldador, percibía S/300.00 semanales, Estado Civil soltero sin hijos refiere no tener antecedentes penales; a quién la Fiscalía le imputa la comisión del delito contra el Patrimonio en su modalidad de Robo Agravado, en agravio de B . Audiencia en la cual el Ministerio Público estuvo representado por la Doctora Dra. Sebastiana Ambulay Grados, Fiscal Adjunta de la</p> | <p>1. El <b>encabezamiento evidencia:</b> <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i><br/>           2. Evidencia el <b>asunto:</b> <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> |   |      |         |      | X        |   |         |         |         |          |



|  |  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |    |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|----|
|  | <p>Tercera Fiscalía Provincial del Santa; y por otro lado, la defensa del acusado estuvo a cargo del doctor Eddy Gambini Rodríguez, con registro CAS N° 1187, con domicilio procesal Jr. Manuel Villavicencio 9 oficina 404 - cuarto piso.</p> <p><b>Y CONSIDERANDO</b></p> <p><b>1.-MARCO CONSTITUCIONAL:</b><br/> En un Estado Constitucional de Derecho los poderes del Estado deben sujetar su actuación a la primacía de la Constitución, teniendo como límite el respeto a los derechos fundamentales de la persona como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos establecido desde el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, en el que el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; consagrado también en nuestra Constitución en su artículo 2o numeral 24 literal e), como derecho fundamental de la persona, cuyo sustento se encuentra en el principio-derecho de dignidad humana, así como en el Principio Pro Hómine. Nuestro Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente 10107-2005-PHC/TC explica que este derecho "...incorpora una presunción iuris tantum y no una presunción absoluta; de lo cual se deriva, como lógica consecuencia, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria". Es así como conforme a nuestro modelo procesal penal vigente, ello sólo puede hacerse en un juicio oral, público y contradictorio en el que el órgano persecutor del delito como titular de la acción penal pública y sobre quien recae la carga de la prueba debe demostrar suficientemente la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado, fin de enervar esa presunción de inocencia y así lograr el amparo de su pretensión punitiva.</p> <p><b>2.- DE LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURIDICOS DE LA ACUSACION, PRETENSIONES PENALES Y CIVILES DEL ACUSADOR:</b><br/> El Ministerio Público, como alegatos de apertura, dijo que ha formulado el requerimiento de acusación contra la persona de B, por el delito contra el Patrimonio - Robo Agravado, en agravio de A, refiriendo que el doce de octubre del dos mil trece en horas de la mañana el acusado proporcionó a sujetos no identificados el vehículo de placa de rodaje BGT-349, que le alquilaba a la persona de Y, donde realizaba servicio de taxi la línea 242.2, para que los sujetos no identificados, lo usen para transportarse y robar al agraviado Raúl Rojas en la fecha antes indicada a horas doce del medio día en Circunstancias que esta persona se encontraba a las afueras de su domicilio ubicado en urb. Mz. K Lt. 15 de la Urb. "Los Pinos" de Chimbote, hostel el "Ruedo" con la finalidad de entrar al mismo. Es así, que cuatro sujetos bajaron del auto de placa de rodaje BGT-349, A portando arma de fuego, arrojaron al piso al agraviado y le ocasionaron lesiones en sus manos, buscaron en los bolsillos de su pantalón y le lograron sustraer dinero que portaba en la cantidad de diez mil nuevos soles que había retirado del Banco de la Nación el día de los hechos a horas once y cuarenta de la mañana; además, le p sustrajeron documentos como su carné de contador público, su brevete particular, el voucher de retiro de Banco de la Nación y su tarjeta visa del Banco de la Nación, conforme lo acredita el certificado médico legal N° 006670. Posteriormente, los cuatro sujetos no identificados dejaron abandonado el vehículo de placa de rodaje BGT-349, a las doce y quince de la tarde en la Mz. 7 Lt. 38 - "Sánchez Milla", altura de la parte baja marginal, para posterior a ello los sujetos no identificados utilizar dicha tarjeta del Banco de la Nación para hacer movimientos bancarios entre la</p> | <p><b>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</b></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>Si cumple</b></b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si</b></b></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  | 10 |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|----|





|  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>mismo automóvil , en la denuncia que puso indico la placa rodaje , no lo tuvo a la vista al acusado , pero si tuvo a la vista el vehículo que lo pudo reconocer.<br/>Al re-directo del ministerio público, respondió; el dinero que le robaron tenia un precinto de seguridad, etiqueta.<br/>A las preguntas aclaratorias realizadas por el colegiado, dijo que no logró recuperar nada del dinero que los sujetos se han ido al supermercado Plazavea, se han comprado dos laptops, también han sacado dinero a pesar que no les dio su número (clave) ni estuvo anotado en ningún sitio, y también han sacado dinero a pesar que no les dio su número anotado en ningún sitio y también compraron en la tienda comercial "Tottus".</p> <p>b) DECLARACION TESTIMONIAL JOSE MIGUEL SABINO VALDIVIA.<br/>A las preguntas del interrogatorio realizadas por el Ministerio Público, dijo: Que, conoció al acusado cuando hacia sus eventos este le apoyaba en las entradas y comenzaron a ser amigos. Que es propietario del vehículo en el cual trabajaba el acusado y que no recuerda con exactitud desde cuando trabajó para él, aproximadamente fue entre cinco a seis meses. La placa antigua de su vehículo era la B7-349, ahora está con otra placa para transporte público, refiere que el acusado trabajaba para la línea 242.2. El doce de octubre del dos mil trece el acusado sí trabajaba para él; ese día, lo llamó para informarle que le habían , • robado el carro a las dos y dos y media de la tarde y cuando fue a verlo le dijo / . quede habían robado hace una hora u hora y media, porque le habían golpeado y llevaron a un lugar desolado donde lo dejaron botado y que desde ese lugar caminar; dijo también que no conoce a V y que se comunicaba con el acusado por celular, ya que este lo llamaba a las ocho de la -noche porque le dejaba la cuenta de las ganancias del carro y cuando se malograba el carro; refirió también que el acusado tenía el carro las veinticuatro horas, le daban cincuenta soles diarios por el alquiler del carro y que el acusado se comunicó un día antes o dos días antes de sucedido los hechos con el acusado<br/>A las preguntas realizadas por la Defensa Técnica del acusado, dijo que el recorrido del vehículo era desde la zona del Carmen como partida y llegada Bellamar, todo Buenos Aires, Balta, Olaya, Gálvez, Plaza 28 de Julio, Bolognesi, Pacifico, la Av. Argentina, Ovalo La Familia y las Casuarinas. Señala que se encontró con el acusado en la DEPRO VE, porque iba a poner la denuncia, estaba asustado e incluso le dijo que se calmara, se acercó con él a la DEPROVE y no les aceptaron la denuncia, pues el efectivo policial que los atendió se comunico por radio y luego les refirió que su carro estaba en San Pedro, por ello se dirigió a la comisaria San Pedro.<br/>A las preguntas aclaratorias realizadas por el colegiado, dijo que encontró al acusado asustado, ensangrentado y que lo llamó a las dos o dos y treinta de la tarde, recién terminaba de almorzar, lo encontró en la DEPROVE, él llegaba y el</p> <p>1.2. PRUEBA PERICIAL:<br/>a) EXAMEN DE LA PERITO YULY BETTY CAYO BOLARTE</p> | <p>Quien dijo ser la persona que emitió el contenido del reconocimiento médico legal N° 6670-L, de fecha 12 de octubre del 2013, practicado a la persona de S, quien al examen presentó lesiones traumáticas externas recientes ocasionadas por agente contuso duro que requiere dos días de atención facultativa por seis días de incapacidad médico legal.<br/>A las preguntas realizadas por el representante del Ministerio Público, dijo que, el agraviado, al examen presento una equimosis violácea con coriación que está ubicada en el dorso de la mano derecha, con tumefacción, y una equimosis violácea con escoriación ubicada en la cara térior del antebrazo derecho. El examen, se realigá-el doce de octubre del dos mil trece y que el agraviado cuarto^ieúaiú al examen, refirió que fue</p> <p>i.PRUEBA DOCUMENTAL:<br/>ii.ACTA DE INTEVENCIÓN POLICIAL.<br/>En la Ciudad de Chimbóte, siendo las doce con diez horas del día doce de y, ó octubre del dos mil catorce, en circunstancias que se encontraban realizando servicio de patrullaje a bordo de la movilidad PQS-453, se percataron de la presencia de un vehículo automóvil Nissan de placa de rodaje BGT-349 color plata que se encontraba estacionado, al parecer abandonado en el Asentamiento Humano "José Sánchez Milla, al</p> | <p><i>evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  | <p>En la Ciudad de Chimbóte, siendo las doce con diez horas del día doce de y, ó octubre del dos mil catorce, en circunstancias que se encontraban realizando servicio de patrullaje a bordo de la movilidad PQS-453, se percataron de la presencia de un vehículo automóvil Nissan de placa de rodaje BGT-349 color plata que se encontraba estacionado, al parecer abandonado en el Asentamiento Humano "José Sánchez Milla, al</p>   | <p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad <i>(positiva y negativa) (Con razones</i></p>  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |                  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|------------------|
| <p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p> | <p>costado del domicilio Mz. D 7 Lt. 38 por lo que se condujo a la comisaria "San Pedro", a fin de poner a disposición para las diligencias del caso. Existe la firma de efectivo policial Rosales Cruz.</p> <p><b>ACTA DE INTERVENCION POLICIAL</b></p> <p>Que, en su parte pertinente dice: En la ciudad de Chimbóte, siendo las doce horas aproximadamente, el suscrito da cuenta que el día doce de octubre del dos mil circunstancias que se encontraba patrullando por la Urbanización "Los bordo del vehículo menor (moto lineal) de placa de rodaje PH-11645 se que una persona de sexo masculino de avanzada edad, se encontraba do con dos sujetos desconocidos, a la altura del hostal "El Ruedo", en la Mz K "Los Pinos", y que estos al notifi-&gt;Ja"presencia policial subieron a un vehículo automóvil, Ni^saívc.olor^píata, de placa de rodaje BGT-349 dándose a la fuga sin rumbo desconocido; dejando a la víctima, quienes al ser entrevistados por el suscrito indicó que había sido víctima de robo de dinero en efectivo de la suma de diez mil nuevos soles y que uno de ellos portaba un arma, el dinero se encontraba en su bolsillo izquierdo del interior de su casaca, dinero que momentos antes habría sido retirado del Banco de la Nación. Antes los hechos el suscrito se comunicó con los efectivos de la comisaria "San Pedro" y DIVPOL-CH pa ra su ubicación y captura; y que luego en compañía de las demás unidades móviles de la jurisdicción de esta recorrieron la zona, siendo posteriormente ubicado el vehículo de placa de rodaje PQ5-453-78 en el cual se realizó el robo, para posterior a ello, ser conducido a la comisaria del sector.</p> <p><b>ACTA DE REGISTRO VEHICULAR.</b></p> <p>Que en su parte pertinente, refiere: En el frontis de la comisaria PNP "San Pedro", en la avenida "Los Álamos" se encuentra estacionado un vehículo automóvil, marca Nissan de color plata de placa de rodaje BGT-349; este Vehículo habría sido sustraído por un acto-ilícito en la Urbanización "Los Pinos", por lo que se procede realizar el registro vehicular. Se observa un papel de color blanco, con líneas celestes, es una transferencia de "Bóveda de custodia Hermes con un sello de color negro de fecha dos de octubre del dos mil trece, por la suma de diez mil nuevos soles. Siendo las 15:30 horas del día de la fecha se dio por concluida la presente diligencia.</p> <p>4. VOUCHER DEL BANCO DE LA NACIÓN, DE FECHA 12.10.2013 - N° DE CUENTA 04005325760. Se acredita que el día doce de octubre , el agraviado retiro del Banco de la Nación de Chimbóte a las 11:40 de la mañana la suma de diez mil nuevos soles.</p> <p>5. CONSULTA DE OPERACIONES VISA DEL BANCO DE LA NACIÓN, TARJETA N° 42141001007635. Se acredita los movimientos de la tarjeta del agraviado en diferentes lugares, el doce de octubre del dos mil trece desde las 45 horas hasta las 14:58:42 horas.</p> <p>DOCUMENTO DE EMPRESA TELEFONICA 030000-CCF-0012-2014, DE FECHA 18 DE JUNIO DEL 2014 SE ACRDITA QUE EL ACUSADO TITULAR DEL TELÉFONO 973962995 TENÍA LA POSIBILIDAD DE LLAMAR DE FORMA INMEDIATA CUANDO SE DIO EL SUPUESTO ROBO.</p> <p><b>ACTA DE VERIFICACION DE RECORRIDO.</b></p> <p>Documento que fue realizado por la representante del Ministerio Publico doctora Cintia Bocanegra Mendoza, B, y en el cual se transcribe el recorrido que según el acusado había realizado luego de que fuese abandonado por las personas que le robaron su vehículo y lo dejaron atado de manos en el sector denominado la cramanarca baja</p> <p><b>PRUEBAS DE DESCARGO DE LA DEFENSA TECNICA:</b></p> <p><b>.PRUEBA DOCUMENTAL:</b></p> <p>Certificado Médico Legal N° 006669-L. Practicada por el médico legista Carlos Job Ortiz Soto B, cuyas conclusiones es que el peritado presenta lesiones traumáticas externas recientes ocasionadas por agente contuso duro, que requiere de atención dos días por cinco de incapacidad.</p> <p><b>ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES</b></p> <p>El Ministerio Público:</p> <p>Durante el desarrollo de este juicio oral el Ministerio Público ha logrado demostrar la responsabilidad del imputado B como cómplice primario del delito contra el Patrimonio en la modalidad de robo agravado en agravio de A, pues durante el trascurso del juicio se ha logrado demostrar que existen pruebas que acreditan el hecho denunciado y a través de indicios ha do la responsabilidad del acusado en el hecho</p> | <p>normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexos (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  | <p><b>40</b></p> |
|  |  | <p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena</p>  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |                  |

|   |   |   |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |
|---|---|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|
| <p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p> | <p>denunciado, con respecto a la declaración del acusado y con el acta de intervención policial se acredita que el día doce de octubre del medio día en circunstancias de que el agraviado se encontraba en la puerta de su domicilio ubicado en la Mz. K Lt. 15 “los pinos” de la urbanización los pinos. cuatro personas no identificadas se trasportaron en el vehículo de placa BGT-0349 con la finalidad de robarle al agraviado la suma de diez mil nuevos soles, dinero que había sido sustraído el doce de octubre a las once y cuarenta en el banco de Nación de Chimbóte, se encuentra acreditado que este dinero fue retirado por el agraviado el doce octubre a las once y cuarenta con el boucher de retiro del banco de la nación, se ^ encuentra acreditado que posterior al robo sufrido por el agraviado realizaron cuatro personas no identificadas se trasportaron en el vehículo de placa BGT-0349 con la finalidad de robarle al agraviado la suma de diez mil nuevos soles, dinero que había sido sustraído el doce de octubre a las once y cuarenta en el banco de Nación de Chimbóte, se encuentra acreditado que este dinero fue retirado por el agraviado el doce octubre a las once y cuarenta con el boucher de retiro del banco de la nación, se encuentra acreditado que posterior al robo sufrido por el agraviado realizaron transacciones desde su cuenta del banco de la nación a través de su tarjeta VISA en diferentes establecimientos siendo el ultimo supermercados TOTTUS; se encuentra acreditado con la declaración de la perito July Cayo Bolarte, que el acusado sufrió agresión física producto del hecho denunciado las cuales han sido ocasionadas producto del forcejeo, hecho que el acusado al rendir su manifestación en este juicio oral señaló que producto del hecho ocasionado se lesionó la mano, respecto a la participación del acusado. En estos hechos, tenemos tres indicios que lo vinculan con el hecho denunciado, el indicio de oportunidad el acusado entregó el vehículo de placa de rodaje //BGT10349 a sujetos no identificados con la finalidad de que realicen el robo al agraviado, hecho sucedido 12 de octubre de 2013 a horas doce del día, esto se acredita en la declaración del propietario del vehículo, el mismo que fue abandonado en el V y AA.HH José Sánchez Milla el 12 de octubre de 2013 a horas 12.10 además se encontró dentro el papel que contenía el dinero; indicio de actitud sospechosa, el acusado a pesar de que tuvo la posibilidad de llamar en forma inmediata al dueño del vehículo cuando supuestamente le habían robado el vehículo no lo hizo en dicho teléfono, pues no se registra ninguna llamada saliente, indicio de mala justificación se ha acreditado que el acusado no realizó el recorrido que se señaló en el acta de verificación de recorrido pues en el poste N°2061780 no se encontraron las amarras color marrón donde supuestamente habían sido amarradas ambas muñecas, además por el lugar, no se ubicaron a las personas denominadas muñeca y china con las que supuestamente habría estado y quienes le dieron la moneda de un nuevo sol para comunicarse con el dueño del vehículo además, el acusado no presenta lesiones supuestamente ocasionadas por el supuesto robo del vehículo; por esa consideraciones, el Ministerio Público solicita se imponga al acusado la pena de catorce años y ocho meses de pena privativa de &gt;ertad y como reparación civil la suma veintidós mil trescientos^noventa y cuatro nuevos soles a favor del agraviado.</p> <p>Defensa Técnica del acusado</p> <p>La defensa técnica del acusado como alegatos de clausura dijo, que como ha referido el Ministerio Público viene imputando a su patrocinado el haber proporcionado el vehículo de placa de rodaje BGT-0349 a cuatro sujetos desconocidos para perpetrar el robo al agraviado, hecho ocurrido el día 12 de octubre de 2013 a horas 12.25 aproximadamente La defensa técnica del acusado como alegatos de clausura dijo, que como ha referido el Ministerio Público viene imputando a su patrocinado el haber proporcionado el vehículo de placa de rodaje BGT-0349 a cuatro sujetos desconocidos para perpetrar el robo al agraviado, hecho ocurrido el día 12 de octubre de 2013 a horas 12.25 aproximadamente la urbanización los pinos de esta ciudad, quienes provistos de armas de fuego lo ojaron de diez mil nuevos soles en efectivo, que momentos antes había sido tirado del banco de la nación de nuevo Chimbóte, documentos personales y su tarjeta multired del banco de la Nación, quienes luego de esto los sujetos se dieron a la fuga de ^dicho vehículo, donde luego de unas horas estos sujetos dispusieron de una suma de dinero con compras en los centros comerciales plaza vea y TOTUS por un monto de nueve mil nuevos soles; señores, dentro de los debates orales no se ha debilitado el principio constitucional de presunción de inocencia de su patrocinado puesto que los medios probatorios que han sido actuados por la representante del Ministerio Público no acreditan los hechos imputados; de la declaración del agraviado durante la secuela del ^proceso no cumple</p> | <p>de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la</p> |  |  |  |  | <p style="text-align: center;"><b>X</b></p> |  |  |  |  |  |
|---|---|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|

|  |   |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>con los requisitos señalados en el acuerdo plenario 02-2005 esto es existe uniformidad coherencia y persistencia en el relato incriminador, no ha sido corroborado con medios periféricos, el acta de intervención policial no se ha solicitado /la confirmatoria de esta acta por cuanto no se ha realizado la cadena de custodia que garantiza la correcta eficacia de la diligencia de incautación de bienes, de esta acta se desprende que el agraviado en ningún momento proporcionó la placa del vehículo que era conducido por su patrocinado, este es un relato efectuado por el sub oficial Jesús Villa Franca que no ha sido recabada su declaración ni a nivel policial ni fiscal; además, del acta de verificación de recorrido, se ha establecido la presencia de huellas de personas en el lugar de los hechos de neumáticos, donde luego de haber sido amarrado su patrocinado ,lo dejaron abandonado y se llevaron el vehículo, su patrocinado, ha sido abandonado por las chacra con lesiones de equimosis verde y roja producto de la violencia ejercida, no debe ser valorada el acta de intervención policial de acuerdo al artículo ciento veintiuno inciso dos del Nuevo Código Procesal Penal, por cuanto no tiene la firma de su patrocinado, por lo tanto, solicita la absolución con los cargos de su patrocinado</p> <p><b>JUICIO DE TIPICIDAD.</b></p> <p>Los hechos probados ejecutados por el acusado B constituyen /los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal de Robo Agravado, pues este en su condición de cómplice primario por haber colaborado con la realización del evento delictivo al ceder el vehículo de placa de rodaje BGT-349 a sujetos no identificados a efectos de que roben al acusado de sus bienes apoderarse de tarjeta de crédito y otros A así como dinero en efectivo ascendentes en la suma de diez mil nuevos soles del / agraviado. El apoderamiento de los bienes conlleva al beneficio económico del agente y perjuicio del patrimonio del agraviado. La actuación del acusado ha sido dolosa, pues su conducta propia nos informa que, el hecho voluntario de haberse apropiado con otras t persona de los bienes del agraviado, sin que haya existido vicio en su conocimiento, es evidentemente doloso.</p> <p><b>JUICIO DE ANTIJURICIDAD.</b></p> <p>Efectuado válidamente el juicio de Tipicidad, corresponde realizar el Juicio de Antijuricidad, esto es, determinar si la conducta típica del acusado es contraria al ordenamiento jurídico, o por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la tome permisible según nuestra normatividad, para cuyo efecto analizamos las circunstancias que rodean a los hechos - apoderamiento ilegítimo de la suma de diez nuevos soles mas la utilización de la tarjeta de crédito del agraviado y realizar transacciones comerciales hasta por la suma de nueve mil trescientos noventa y tres nuevos soles del agraviado - resulta evidente que el acusado ha actuado contrario a la norma antes invocada sin que medie causa de justificación alguna prevista en el artículo veinte del Código Penal u otra no establecida expresamente, pues simplemente ha actuado contrario a la norma al querer beneficiarse económicamente apoderándose de bienes,de valor del agraviado.</p> <p><b>INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA:</b> Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico), y responsabilidad del agente, en relación a ello el Juzgado valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, las condiciones personales y sociales del acusado, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres, e intereses de la víctima y de su familia así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los principios de Lesividad y Proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora, entonces tenemos:</p> <p><b>PRIMER PASO:</b> establecer que en el presente caso concreto la pena abstracta que prevé el artículo 189 del Código Penal para éste delito es no menor de 12 ni mayor de 20 años de privación de la libertad.</p> <p><b>SEGUNDO PASO:</b> Determinar si concurre una o más circunstancias atenuantes privilegiadas, o circunstancias agravantes cualificadas, o ambas. En el primer supuesto la pena será por debajo del mínimo (debajo de 12 años), en el segundo supuesto la pena será por encima del máximo (más de 20 años) y en el tercer supuesto la pena será entre 12 y 20 años de privación de la libertad. En el caso concreto tenemos que no se ha probado, ni siquiera se ha invocado la concurrencia de una agravante cualificada como lo son la reincidencia, habitualidad, delito continuado en perjuicio de pluralidad de personas u otro, así como</p> | <p>culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |   |  |  |  |  |          |  |  |  |  |  |  |
|--|--|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>circunstancias de atenuación privilegiada como la tentativa, confesión sincera o responsabilidad restringida. En ese orden de ideas, tenemos que para el caso concreto los márgenes de pena son no menor de veinte años de privación de la libertad.</p>  |   |  |  |  |  |          |  |  |  |  |  |  |
| <b>Motivación de la reparación civil</b> | <p>TERCER PASO: Identificado el espacio punitivo esto es, no menor de 12 ni mayor de 20 años, se divide éste en tres partes: el tercio inferior entre 12 años y 14 años 8 meses, el tercio intermedio entre 14 años 8 meses y 17 años 4 meses, y el tercio superior entre 17 años 4 meses y 20 años. Si concurre alguna de las atenuantes genéricas previstas en el artículo 46 inciso 1 del Código Penal, la pena será en el tercio inferior. Si concurre alguna de las agravantes genéricas previstas en el artículo 46 inciso 2 del Código penal, la pena será en el tercio superior, y si concurren ambas la pena será en el tercio intermedio. En el caso concreto se evidencia un circunstancia atenuante genérica, puesto que no se ha probado que el acusado tenga antecedentes penales vigentes, por lo que se le debe tratar como sentenciado primario. De otro lado, no concurre ninguna circunstancia agravante genérica, más que las propias del tipo penal en este caso a mano armada y con el concurso de dos o más persona, razón por lo que la pena a imponerse al acusado debe estar ubicada dentro del tercio inferior.</p> <p>CUARTO PASO: Para establecer la pena concreta, esto es, determinar qué pena le corresponde a los acusados, analizamos las circunstancias propias del hecho, es decir la forma y circunstancias de cómo es que el acusado cometió el ilícito penal en contra del agraviado, ya que éste fue la persona que cedió el vehículo a efectos de que personas no identificadas realicen actos delictivos y así de manera violenta reducir al agraviado a efectos de poder despojarlo de sus bienes para luego a ello escapar del lugar de los hechos, es decir la lesión al bien jurídico patrimonio ha sido considerable. De otro lado, se debe valorar que el acusado es una persona que cuenta con 24 años de edad, por lo que se debe considerar esa juventud y reciente incursión en el delito, como circunstancias favorables para su rehabilitación y reinsertión a la sociedad; además se debe tener en cuenta sus carencias sociales, teniendo en cuenta su grado de instrucción. Analizadas globalmente las circunstancias del hecho y las condiciones personales del agente, por lo que el Colegiado llega a la conclusión de que la pena a imponerse, debe ser la de trece años de privación de la libertad efectiva. -</p> <p>DE LA REPARACION CIVIL</p> <p>La reparación civil consistente en el resarcimiento del perjuicio irrogado al agraviado con la producción de los actos delictivos, la misma que según el artículo noventa y dos del Código Penal, se determina conjuntamente con la pena y comprende, la restitución del bien y la indemnización por los daños y perjuicios causados, en el presente caso entendemos que el monto de la reparación civil debe apuntar a indemnizar al agraviado por el sufrimiento al que fue sometido por parte del acusado, así como la restitución del bien y los bienes y los bienes que no fueron recuperados. Del pago de cotas, conformidad con lo establecido en el artículo 497.1 del Código Procesal Penal “Toda resolución que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso en embargo, la misma norma en su inciso 2 prevé como excepción a la regla, la siguiente: “Las costas están a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo total y parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para intervenir en el proceso En el presente caso, teniendo en cuenta que deviene en imposible que se concrete un proceso penal sin la presencia del acusado, quien ha tenido que participar en el proceso para defenderse de las imputaciones en su contra, lo cual constituye la principal manifestación de su irrestricto derecho fundamental a la Defensa, garantizado en el artículo 139.10 de la Constitución Política del Estado, “El principio de no ser penado sin proceso judicial; y a nivel supranacional con lo previsto en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que reza: “ Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella”. Siendo así, el Colegiado concluye que se ha producido la excepción a la regla y por lo tanto corresponde eximir al vencido de dicho pago. DE LA EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA PENA: Que conforme lo establece el artículo 402 del Código Procesal Penal, “la sentencia condenatoria, en su extremo penal se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella”. En el presente caso concreto, dada la gravedad de los hechos - robo agravado con uso de</p> | <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el</i></p> |  |  |  |  | <b>X</b> |  |  |  |  |  |  |



|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>violencia - y dada la pena a la que se ha arribado con carácter de efectiva, el Juzgado considera que corresponde aplicar la norma en mención, la que además tiene carácter imperativo y más aun si el acusado a la fecha se encuentra cumpliendo prisión preventiva.</p> | <p><i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: expediente N° 00941-2014-12-2501-JR-PE-01

*En el cuadro 2 se observa la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; y se deriva de los resultados de la motivación de los hechos, derecho, pena y reparación civil, que son de muy alta calidad, respectivamente.*



|                                   |  |   |  |  |  |          |  |  |  |  |  |  |
|-----------------------------------|--|---|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|
|                                   |  | <p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>   |  |  |  |          |  |  |  |  |  |  |
| <b>Descripción de la decisión</b> |  | <p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p> |  |  |  | <b>X</b> |  |  |  |  |  |  |

Fuente: expediente N° 00941-2014-12-2501-JR-PE-01

*En el cuadro 3 se observa que la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de primera instancia, es de rango muy alta; y se deriva de los resultados de la aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión, que son de muy alta calidad, respectivamente.*

### 5.1.2. Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado

Cuadro 4. De la parte expositiva con énfasis en introducción y la postura de las partes.

| Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | Evidencia Empírica  | Parámetros   | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes |      |         |      |          | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia |         |         |         |          |
|---|---|--|---|------|---------|------|----------|---|---------|---------|---------|----------|
|   |   |  | Muy baja  | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja  | Baja    | Mediana | Alta    | Muy Alta |
|   |   |  | 1   | 2    | 3       | 4    | 5        | [1 - 2]   | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10]   |
| Introducción  | <p>Sentencia de segunda instancia Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa Expediente N° 00941-2014-12-2501-JR-PE-0L Chimbote, 30 de noviembre del 2015<br/>SENTENCIA DE VISTA Resolución N° 15<br/>ASUNTO:<br/>Pronunciamiento del Colegiado sobre la apelación interpuesta por el abogado del sentenciado A (p. 135 a 151), sustentada en la audiencia de apelación, contra la sentencia recaída en la resolución N° 07, del 05 de agosto del 2015 (p. 107 a 129), mediante la cual se condenó a su patrocinado, como cómplice primario del delito de robo agravado con arma de fuego y pluralidad de agentes -arts. 188y 189 ines. 3 v 4 del CP-, en agravio de. B<br/>ANTECEDENTES:<br/>Como se advierte de lo actuado, el Colegiado de primera instancia condenó al sentenciado B por el delito en mención, dando por probada la tesis fáctica de que el 12 de octubre del 2013, en horas de la mañana, proporcionó el vehículo de placa de rodaje BGT - 349, que le alquilaba la persona de Y para Realizar servicio de transporte, a sujetos no identificados para efectos de que lo taran y cometieran el robo contra el agraviado, realizado el mismo día, a las 12:00 horas del medio día, en circunstancias que cuando el agraviado se encontraba a las afueras de su domicilio, en el Hostal "Ruedo", ubicado en la Mz. K Lt. 15 de la Urb. Los Pinos de Chimbóte, 4 sujetos desconocidos bajaron del vehículo antes mencionado, portando un arma de fuego, arrojándolo al piso y</p> | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i><br/>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i><br/>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</i><br/>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i><br/>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje</i></p> |   |      |         | X    |          |   |         |         | 9       |          |





|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>comunicó radialmente lo ocurrido, siendo que a las 12:10 horas, el vehículo fue finalmente encontrado abandonado en el asentamiento humano Sánchez Milla por otro efectivo policial, conforme a la otra acta de intervención policial (p. 80).</p> <p>En segundo lugar, que para establecer una inferencia probatoria a través de estos indicios, respecto a la tesis de que el vehículo fue proporcionado por el sentenciado B a los ejecutores del robo, deben tenerse en cuenta máximas de la experiencia sobre la fenomenología criminal que se adecúa al tipo de robo realizado; a saber, está probado que el agraviado fue atacado, en los precisos momentos en que había retirado una fuerte cantidad del dinero del Banco de la Nación, a las 11:40 según su versión, siendo que desde dicha hora, hasta que llegó a las afueras de su domicilio donde fue asaltado, esto es, en un lapso de 20 minutos, concurren los ejecutores del robo de forma certera, para concretar el mismo y lograr la sustracción del dinero y la tarjeta bancaria del agraviado, entre otros; a ¿lío se agrega, que el robo ha sido cometido por 4 sujetos, prevaliéndose del vehículo en mención y al medio día, de lo cual surgen como cuestiones lógicas, las siguientes preguntas: ¿Es probable que los 4 ejecutores del robo hayan cometido este delito en forma espontánea, esto es, que casualmente se hayan encontrado' decidido espontáneamente realizar el robo y dispuesto así en marcha, a proccijL.Pdr los medios para realizar el delito y finalmente ejecutarlo? ¿Es probable que justo con más afortunada de las coincidencias, los agentes delictivos se hayan topado circunstancialmente con el agraviado y no otra persona, quien en ese preciso momento en que fue asaltado, tenía una fuerte cantidad de dinero en su poder y su tarjeta, esto es, dentro de una modalidad de robo circunstancial o no planificado exhaustivamente? ¿Es probable que en esas circunstancias de espontaneidad, los agentes delictivos se hayan dispuesto a obtener un vehículo de donde fuera y que no tuvieran a su disposición para cometer el robo?; las respuestas son evidentemente negativas, puesto que no se trata de un robo circunstancial o de planificación no exhaustiva, sino uno planificado, con probable seguimiento del agraviado y sus actividades, conociéndose el momento en que iba a retirar dinero y en el que podía ser vulnerable para atacarlo y sustraerle sus bienes; por ello es que, se entiende la presencia de elementos como la cantidad de agentes, el arma de fuego que el agraviado refirió se utilizó y el vehículo, para el aseguramiento del resultado y de la fuga, siendo por lo mismo, que no importó que el hecho fuera cometido al medio día, cuando el riesgo de ser visto por un testigo es considerable, así como en una zona como la urbanización Los Pinos.</p> <p>Cabe aludir aquí, que dentro de otra arista, el apelante cuestiona también la validez de las actas de intervención antes referidas, considerando que existirí deficiencias en cuanto a la consignación exacta de las horas, así como respecto a la imprecisión sobre la ubicación del vehículo materia del caso y su falta de esclarecimiento por parte de los efectivos policiales que intervinieron en el caso, que no fueron ofrecidos como testigos; sin embargo, se trata de cuestionamientos a detalles menores, siendo claras en cuanto a las horas consignadas, aunque se haya considerado "aproximadamente", pues es una opción válida cuando no se conoce con exactitud la hora en la que ocurrió un evento, lo cual no significa, que ello implique un desconocimiento total del momento de ocurrencia del hecho, puesto que ello es posible haciendo referencia a un margen temporal de probable ocurrencia, debiendo tomarse distintos factores para verificar la credibilidad de una referencia en dicho sentido, como la memoria del observador, las circunstancias de eventual ocurrencia en el momento y la imposibilidad de generar un registro inmediato, lo cual en efecto concurre en la actividad policial, por lo que, los cuestionamientos por tal proceder, no son fundados para generar incredulidad de las referencias; asimismo, el hecho de que no se hayan citado a los efectivos policiales que elaboraron las actas al juicio oral, constituye también una opción válida de estrategia por parte del ente acusador, puesto que, las citadas actas, tiene el carácter de prueba pre constituida, por su condición de actuaciones urgentes e irreproducibles, mucho más, que desde el punto de vista del criterio de credibilidad subjetiva que establece el Acuerdo Plenario N° 2 - 2005/CJ - 116, no se ha alegado causa para sostener que los efectivos policiales hayan pretendido -incriminar falsamente al sentenciado B Puedo con una alteración o falsedad de las actas, máxime que no lo conocían, dando con el mismo a partir del hallazgo del vehículo, por lo que, estos cuestionamientos</p> | <p>de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></b></p> | <p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si</i></b></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |

|  |   |   |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |
|--|---|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|
| <p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p> | <p>son evidentemente infundados.</p> <p>En tercer lugar, que estando a lo visto, cae por su propio peso la conclusión experiencial que enlace los datos indiciarios para formular una inferencia: Es evidente que el vehículo en el robo planificado acaecido, era un elemento necesario e imprescindible para su concreción, que ha debido ser materia del plan, por lo cual, no pueden admitirse como tesis lógicas, que el robo se haya dado sin contar con este el vehículo materia del caso a una disposición en un tiempo previo razonable, pues de lo contrario, no podría haberse asegurado contar con el mismo en el momento justo de la llegada del agraviado a su domicilio luego de haber retirado el dinero, pues de haber concurrido alguna eventualidad en la hipótesis de una obtención del vehículo de forma eventual y espontánea, no habría podido conseguirse el resultado, siendo que además, para concurrir certeramente a la hora de llegada del agraviado, se tuvo que haber dado un seguimiento previo dentro de un margen estimable de sus acciones, sin horas definidas, por lo que debió de contarse con periodos de espera que hacen ilógico que el vehículo se haya conseguido de forma distinta a su tenencia previa con la debida anticipación.</p> <p>Ei cuarto lugar, se tiene la inferencia, de que ello implica, que el vehículo tuvo que ser conseguido con anticipación y siendo éste el que conducía el sentenciado B, la consecuencia lógica es, que el vehículo paso de su poder a los agentes delictivos con un tiempo relevante previo, lo cual rebate la tesis sostenida por su abogado, de que la razón por la cual se utilizó el vehículo en el robo, fue porque le robaron el mismo al sentenciado el día del hecho, no dando cuenta de ello en su oportunidad porque lo dejaron atado y amarrado por unas chacras, pues como se reitera, esta justificación no se adecúa con la razonabilidad de un robo planificado en las circunstancias del caso; piénsese que si hubiera sido así ¿Qué hubiera pasado si es que los agentes no hubieran conseguido el vehículo, siendo solamente ese día y dentro del corto margen de la mañana que tenían para encontrar al agraviado con el dinero en plena vulnerabilidad?, notablemente, tal incertidumbre no cabe en la lógica de los hechos, mucho más, si se tiene en cuenta que como se ha alegado, se refiere como defensa que el sentenciado habría sido inhabilitado por haber sido amarrado con pasadores y abandonado, entonces: ¿No implica acaso ello un riesgo de que pudiera haberse liberado, denunciado e instado una persecución policial contra sus captores?, de forma definitiva, tal versión de defensa, Resulta irrazonable y no alcanza para controvertir o hacer razonablemente dudosa la inferencia probatoria de que prestó su vehículo a los agentes delictivos con la debida anticipación.</p> <p>se agrega a la construcción del razonamiento, el indicio de mala justificación probado, conformada por la versión de defensa del sentenciado sobre el / robo del vehículo, puesto que, de haber concurrido otras circunstancias que pudieran I justificar razonablemente la entrega del vehículo con anticipación a los agentes del delito, dependiendo de la justificación, pudiera haber duda sobre si su actuar hubiera sido desconociendo el ilícito para el cual iba a ser utilizado, sin embargo, al dar una versión ilógica, estando probado que proporcionó anteladamente el vehículo, puede I^ inferirse razonablemente que tendría algo que ocultar respecto a esta entrega y a los agentes del delito, siendo que conforme a las máximas de la experiencia, quien ostenta este tipo de conductas, es porque en efecto, tuvo que ver con estos sujetos, lo cual permite acreditar, que prestó su vehículo de forma consciente y a sabiendas que sería utilizado para delinquir.</p> <p>En consecuencia, se tienen una inferencia incriminatoria corroborada por múltiples indicios probados y cuya solidez en base a las reglas de la experiencia es contundente, siendo los datos indiciarios concordantes y convergentes, no habiéndose presentado contra indicios consistentes, pues pese a que es su derecho a guardar silencio, ni siquiera se ha ofrecido la declaración del sentenciado B para que diera mayores datos de su versión, mucho menos se tienen datos relevantes, del acta de verificación del supuesto recorrido que habría pasado el sentenciado según su tesis del robo de su vehículo, ni tampoco de su certificado médico legal, del que se detalla que</p> <p>se le diagnosticó equimosis roja de 5 x 0.5 cm en su antebrazo derecho - tercio inferior posterior y equimosis verde de 1 x 1 cm en antebrazo izquierdo - tercio medio anterior, ocasionadas por agente contuso, puesto que no se han presentado medios probatorios que corroboren y sustenten que estas lesiones al robo que alude haber sufrido, pudiendo bien haber sido materia de otras causas, por lo que</p> | <p><b>cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexa (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p> |  |  |  |  | X |  |  |  |  |  |
|  | <p>se le diagnosticó equimosis roja de 5 x 0.5 cm en su antebrazo derecho - tercio inferior posterior y equimosis verde de 1 x 1 cm en antebrazo izquierdo - tercio medio anterior, ocasionadas por agente contuso, puesto que no se han presentado medios probatorios que corroboren y sustenten que estas lesiones al robo que alude haber sufrido, pudiendo bien haber sido materia de otras causas, por lo que</p>  | <p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los <b>artículos 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la</i></p>  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |



|                              |  |  |  |  |  |  |          |  |  |  |  |  |
|------------------------------|--|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|
| <b>Motivación de la pena</b> | <p>no es un contra indicio que rebata la prueba indiciaría en su contra, por lo que, esta se mantiene y sustenta la prueba de tesis incriminatoria.</p> <p>Mucho menos, se tiene de la declaración del dueño del vehículo, el testigo Y, que refirió que el sentenciado le llamó para informarle acerca de que le habían robado su vehículo a las 14:00 o 14:30 de la tarde -lo que se encuentra corroborado, con el documento de la empresa Nextel, que ubica esta llamada a las 14:54 horas, esto es con coincidente proximidad que puede estimarse según un margen de error razonable-, y que cuando fue a verlo dijo que le habían robado hace 1 o 1 hora y media, esto es, que según la versión de este testigo, el robo se habría dado en el _margen de entre las 12:30 o 13:30 horas, lo cual se encuentra, después de la hora en que se realizó el robo, esto es, a las 12:00 horas, haciendo increíble la justificación del sentenciado Giraldo Puesto.</p> <p>Como arista final, el abogado apelante sostiene que no se habrían establecido las cojdicionps de la complicidad primaria de su patrocinado, lo cual si bien en efecto es cierto oárcialmente, dado que el Colegiado de primera instancia no ha explicitado las condiciones de la concurrencia de la calificación jurídica de la intervención delictiva del sentenciado B Puesto como cómplice primario, este Colegiado de segunda instancia puede integrar dicha motivación. En ese sentido, se tiene que como lo ha establecido la Corte Suprema en la Casación N° 367 - 201 1/ Lambayeque, del 15 de julio del 2015, de conformidad con el artículo 25 del Código Penal: Serán susceptibles de ser considerados actos de complicidad primaria aquellos actos que sean esenciales para que el autor pueda cometer el delito. Es el caso de aquella persona que proporciona las armas a una banda de asaltantes de bancos", y de otro lado, considera la Corte Suprema que: ".da complicidad secundaria se compone por cualquier contribución, que no sea esencial para la comisión del delito. Se trata de aportes que no son indispensables. Es el caso de aquel sujeto que tiene la función de avisar a los asaltantes de un banco de la llegada de la Policía ", finalmente, considera que: "La determinación de la esencialidad o no esencialidad del aporte sii-ve para diferenciar la complicidad primaria y secundaria ".</p> <p>10. En el presente caso, se tiene que el aporte realizado por el sentenciado, fue prestar el vehículo para el desplazamiento en la ejecución del robo y huida de los agentes delictivos, lo cual constituye un aporte esencial, en la medida de que conforme a las máximas de la experiencia, tal aporte resulta difícil de ser otorgado comúnmente dentro del tráfico patrimonial, siendo que aún en el caso de alquiler de vehículos, se requieren escec 2 es re e:iones de confianza y auto controles que deben realizar los prepidualriies- puesto que tai desplazamiento patrimonial, debe asegurar que no se utilice di! ferien ¡para activ : cades distintas a las adecuadas socialmente, lo cual es defraudado por el agente. :_e pese a denotar al principio apariencia de conducta confiable, en realidad IK : es. 2: propender a la utilización del vehículo para la realización de un delito, aunque el mismo no lo hubiera cometido, situación de confianza respecto al vehículo con su propietario, que es utilizada a favor de los agentes delictivos, para hacerse con un vehículo para cometer el robo, que de otra manera, resultaría de difícil abastecimiento, mucho más, si se tiene en cuenta que la utilización del vehículo, implica el riesgo de seguimiento del mismo e incluso parte de la estrategia para evitar la impunidad de los ejecutores. Por ende, hablamos objetivamente de una complicidad primaria.</p> <p>De otro lado, se advierte también que el aporte fue doloso, puesto que como se ha establecido a nivel indiciarlo, sabía que prestaba el vehículo para la realización de una actividad delictiva, por lo que incluso sostuvo una justificación irrazonable para pretender sostener que el vehículo terminó con los agentes delictivos porque se lo sustrajeron y que en ese sentido, desconocía de lo que se realizaba con el mismo pese a que no dLo cuenta inmediata de lo ocurrido; es más, como lo sostuvo el testigo José Migue+oabino Valdivia, dueño del vehículo, el sentenciado lo habría llamado a las 14:00 o 14:30 horas para decirle que le habían robado su vehículo, siendo que en ese mohiento, todavía no habían dado con él, esto es, que siendo increíble su tesis de que le robaron el vehículo, de algún modo tuvo que haberse enterado que éste ya no estaba con los agentes delictivos por haber sido abandonado, lo cual no puede haber sido, si es porque tenía contacto con estos agentes delictivos; además, se tiene</p> | <p><i>víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> |  |  |  |  | <b>X</b> |  |  |  |  |  |
|------------------------------|--|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|

|  |   |   |  |  |  |          |  |  |  |  |  |  |
|--|---|---|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>como elemento probatorio también, el documento de la empresa telefónica, del 18 de junio del 2014, respecto al número celular 973962995, cuyo titular es el sentenciado Giraldo Puedo, que indica, que el día del hecho, tuvo comunicación de entre las 07:46, 07: 47, entre otros, 10:36 horas de la mañana y luego a las 16:39 horas de la tarde, esto es que, si hubiera sido víctima del robo como lo refirió en horas de la mañana, tuvo en efecto la posibilidad de comunicarse desde dicho número con el propietario o con la policía, sin embargo, no se registra llamada similar, lo cual redunda en que su versión era irrazonable, pretendiendo ocultar su vinculación con los autores del robo y por ende, el dolo de su aporte, que se encuentra plenamente probado; todo por lo cual, debe declararse infundada la apelación y confirmarse la sentencia apelada, quedando consentidos sus extremos no apelados. Respecto a las costas, conforme lo establece el artículo 497 del Código Procesal Penal, debe imponérsele al sentenciado, por haber sido vencido en esta instancia.</p> | <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>   |  |  |  |          |  |  |  |  |  |  |
| <p>Motivación de la reparación civil</p> |   | <p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el</p> |  |  |  | <p>X</p> |  |  |  |  |  |  |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  |  | <p>monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: expediente N° 00941-2014-12-2501-JR-PE-01

*En el cuadro 5 se observa que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; y se deriva de la calidad de motivación de hechos, derecho, pena y reparación civil, que son de muy alta calidad, respectivamente.*



|                                   |   |  |  |  |  |  |          |  |  |  |  |  |  |
|-----------------------------------|---|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|
|                                   | <p>resolución n° 07 , del 05 de agosto del 2015 , mediante la cual se condenó al sentenciado como cómplice primario del delito de robo agravado con arma de fuego y pluralidad de agentes art 188 y 189 incs 3 y 4 en agravio de “B”</p> <p>Quedan consentidos: los extremos no apelados de la sentencia</p>  | <p><i>no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><b>Si cumple</b></p>  |  |  |  |  |          |  |  |  |  |  |  |
| <b>Descripción de la decisión</b> | <p>Notificase y devuélvase: ponente Dra vanini chang s.s</p> <p>vanini chang<br/>maya espinoza<br/>espinoza lugo<br/>consulta sobre la conformidad con la sentencia</p> <p>Sentenciado : se reserva su derecho para consultar con su abogado</p> <p>Conclusión:<br/>siendo las 17:40 de la mañana , se da por CONCLUIDA la audiencia y por cerrada la grabación del audio y videos procediendo a firmar la presente acta el señor juez superior de la sala de apelaciones y especialista de audiencia encargado de la redacción del acta pudiendo las partes obtener copia de la misma en el pool de especialistas de la sala</p> | <p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> |  |  |  |  | <b>X</b> |  |  |  |  |  |  |

Fuente: expediente N° 00941-2014-12-2501-JR-PE-01

*En el cuadro 6 se observa que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; y se derivó de la aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión, que son de muy alta calidad, respectivamente.*

**Cuadro 7°: Calidad de las sentencias de primera instancia sobre robo agravado**

| Variable en estudio                           | Dimensiones de la variable | Calidad de la variable            | Calificación de las subdimensiones |      |         |      |          | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: calidad de la sentencia de primera instancia |          |         |         |          |  |  |          |
|---|----------------------------|-----------------------------------|------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|----------|---------|---------|----------|--|--|----------|
|   |                            |                                   | Muy Baja                           | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |                                 | Muy baja   | Baja     | mediana | alta    | Muy alta |  |  |          |
|   |                            |                                   | 1                                  | 2    | 3       | 4    | 5        |                                 | [1-12]   | [13-24]  | [25-36] | [37-48] | [49-60]  |  |  |          |
| Calidad De Las Sentencia De Primera Instancia | Parte Expositiva           | Introducción                      |                                    |      |         |      | X        | 10                              | [9-10]   | Muy alta |         |         |          |  |  |          |
|   |                            | Postura de las partes             |                                    |      |         |      | X        |                                 | [7-8]  | Alta     |         |         |          |  |  |          |
|   | Parte Considerativa        | Motivación de los hechos          | 2                                  | 4    | 6       | 8    | 10       |                                 | 40   | [5-6]    |         |         |          |  |  | Mediana  |
|   |                            | Motivación del derecho            |                                    |      |         |      | X        |                                 |  | [3-4]    |         |         |          |  |  | Baja     |
|   |                            | Motivación de la pena             |                                    |      |         |      | X        |                                 |  | [1-2]    |         |         |          |  |  | Muy baja |
|   |                            | Motivación de la reparación civil |                                    |      |         |      | X        | [33-40]                         |  | Muy alta |         |         |          |  |  |          |
|   | Parte Resolutiva           | Principio de correlación          | 1                                  | 2    | 3       | 4    | 5        | 10                              |  | [25-32]  |         |         |          |  |  | Alta     |
|   |                            | Principio de la decisión          |                                    |      |         |      | X        |                                 | [17-24]  | Mediana  |         |         |          |  |  |          |
|   |                            |                                   |                                    |      |         |      |          |                                 | [9-16]   | Baja     |         |         |          |  |  |          |
|   |                            |                                   |                                    |      |         |      |          |                                 | [1-8]  | Muy baja |         |         |          |  |  |          |
|   |                            |                                   |                                    |      |         |      | X        |                                 | [9-10]   | Muy alta |         |         |          |  |  |          |
|   |                            |                                   |                                    |      |         |      |          | [7-8]                           | Alta   |          |         |         |          |  |  |          |
|   |                            |                                   |                                    |      |         |      |          | [5-6]                           | Mediana  |          |         |         |          |  |  |          |
|   |                            |                                   |                                    |      |         |      |          | [3-4]                           | Baja   |          |         |         |          |  |  |          |
|   |                            |                                   |                                    |      |         |      |          | [1-2]                           | Muy baja   |          |         |         |          |  |  |          |

Fuente: expediente N° 00941-2014-12-2501-JR-PE-01

*En el cuadro 7 se observa que la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta; y se deriva de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.*

**Cuadro 8°: Calidad de las sentencias de segunda instancia sobre robo agravado**

| Variable en estudio                           | Dimensiones de la variable | Calidad de la variable            | Calificación de las subdimensiones |      |         |      |          | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: calidad de la sentencia de primera instancia |          |          |         |          |  |  |
|---|----------------------------|-----------------------------------|------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|----------|----------|---------|----------|--|--|
|   |                            |                                   | Muy Baja                           | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |                                 | Muy baja   | Baja     | mediana  | alta    | Muy alta |  |  |
|   |                            |                                   | 1                                  | 2    | 3       | 4    | 5        |                                 | [1-12]   | [13-24]  | [25- 36] | [37-48] | [49-60]  |  |  |
| Calidad de las sentencia de segunda instancia | Parte Expositiva           | Introducción                      |                                    |      |         |      | X        | 10                              | [9-10]   | Muy alta |          |         |          |  |  |
|   |                            | Postura de las partes             |                                    |      |         |      | X        |                                 | [7-8]  | Alta     |          |         |          |  |  |
|   | Parte Considerativa        |                                   | 2                                  | 4    | 6       | 8    | 10       |                                 | [5-6]  | Mediana  |          |         |          |  |  |
|   |                            | Motivación de los hechos          |                                    |      |         |      | X        |                                 | [3-4]  | Baja     |          |         |          |  |  |
|   |                            | Motivación del derecho            |                                    |      |         |      | X        | [1-2]                           | Muy baja   |          |          |         |          |  |  |
|   |                            | Motivación de la pena             |                                    |      |         |      | X        | [33-40]                         | Muy alta   |          |          |         |          |  |  |
|   |                            | Motivación de la reparación civil |                                    |      |         |      | X        | [25-32]                         | Alta   |          |          |         |          |  |  |
|   | Parte Resolutiva           |                                   | 1                                  | 2    | 3       | 4    | 5        | 40                              | [17-24]  | Mediana  |          |         |          |  |  |
|   |                            | Principio de correlación          |                                    |      |         |      | X        |                                 | [9-16]   | Baja     |          |         |          |  |  |
|   |                            | Principio de la decisión          |                                    |      |         |      | X        |                                 | [1-8]  | Muy baja |          |         |          |  |  |
|   |                            |                                   |                                    |      |         |      |          |                                 | [9-10]   | Muy alta |          |         |          |  |  |
|   |                            |                                   |                                    |      |         |      |          | [7-8]                           | Alta   |          |          |         |          |  |  |
|   |                            |                                   |                                    |      |         |      |          | [5-6]                           | Mediana  |          |          |         |          |  |  |
|   |                            |                                   |                                    |      |         |      |          | [3-4]                           | Baja   |          |          |         |          |  |  |
|   |                            |                                   |                                    |      |         |      |          | [1-2]                           | Muy baja   |          |          |         |          |  |  |

Fuente: Expediente N° 00941-2014-12-2501-JR-PE-01

*En el cuadro 8 se observa que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; y se deriva de la parte expositiva, considerativa y resolutive; donde los resultados de las tres fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.*



## **5.2. Análisis de resultados**

En esta investigación, las sentencias de primera y segunda instancia pertenecen a un proceso penal, tramitado en la vía de proceso penal común. El caso en estudio es un proceso sobre robo agravado en el expediente 00941-2014-12-2501-JR-PE-01 el propósito de la investigación fue determinar su calidad de las sentencias, para ello conforme a la metodología establecida, el procedimiento consistió en la recolección de los datos, utilizando el instrumento denominado “lista de cotejo”, que, a su vez, tiene como referentes los criterios que las fuentes de tipo doctrinario, normativo y jurisprudencial, registran para la elaboración de la sentencia.

Por lo tanto, luego de la aplicación de los procedimientos establecidos, los cuadros 7 y 8 evidencian en síntesis la calidad de cada una de las sentencias examinadas; siendo así, comprenden la decisión adoptada de robo agravado.

Sentencia de primera instancia: es de calidad muy alta.

Respecto a la primera sentencia se puede afirmar que su calidad es de rango muy alta, evidentemente se funda en que, formalmente esta resolución muestra la estructura que la practica judicial establece, por lo tanto, se aproxima al concepto que Cubas (2017) expone al respecto cuando afirma que la sentencia es aquel acto que materializa la decisión del tribunal. Es un acto formal, su misión es establecer la solución que el orden jurídico ha encontrado para el caso que motivo el proceso: pudiendo ser esta una sentencia condenatoria o absolutoria; de otro lado, posee datos que lo individualizan distinguiéndolas de otros tipos de resoluciones; en cuanto a su expedición, su emisión; como debe ser fue al cierre del proceso, este implicó haberse concluido con todas sus etapas.

En cuanto a lo que corresponde a la parte expositiva, su contenido deja comprender que el proceso se trató de un proceso penal común, sobre robo agravado; como refiere Cruz y Cruz (2017) el robo agravado consiste en la apropiación de una cosa ajena mueble, sobre la cual carece de derechos o no se cuenta con el consentimiento de la persona que puede disponer de ella de acuerdo con la ley. Es una sentencia

emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, en la cual es participe el juzgado penal colegiado supra provincial del Santa; su parte expositiva es de rango muy alta con respecto a la introducción ya que individualiza que la sentencia es la resolución N° 07, detalla el número de expediente N° 00941-2014-12-2501-JR-PE-01 y además se evidencia que el 05 de agosto del 2015 en la ciudad de Chimbote se emite la sentencia; asimismo se observa que individualiza al juez y a las partes, se determina también el asunto el cual es robo agravado y el uso del lenguaje es apropiado y claro; y en cuanto a la postura de las partes establece los hechos circunstancias de la acusación del hecho ilícito y las pretensiones penales y civiles.

La parte considerativa reveló un contenido que registra el manejo de principios, básicamente el principio de la motivación, el cual consiste como dice Talavera (2010) que motivar las sentencias significa justificarlas, fundamentarlas no basta con el solo hecho de demostrar cómo se ha producido una determinada decisión; en el caso concreto, los hechos se sustentaron sobre un delito de robo agravado; se acredita los medios probatorios los cuales son movimiento de cuenta N° 04005325760, Boucher del banco de la nación, acta de registro vehicular, carta de la empresa telefónica, documento del nombre de registro del número de celular, acta de intervención policial, informe médico legal N° 006670 y declaración de los testigos que ayudan para el esclarecimiento de los hechos.

En cuanto a la motivación del derecho, la pena y la reparación civil el juzgador sentenció teniendo como base que el acusado se apodero de manera ilegítima del bien, el robo fue cometido con el concurso de dos personas y utilizó la violencia para cometer el delito.

Ahora bien, en cuanto a la motivación del derecho es necesario establecer cuales fueron las normas que se aplicaron para resolver el caso concreto, en esta parte considerativa de la sentencia se observó que dichas normas fueron las siguientes: el código penal en su artículo 189° inciso 4, el cual a su letra indica que “el que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en el que se encuentra, empleando la violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o

integridad física la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años, si el robo es cometido: (...) 4. Con el concurso de dos o más personas”; así mismo el artículo 201 del C.P. señala que la existencia del sustraído, debe ser acreditado con cualquier medio idóneo, por estas razones el agraviado acredita la existencia del bien con el N° de cuenta del banco de la nación.

Para la determinación de la pena el juzgador tuvo en cuenta el artículo 397° inciso 3 del código procesal penal “el juez no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el fiscal, salvo que solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación”; que, en concordancia de ello se verifico que la pena conminada para el injusto descrito en los artículo 188, 189 inciso 4 del código penal tiene una pena mínima de doce años y una máxima de veinte años de pena privativa de libertad. Horst (2014) establece que el tribunal debe ser transparente y motivar cuales han sido los elementos que lo han llevado a determinar una pena grave o leve dentro del marco de la norma legal. Para establecer la pena el juzgador debe verificar la responsabilidad y la gravedad del hecho punible cometido por el sujeto agente; en la sentencia en estudio el juzgador tuvo en cuenta los principios de humanidad y proporcionalidad (el principio de proporcionalidad implica un equilibrio ideal y valorativo entre el delito y la pena); ya que al momento de la comisión de los hechos el acusado contaba con diecinueve años es por esta razón que le impone la pena de doce años de pena de privativa de libertad, es decir, una pena dentro del tercio inferior de la pena mínima.

Y para la determinación de la reparación civil se acreditó que la agraviada sufrió lesiones equimóticas al momento de ser asaltada. Este daño físico ha sido señalado por la perito quien al ser examinada y con respecto del certificado médico legal N° 006670, concluyó que el agraviado requirió de tres días de incapacidad médico legal para curar sus lesiones. Asimismo, se ha acreditó la pre existencia de los bienes que le fueron sustraídos que lo acreditó con copias de boucher; es por esta razón que los daños fueron resarcidos en su valor económico, es decir la suma de veinte mil soles, más la suma de cuatro mil soles por el daño causado a la víctima, por tanto, el monto total de la reparación civil será de veinte cuatro mil soles.

Finalmente en la parte resolutive de la sentencia fue de calidad muy alta, esto es conforme expone Jurista Editores (2018) que la parte resolutive está constituida por la mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación le haya atribuido (...), en esta sentencia de primera instancia se condena al acusado a trece años de pena privativa de libertad como cómplice primario del delito de robo agravado y se le impuso el pago de veinte mil soles por concepto de reparación civil.

Ahora bien, si se examina que cuestiones conforman esta parte de la sentencia, lo que resalta, es la decisión, la que adoptó para responder a las peticiones planteadas en la parte expositiva; de modo tal que se puede decir, que existe correlación entre la acusación y la sentencia.

En síntesis, respecto a la sentencia de primera instancia, puede afirmarse que existen razones coherentes, para ser ubicado en el nivel de calidad muy alta.

En lo que comprende la sentencia de segunda instancia, se detectó que su nivel de calidad fue muy alta. Esta sentencia de segunda instancia cumplió con cada uno de los parámetros previstos; y examinándola se resuelve confirmar la resolución siete de fecha 05 de agosto del 2015, en la cual condena al acusado a trece años de pena privativa de libertad y ordena el pago de la reparación civil de veinte mil soles.

En la que corresponde a la parte expositiva, la sentencia de segunda instancia puede verificarse que se trata de un proceso de robo agravado que viene en apelación por el acusado para que se revoque y sea absuelto de la acusación fiscal. En el caso concreto los hechos relevantes que sustentan la impugnación de la sentencia son: declaración del perito, quien refiere que la presión de los dedos de la mano no podría haber causado las equimosis que tenía la agraviada; declaración testimonial, quienes tienen condición de testigos de oído mas no directo, puesto que intervinieron a los acusados.

Ahora bien, en la parte considerativa de la sentencia venida en grado puede observarse que la sala evalúa las pruebas actuadas que conducen a la conclusión

condenatoria, por ende, la parte acusada postula que la sentencia venida en apelación está fundada en una ineficiente valoración de los elementos de prueba, infringiendo el deber de la debida motivación. Por su parte la sala establece que, según los fundamentos jurídicos y facticos expuestos, los argumentos vertidos por las partes, en relación a la responsabilidad penal del procesado, advierte que no existe atisbos de insuficiencia justificatoria. La sentencia apelada ha sido expedida en el marco de licitud y constitucionalidad. No se evidencia vulneración al derecho de defensa del sentenciado en la etapa de juzgamiento; no existe infracción sobre el deber de motivación de las resoluciones judiciales.

En cuanto a su parte resolutive de la sentencia se resuelve confirmar y condenar al acusado a trece años de pena privativa de libertad por el delito de robo agravado y el pago de una reparación civil de veintidós mil trescientos noventa y cuatro soles.

En síntesis, respecto a la sentencia de segunda instancia, puede afirmarse que existen razones coherentes, para ser ubicado en el nivel de calidad muy alta.

## **VI. CONCLUSIONES**

En base a los resultados de las sentencias examinadas, estos fueron sobre: robo agravado, expediente N° 00941-2014-12-2501-JR-PE-01, emitidas por órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial del Santa. De acuerdo a los criterios y procedimientos establecidos en el presente estudio se formulan las siguientes conclusiones:

La sentencia de primera instancia, emite su pronunciamiento y condena al imputado como coautor de robo agravado en base a: 1) acta de intervención policial; 2) acta de verificación de recorrido; 3) certificado médico legal N° 006670; 4) Boucher del banco de la nación; 5) copia de movimiento de cuenta N° 04005325760 6) carta de la empresa telefónica con la finalidad de acreditar la llamada del teléfono 973962995 7) y examen del perito; estos fueron los medios probatorios actuados en juicio los cuales permitieron determinar la responsabilidad penal del acusado, siendo así sentenciado mediante la resolución N° 07 en la cual se le condena como cómplice primario de robo agravado y se le impone trece años de pena privativa de libertad; asimismo se le impuso el pago de una reparación civil de veinte mil soles, de lo que se concluye que su calidad tanto de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue muy alta pues se cumplieron con cada uno de los parámetros establecidos.

La sentencia de segunda instancia, es emitida por la Sala Penal de Apelaciones, el imputado interpuso un recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia para que se revoque y sea absuelto de los hechos que se le imputan, el recurrente fundamenta su pretensión impugnatoria con basamento en la supuesta existencia de una sentencia de condena que no se condice con la actividad probatoria realizada en audiencia; sostiene que únicamente se tiene la declaración de la agraviada y los efectivos policiales quienes habrían incurrido en contradicciones, es entonces que la defensa alega que las pruebas no han sido debidamente valoradas por el órgano penal de primera instancia; por lo que el órgano superior examina cada uno de los elementos cuestionados: a) ausencia de incredibilidad subjetiva; b) el elemento de verosimilitud c) acta de intervención policial; d) certificado médico legal. La sala expone que, respecto al elemento de ausencia de incredibilidad subjetiva, advierte

que entre la agraviada y el imputado no existe ningún tipo de relación por lo cual no existe probabilidad que la agraviada haya postulado una incriminación motivada por alguna circunstancia de odio o de venganza; respecto del elemento de verosimilitud se acredita pues no solo ha sido la agraviada quien ha sindicado al acusado de haber sido uno de los sujetos que la asalto, si no que ha sido corroborado por los efectivos policiales. La sala logra acreditar la responsabilidad penal del acusado, especificando el grado de participación delictiva que consiste en haber golpeado a la agraviada y haberle sustraído sus pertenencias, por lo cual la sala resuelve confirmar la sentencia venida en impugnación. De lo que se concluye que la sentencia de segunda instancia fue de calidad muy alta, por lo cual la parte expositiva fue de calidad muy alta.

Asimismo, comparando partes de ambas sentencias se puede decir:

Entre las partes expositivas, de la primera sentencia, presenta las siguientes características: con respecto a la introducción se evidencia en el encabezado la individualización de la sentencia, el número de expediente 00941-2014-12-2501-JR-PE-01, el número de resolución N° 07 de fecha 05 de agosto del 2015 emitida en la ciudad de Chimbote, asimismo menciona el juzgado y el juez a cargo; y al imputado y agraviado. Menciona que se trata de un proceso sobre robo agravado y evidencia al imputado. En cuanto a la postura de las partes se evidencia la descripción de los hechos, las pretensiones penales y civiles y la pretensión de la defensa la cual es que se declare inocente a su patrocinado; mientras; que de la segunda sentencia contiene lo siguiente: en cuanto a su parte expositiva y con respecto a la introducción y postura de las partes cumplen con la individualización de la sentencia, el número de expedientes, el número de resolución N° 15 de fecha 30 de noviembre del 2015 emitida en la ciudad de Chimbote por la Sala Penal de Apelaciones; menciona que viene en apelación una sentencia sobre robo agravado, a los jueces y a las partes; pero en cuanto a la postura de las partes no individualiza al acusado, siendo este un requisito esencial para un pronunciamiento.

Entre las partes considerativas, en ambas se percibe la aplicación del principio de motivación, lo cual es una garantía para los justiciables y que conceptualmente viene

ser: como dice Gascón (2010) “la justificación, exposición de las razones que el órgano en cuestión ha dado para demostrar que su decisión es correcta o aceptable”. En lo que corresponde a las sentencias de primera y segunda instancia ambas han cumplido con cada uno los parámetros establecidos, siendo estas de calidad muy alta.

Entre las partes resolutivas; la que corresponde a la primera sentencia, se resolvió especificando los siguiente: Boucher del banco de la nación con lo que acredita la preexistencia del dinero, asimismo en base a las declaraciones de los efectivos policiales y de la perito con el certificado médico legal se le condena al acusado a trece años de pena privativa de libertad y se le impone el pago de una reparación civil de veinte mil soles. Por su parte la segunda sentencia resuelve la impugnación que interpuso el acusado contra la sentencia de primera instancia, en la cual fundamenta su pretensión impugnatoria de que no han valorado correctamente los medios probatorios, en cuanto a las declaraciones de los testigos policiales y de la agraviada, el cual afirma que han entrado en contradicciones al momento de brindar su declaración. Por lo cual la sala resuelve en base a que no solo la agraviada a sindicado al acusado como uno de los sujetos que le arrebató sus cosas, sino que también lo sindicán los efectivos policiales, asimismo establece que entre la agraviada y el imputado no existe algún tipo de relación que haya motivado a la agraviada para acusarlo. Asimismo, se logra la existencia de los bienes que le fueron sustraídos, en base a estos fundamentos el juzgador resuelve confirmar la sentencia venida en grado y condena al acusado a trece años de pena privativa de libertad y ordena el pago de una reparación civil de veintidós mil trescientos noventa y cuatro soles.



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. 1ª ed. Lima, Perú: autor
- Acuerdo Plenario. (2011, 06 de diciembre). Acuerdo Plenario N° 6-2011/CJ-116. Recuperado de: [http://www.derecho.usmp.edu.pe/cedp/jurisprudencia/Acuerdo%20Plenario%20N6\\_2011.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/cedp/jurisprudencia/Acuerdo%20Plenario%20N6_2011.pdf)
- Alban, E. (2016). *Manual de derecho Penal Ecuatoriano*. Quito, Ecuador: Ediciones legales. Recuperado de: <http://www.pucesi.edu.ec/webs/wp-content/uploads/2018/03/ALban-Ernesto-Manual-de-derecho-Penal.pdf>
- Asencio, J. (2008). *Derecho procesal penal*. 4ª ed. Valencia: Tirant lo Blanch
- Bramont-Arias, L., (s/f). *Teoría General del Delito: El Tipo Penal*. Derecho y Sociedad. Recuperado en: <file:///C:/Users/HP/AppData/Local/Temp/14359-57135-1-PB.pdf>.
- Bovino, A. (2005). *Problemas del derecho procesal penal contemporáneo*. Buenos Aires: Editores del Puerto. Recuperado de: <https://es.scribd.com/doc/307953666/Problemas-del-derecho-procesal-penal-contemporaneo-por-Alberto-Bovino>
- C.S.J. (2016, 3 de febrero). *Sentencia de casación N°636-2014*. Corte suprema de justicia. Recuperado en: <file:///C:/Users/HP/AppData/Local/Temp/cacaciones.pdf>
- Cafferata, J. (2011). *Proceso penal y derechos humanos*. Buenos Aires: Editores del Puerto. Recuperado de: <https://www.cels.org.ar/web/wp-content/uploads/2016/10/Proceso-penal-y-derechos-humanos.pdf>
- Cahuana, E. (2016). *La motivación de la reparación civil en la sentencia condenatoria: caso Cirilo Fernando Robles Callomamani -Puno; 2012*. (tesis para optar por el título profesional de abogado. Universidad Nacional del Antiplano). Recuperado de:

[http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/2848/Cahuana%20Ucedo\\_%20Elemer\\_Jorge.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/2848/Cahuana%20Ucedo_%20Elemer_Jorge.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Calderón, A. (2011). *El Nuevo Sistema Procesal Penal: análisis crítico*. Lima, Perú. Recuperado de: <http://www.anitacalderon.com/pdf.php?p=18LIDIOMA2>

Calderón, A. (2016). *Teoría del delito y juicio oral*. México, DF.: UNAM. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3982/4.pdf>

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Canorio, O. (2016). *La falta de justicia es el problema más grande de Argentina*. Recuperado de: <https://www.linkedin.com/pulse/la-falta-de-justicia-es-el-problema-m%C3%A1s-importante-canorio>

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Castañeda S., M y Castañeda M., M. (2018). *Derecho penal - parte especial*. 1ª ed. Perú: RZ editores

Castro, C. (2017). *Manual de teoría del delito*. Bogotá: Universidad del Rosario. Recuperado de: <https://books.google.com.pe/books?id=3-9GDwAAQBAJ&printsec=frontcover#v=onepage&q&f=false>

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

- Consejo Privado de Competitividad. (2017). *Informe nacional de competitividad 2017-2018 – justicia*. Colombia: Zetta Comunicadores. Recuperado de: [https://compite.com.co/wp-content/uploads/2017/10/CPC\\_INC\\_2017-2018-web.pdf](https://compite.com.co/wp-content/uploads/2017/10/CPC_INC_2017-2018-web.pdf)
- Cruz y Cruz, E. (2017). *Delitos particulares*. Iure Editores. Recuperado de: <http://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/detail.action?docID=5513362>
- Cubas, V. (2016). *El Nuevo Proceso Penal Peruano: teoría y práctica de su implementación*. Lima, Perú: palestra editores S.A.C.
- Cubas, V. (2017). *El proceso penal común – aspectos teóricos y prácticos*. 1ª ed. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Cubas, V. (2018). *Las medidas de coerción en el proceso penal*. 1ª ed. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Franco, E. (2012). *Fundamentos de Derecho Penal moderno*. Tomo II. Quito, Ecuador: Corporación de estudio y publicación. Recuperado de: <https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?docID=4945354&query=eduardo+franco+loor>
- Gálvez, T.; Delgado, W. (2011). Extracto del libro *Derecho penal: parte especial*. Tomo II. Lima, Perú: Jurista Editores. Recuperado de: [https://www.academia.edu/23978506/EXTRACTO\\_DEL\\_LIBRO\\_TOMO\\_II\\_SALADINO\\_GILVEZ\\_VILLEGAS\\_PROFESOR\\_DE\\_DERECHO\\_PENAL\\_Y\\_POLITICA\\_CRIMINAL\\_EN\\_LA\\_UNIVERSIDAD\\_NACIONAL\\_MAYOR\\_RICARDO\\_SARROJAS\\_LEON\\_PROFESOR\\_INVESTIGADOR\\_DEL\\_INSTITUTO\\_DERECHO\\_Y\\_JUSTICIA\\_DERECHO\\_PENAL](https://www.academia.edu/23978506/EXTRACTO_DEL_LIBRO_TOMO_II_SALADINO_GILVEZ_VILLEGAS_PROFESOR_DE_DERECHO_PENAL_Y_POLITICA_CRIMINAL_EN_LA_UNIVERSIDAD_NACIONAL_MAYOR_RICARDO_SARROJAS_LEON_PROFESOR_INVESTIGADOR_DEL_INSTITUTO_DERECHO_Y_JUSTICIA_DERECHO_PENAL)
- García, P. (2012). *Derecho penal. parte general*. 2ª ed. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L
- Gascón, Abellán, Marina. (2010). *Los hechos en el derecho: bases argumentales de la prueba*. 3ª ed. Marcial Pons Ediciones. Recuperado de: <http://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/detail.action?docID=4508124>

- Gestión. (2018). *Sepa como evalúan al sistema de justicia peruano en el mundo*. Diario gestión. Recuperado de: <https://gestion.pe/peru/politica/sepa-evaluan-sistema-justicia-peruano-mundo-237991>
- Gómez, J. (1993). *El proceso penal español*. San José: IJSA
- Gutiérrez, W., Torres, M., Esquivel, J. (2015). *La justicia en el Perú: cinco grandes problemas*. 1ª ed. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Guevara, L. (2018). *¿fracaso la justicia en Colombia? / opinión*. Diario el Tiempo. Recuperado de: <https://www.eltiempo.com/vida/educacion/opinion-sobre-el-fracaso-de-la-justicia-en-colombia-216500>
- Hassemer, W. y Muñoz, F. (1989). *Introducción a la criminología y al derecho penal*. Tirant Lo Blanch, Valencia. Recuperado de: <https://www.passeidireto.com/archivo/35606362/introduccion-a-la-criminologia-y-al-derecho-penal-hassemer-munoz-conde>
- Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ª ed. México: Mc Graw Hill
- Higa, C. (2013). *El Derecho a la Presunción de Inocencia Desde un Punto de Vista Constitucional*. Derecho y Sociedad. PUCP. Recuperado en: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/12793/13350>
- Horst, S. (2014). *Manual de sentencias penales: aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria, reflexiones y sugerencias*. 1ª ed. Lima, Perú: Angélica E.I.R.L. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bb61920047a0dcfcbaabbfd87f5ca43e/MANUAL+DE+FUNDAMENTACION+DE+SENTENCIAS+PENALES.pdf?MOD=AJPERES>
- Jurisprudencia Vinculante. (2005, 14 de abril). *R.N. 216-2005*. Corte Suprema de Justicia. Recuperado de: [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b176460049939d209faffcc4f0b1cf5/R.N.+N%C2%BA+216-2005\\_HUANUCO.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b176460049939d209faffcc4f0b1cf5](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b176460049939d209faffcc4f0b1cf5/R.N.+N%C2%BA+216-2005_HUANUCO.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b176460049939d209faffcc4f0b1cf5)

Jurista Editores. (2018). *Código de Procedimientos Penales*. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

Jurista Editores. (2018). *Código Penal*. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

Jurista Editores. (2018). *Constitución Política del Perú*. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

Jurista Editores. (2018). *Nuevo Código Procesal Penal*, Decreto Legislativo N° 957. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Ley orgánica del Poder Judicial (3 de junio de 1993). *Decreto Supremo N° 017-93-JUS*. El peruano. Recuperado en: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/09/DGDOJ-Ley-Org%C3%A1nica-Poder-Judicial-y-Ministerio-P%C3%BAblico.pdf>

López, M. (2018). *La justicia “realidad o simple utopía”*. *Diario la hora Santo Domingo*. Recuperado de: [https://pressreader.com/@nickname11741318/csb\\_-\\_GSYmTI3bWNKT1oBasa5jLwyqvZ4plbCivj4cQ34B4efxlghcC1C\\_ur9QzfY2vWD](https://pressreader.com/@nickname11741318/csb_-_GSYmTI3bWNKT1oBasa5jLwyqvZ4plbCivj4cQ34B4efxlghcC1C_ur9QzfY2vWD)

Maier, J. (2004). *Derecho procesal penal*. Tomo I, 2ª ed., Buenos Aires: del puerto

Masco, D. (2015). *Indebida motivación de las resoluciones de prisión preventiva en la etapa de investigación preparatoria de distrito judicial de san ramón (Tesis para optar el título profesional de abogado*. Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez). Recuperado de: <http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/484/TESIS%20DAYSI%20PDF%20DNI%2047192625.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)
- Montero, J. (2000). *La Nueva Ley de Enjuiciamiento Civil Español y la oralidad.* Valencia, España. Recuperado de: [http://www.der.unicen.edu.ar/uploads/congresoprocesal/2001/Montero\\_Aroca.pdf](http://www.der.unicen.edu.ar/uploads/congresoprocesal/2001/Montero_Aroca.pdf)
- Moretti, L. (2016). *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado en el expediente 01015-2011-9-2601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2016.* (Tesis para optar título profesional de abogado. Universidad católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: [file:///C:/Users/HP/Downloads/CALIDAD\\_DELITO MORETTI VIL LEGAS LILIANA FABIOLA%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/HP/Downloads/CALIDAD_DELITO_MORETTI_VIL_LEGAS_LILIANA_FABIOLA%20(1).pdf)
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central.* Chimbote, Perú: ULADECH católica
- Nakasaki, C. (2015). *El tiempo en el proceso penal.* Revista LA LEY el ángulo legal de la noticia. Recuperado de: <https://laley.pe/art/2997/el-tiempo-en-el-proceso-penal->
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis.* 3ª ed. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Oré, A. (2016). *Derecho procesal Penal Peruano: análisis y comentarios al código procesal penal.* 1ª ed. Tomo I. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Oré, A. (2016). *Derecho procesal Penal Peruano: análisis y comentarios al código procesal penal.* 1ª ed. Tomo II. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Oré, A. (2016). *Derecho procesal Penal Peruano: análisis y comentarios al código procesal penal.* 1ª ed. Tomo III. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

- Pasará, L. (2014). *Independencia judicial en la reforma de la justicia ecuatoriana*. Recuperado de: [http://www.dplf.org/sites/default/files/indjud\\_ecuador\\_resumenejecutivo\\_esp.pdf](http://www.dplf.org/sites/default/files/indjud_ecuador_resumenejecutivo_esp.pdf)
- Pastor, L. (2015). *La Investigación del Delito en el Proceso Penal*. 1ª ed. Lima: Grijley E.I.R.L.
- Plascencia, R. (2004). *Teoría del delito*. Universidad autónoma de México. México. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/44/16.pdf>
- Rosas, J. (2016). *Mecanismo de investigación criminal*. Recuperado de: [https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2257\\_modulo1\\_tema2.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2257_modulo1_tema2.pdf)
- Robles, F. (2017). *Derecho Procesal I: manual autoformativo interactivo*. 1ª Ed. Huancayo: Universidad Continental. Recuperado de: [https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/continental/4252/1/DO\\_UC\\_312\\_MAI\\_UC0199\\_2018.pdf](https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/continental/4252/1/DO_UC_312_MAI_UC0199_2018.pdf)
- Rubianes, J. (1985). *Manual de derecho procesal penal. El procedimiento penal*, tomo III, Buenos Aires: Depalma.
- Sala Penal Nacional Colegiado. (2017, 15 de mayo). Sentencia de la sala Nacional Colegiado D Exp. N° 100-2010-0. Recuperado en: [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3f3e3f00412c31f6be5efebfe240fdac/100-2010-0-JR\\_RESOL\\_15\\_MAYO2017.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=3f3e3f00412c31f6be5efebfe240fdac](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3f3e3f00412c31f6be5efebfe240fdac/100-2010-0-JR_RESOL_15_MAYO2017.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=3f3e3f00412c31f6be5efebfe240fdac)
- Salinas, R., (2014). *La etapa intermedia y resoluciones judiciales, según el código procesal penal del 2004*. Lima, Perú: Grijley. Recuperado de: [https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761\\_02etapa\\_intermedia\\_en\\_el\\_proceso\\_penal.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_02etapa_intermedia_en_el_proceso_penal.pdf)
- San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal*. 3ª ed. Lima: Grijley.

- San Martín, C. (2017). *Derecho procesal penal peruano – estudios*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Sánchez, P. (2004). *Manual de derecho procesal penal*. Lima: idemsa
- Santoro, D. (2017). *Encuesta sobre el desempeño del sistema judicial*. Diario Clarín política. Recuperado de: [https://www.clarin.com/politica/76-argentinos-desconfia-justicia\\_0\\_H1m7NhEgM.html](https://www.clarin.com/politica/76-argentinos-desconfia-justicia_0_H1m7NhEgM.html)
- SENCE – *Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile*. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Taboada, G., (2014). *El principio Contradictorio en el Proceso Penal. Instituto de ciencia procesal penal*. Recuperado en: <http://www.incipp.org.pe/archivos/publicaciones/principiocontradictoriotaboada.pdf>
- Talavera, P. (2010). *La sentencia en el nuevo código procesal penal. Su estructura y motivación*. 1ª ed. Lima, Perú: Cooperación Alemana al desarrollo – GTZ
- T.C. (2004, 19 de mayo). Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 474-2003. Sala de Derecho Constitucional y social. Recuperado de: <https://vlex.com.pe/vid/casacion-constitucional-social-transitoria-32371844>
- T.C. (2005, 21 de julio). Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional Exp. N° 0019-2005-PI/TC. Recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00019-2005-AI.pdf>
- T.C. (2008, 13 de octubre). *Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 00728-2008-PHC/TC*. Pleno del tribunal constitucional. Recuperado de:



<https://es.scribd.com/doc/54126469/STC-728-2008-PHC-TC-Giuliana-Llamoja>

T.C. (2014, 27 de enero). Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N.º 04415-2013-PHC/TC. Recuperado de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/04415-2013-HC.html>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad.* Recuperado de: [http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContenidoEnLinea/leccin\\_31\\_\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* 1ª ed. Lima: Editorial San Marcos

Zaffaroni, E. (2006). *Manual de derecho penal. Parte general.* 2ª ed. Buenos Aires: Ediar

Zarate, M. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado en el expediente 4357-2011-0-3101-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Sullana.* 2017. (Tesis para optar título profesional de abogado. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/5636/CALIDAD\\_DELITO\\_RANGO\\_ZARATE\\_GARAY\\_MANUEL\\_ENRIQUE.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/5636/CALIDAD_DELITO_RANGO_ZARATE_GARAY_MANUEL_ENRIQUE.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

## **ANEXO 1**

### **EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO**

#### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL SEDE SANTA

MINISTERIO PÚBLICO: TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DEL SANTA

IMPUTADO: A

DELITO: ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO: B

EXPEDIENTE: 00941-2014-12-2501-JR-PE-01

RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE

Chimbote, cinco de Agosto.

Del año dos mil quince. -

VISTOS Y OÍDOS en audiencia pública; y ATENDIENDO: Los actuados en juicio oral llevado a cabo por el colegiado integrado por los señores Jueces Doctor Frey Tolentino Cruz, Mardeli Carrasco Rosas y Fernando Joseph Arequipeño Ríos (Director de Debates), en el proceso penal seguido contra el acusado A, identificado con DNI N° 45598997, nacido el veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, natural de Chimbote, con domicilio real en San Francisco de Asís Mz 08, Lt 25, Pasaje el Porvenir, sus padres se llaman X e Y, grado de Instrucción Secundaria completa, ocupación: ayudante de soldador, percibía S/300.00 semanales, Estado Civil soltero sin hijos refiere no tener antecedentes penales; a quién la Fiscalía le imputa la comisión del delito contra el Patrimonio en su modalidad de Robo Agravado, en agravio de B . Audiencia en la cual el Ministerio Público estuvo representado por la Doctora Dra. Sebastiana Ambulay Grados, Fiscal Adjunta de la Tercera Fiscalía Provincial del Santa; y por otro lado, la defensa del acusado estuvo a cargo del doctor Eddy Gambini Rodríguez, con registro CAS N° 1187, con domicilio procesal Jr. Manuel Villavicencio 9 oficina 404 - cuarto piso.

#### **Y CONSIDERANDO**

##### **1.-MARCO CONSTITUCIONAL:**

En un Estado Constitucional de Derecho los poderes del Estado deben sujetar su actuación a la primacía de la Constitución, teniendo como límite el respeto a los derechos fundamentales de la persona como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos establecido desde el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, en el que el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los

Derechos Humanos, en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; consagrado también en nuestra Constitución en su artículo 2o numeral 24 literal e), como derecho fundamental de la persona, cuyo sustento se encuentra en el principio-derecho de dignidad humana, así como en el Principio Pro Hómine. Nuestro Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente 10107-2005-PHC/TC explica que este derecho "...incorpora una presunción iuris tantum y no una presunción absoluta; de lo cual se deriva, como lógica consecuencia, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria". Es así como conforme a nuestro modelo procesal penal vigente, ello sólo puede hacerse en un juicio oral, público y contradictorio en el que el órgano persecutor del delito como titular de la acción penal pública y sobre quien recae la carga de la prueba debe demostrar suficientemente la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado, fin de enervar esa presunción de inocencia y así lograr el amparo de su pretensión punitiva.

## 2.- DE LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURIDICOS DE LA ACUSACION, PRETENSIONES PENALES Y CIVILES DEL ACUSADOR:

El Ministerio Público, como alegatos de apertura, dijo que ha formulado el requerimiento de acusación contra la persona de A, por el delito contra el Patrimonio - Robo Agravado, en agravio de B, refiriendo que el doce de octubre del dos mil trece en horas de la mañana el acusado proporcionó a sujetos no identificados el vehículo de placa de rodaje BGT-349, que le alquilaba a la persona de Y, donde realizaba servicio de taxi la línea 242.2, para que los sujetos no identificados, lo usen para transportarse y robar al agraviado Raúl Rojas en la fecha antes indicada a horas doce del medio día en Circunstancias que esta persona se encontraba a las afueras de su domicilio ubicado en urb. Mz. K Lt. 15 de la Urb. "Los Pinos" de Chimbote, hostel el "Ruedo" con la finalidad de entrar al mismo. Es así, que cuatro sujetos bajaron del auto de placa de rodaje BGT-349, A portando arma de fuego, arrojaron al piso al agraviado y le ocasionaron lesiones en sus manos, buscaron en los bolsillos de su pantalón y le lograron sustraer dinero que portaba en la cantidad de diez mil nuevos soles que había retirado del Banco de la Nación el día de los hechos a horas once y cuarenta de la mañana; además, le sustrajeron documentos como su carné de contador público, su brevete particular, el voucher de retiro de Banco de la Nación y su tarjeta visa del Banco de la Nación, conforme lo acredita el certificado médico legal N° 006670. Posteriormente, los cuatro sujetos no identificados dejaron abandonado el vehículo de placa de rodaje BGT-349, a las doce y quince de la tarde en la Mz. 7 Lt. 38 - "Sánchez Milla", altura de la parte baja marginal, para posterior a ello los sujetos no identificados utilizar dicha tarjeta del Banco de la Nación para hacer movimientos bancarios entre la una con veinte a una con veintidós minutos de la tarde en la Av. "José Gálvez" N° 304, a las dos y once de la tarde en Plaza vea de Chimbote, a las dos con cuarenta y cuatro y dos y cincuenta y ocho de la tarde en el centro comercial "Tottus", habiéndole ocasionado un daño patrimonial por el uso de esta tarjeta ascendente a la suma de nueve mil trescientos noventa y tres con siete nuevos soles.

Estos hechos, dijo la representante del Ministerio Público que los va a probar con los -Odios de prueba ofrecidos y admitidos para su actuación enjuicio.

SE le imputa al acusado A, ser cómplice primario del hecho de imputación, tipificado en el artículo ciento ochenta y ocho del Código Penal emencionado con el inciso tres y cuatro del Código Penal, robo agravado, por lo que el Ministerio Público está solicitando que se imponga al acusado la pena de CATORCE años Y OCHO meses de pena privativa de libertad y como reparación civil la suma de veintidós mil trescientos noventa y cuatro nuevos soles a favor del agraviado B

#### PRETENSIÓN DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO A

La defensa técnica del acusado como alegatos de apertura refirió que va a demostrar que el día doce de octubre del dos mil trece, su patrocinado fue víctima del delito de robo de vehículo de placa de rodaje BGT-349 por parte de tres sujetos a la altura del cruce de la urbanización "El Carmen", quienes lo dejaron abandonado en una chacra, lo amarraron e incluso fue golpeado y esto se desprende del reconocimiento médico que le practicaron al acusado, la defensa técnica va a demostrar, que su patrocinado fue objeto de violencia física con el objeto de despojarlo de la unidad vehicular en la que viajaba. Demostrará que dicho vehículo fue hallado a las doce y diez del medio día aproximadamente en inmediaciones del AA.HH. "José Sánchez Milla" y posteriormente fue llevado a la comisaría "san pedro" por los efectivos policiales. Acreditara que el robo se realizó el doce de octubre del 2013 a horas doce con veinticinco del medio día conforme a la versión del propio agraviado; va a acreditar, que quienes intervinieron ¿J después de haberse producido el robo es la móvil número 10 del serenazgo de la Municipalidad del Santa y no el efectivo policial de la moto lineal de placa de rodaje PH11-645, el Sub Oficial W, probará que se ha vinculado el hallazgo del vehículo de placa BGT-349 que era conducido por su patrocinado con el robo que es materia del presente proceso; demostrará que del acta del registro vehicular que implica tácitamente una incautación del vehículo para fines instrumentales, no fue materia de confirmatoria, siendo ello así su valor probatorio deberá ser analizado, acreditará que su patrocinado en la investigación preliminar estuvo frente a frente con el agraviado y en ningún momento fue reconocido como autor de los hechos. Por lo que solicitará al final del juicio se absuelva de todos los cargos a su patrocinado.

Objeto de la controversia.

A partir de la contraposición de las pretensiones de las partes, se tiene que la controversia a ser dilucidada sobre la base de la actuación probatoria realizada en el juicio oral, gira en torno a si acreditado o no la comisión del delito de robo agravado y la responsabilidad penal del acusado, y de acuerdo a ello si se le condena o absuelve de los cargos imputados por el Ministerio Público.

#### 5.- DEBIDO PROCESO.

El presente juicio oral se inició y tramitó con arreglo a lo establecido en el Código Procesal Penal (Art. 371°, 372° y 373° CPP), haciéndosele conocer al acusado sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, quien refirió entenderlos, no aceptando los cargos imputados, por lo que este Despacho abrió el debate probatorio en el orden y modalidad que establece el artículo 375° del Código Procesal Penal, actuándose las pruebas admitidas en la etapa intermedia; teniéndose muy en claro que el proceso penal tiene por finalidad alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos, siendo así, se puso especial interés en que

la tipificación sea correcta, que pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal. Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable, y la subsunción de los hechos en la norma jurídica; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.

#### 7 6.- PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO ORAL:

##### 6.1.- PRUEBAS DE CARGO DEL MINISTERIO PÚBLICO:

###### 6.1.1.PRUEBA TESTIMONIAL:

###### a) DECLARACION TESTIMONIAL DE B.

A las preguntas del interrogatorio realizadas por el Ministerio Público, dijo: que, El día doce de octubre del dos mil trece a las once y cuarenta de la mañana realizó un retiro de dinero del Banco de la Nación de Chimbóte; luego se fue a la oficina de la abogada Z que se ubica en el Partido Aprista y luego tomó un auto con dirección a su casa que se ubica en "Los Pinos" K-15, en su casa funciona el hostel "El Ruedo". Dicho día, le atacaron cuatro a cinco personas, cuando empezaba a abrir la puerta de su casa, le forcejearon hasta arrojarlo al piso y le sustrajeron los diez mil nuevos soles que llevaba en el bolsillo^ su tarjeta del banco, su DNI, licencia; Dijo "También que los sujetos llegaron en un automóvil color plata y se estacionaron una corta distancia de donde se encontraba, luego se fueron en el auto que los esperaba, le dañaron la muñeca, la mano, el dedo con el arma que utilizaron, los sujetos portaban un arma, fue un revolver; luego de ello, la policía lo recogió y lo llevaron ala comisaria del 21 de Abril para interponer la denuncia.

Alas preguntas realizadas por la defensa técnica del acuerdo dijo , que los sujetos llegaron y se fueron en el mismo automóvil , en la denuncia que puso indico la placa rodaje , no lo tuvo a la vista al acusado , pero si tuvo a la vista el vehículo que lo pudo reconocer.

Al re-directo del ministerio público, respondió; el dinero que le robó tenía un precinto de seguridad, etiqueta.

A las preguntas aclaratorias realizadas por el colegiado, dijo que no logró recuperar nada del dinero que los sujetos se han ido al supermercado Plazavea, se han comprado dos laptops, también han sacado dinero a pesar que no les dio su número (clave) ni estuvo anotado en ningún sitio, y también han sacado dinero a pesar que no les dio su número anotado en ningún sitio y también compraron en la tienda comercial "Tottus".

###### b) DECLARACION TESTIMONIAL M.

A las preguntas del interrogatorio realizadas por el Ministerio Público, dijo: Que, conoció al acusado cuando hacia sus eventos este le apoyaba en las entradas y comenzaron a ser amigos. Que es propietario del vehículo en el cual trabajaba el acusado y que no recuerda con exactitud desde cuando trabajó para él, aproximadamente fue entre cinco a seis meses. Las placa antigua de su vehículo era la B7-349, ahora está con otra placa para transporte público, refiere que el acusado

trabajaba para la línea 242.2. El doce de octubre del dos mil trece el acusado sí trabajaba para él; ese día, lo llamó para informarle que le habían robado el carro a las dos y media de la tarde y cuando fue a verlo le dijo que ya habían robado hace una hora u hora y media, porque le habían golpeado y lo llevaron a un lugar desolado donde lo dejaron botado y que desde ese lugar caminó; dijo también que no conoce a V y que se comunicaban con el acusado por celular, ya que este lo llamaba a las ocho de la noche porque le dejaba la cuenta de las ganancias del carro y cuando se malograba el carro; refirió también que el acusado tenía el carro las veinticuatro horas, le daban cincuenta soles diarios por el alquiler del carro y que el acusado se comunicó un día antes o dos días antes de sucedido los hechos con el acusado

A las preguntas realizadas por la Defensa Técnica del acusado, dijo que el recorrido del vehículo era desde la zona del Carmen como partida y llegada Bellamar, todo Buenos Aires, Balta, Olaya, Gálvez, Plaza 28 de Julio, Bolognesi, Pacifico, la Av. Argentina, Ovalo La Familia y las Casuarinas. Señala que se encontró con el acusado en la DEPRO VE, porque iba a poner la denuncia, estaba asustado e incluso le dijo que se calmara, se acercó con él a la DEPROVE y no les aceptaron la denuncia, pues el efectivo policial que los atendió se comunicó por radio y luego les refirió que su carro estaba en San Pedro, por ello se dirigió a la comisaria San Pedro.

A las preguntas aclaratorias realizadas por el colegiado, dijo que encontró al acusado asustado, ensangrentado y que lo llamó a las dos y treinta de la tarde, recién terminaba de almorzar, lo encontró en la DEPROVE, él llegaba y el

## 1.2. PRUEBA PERICIAL:

### a) EXAMEN DE LA PERITO T

Quien dijo ser la persona que emitió el contenido del reconocimiento médico legal N° 6670-L, de fecha 12 de octubre del 2013, practicado a la persona de S, quien al examen presentó lesiones traumáticas externas recientes ocasionadas por agente contuso duro que requiere dos días de atención facultativa por seis días de incapacidad médico legal.

A las preguntas realizadas por el representante del Ministerio Público, dijo que, el agraviado, al examen presentó una equimosis violácea con coriación que está ubicada en el dorso de la mano derecha, con tumefacción, y una equimosis violácea con escoriación ubicada en la cara térior del antebrazo derecho. El examen, se realizó el doce de octubre del dos mil trece y que el agraviado cuando fue al examen, refirió que fue

### i.PRUEBA DOCUMENTAL:

### ii.ACTA DE INTEVENCIÓN POLICIAL.

En la Ciudad de Chimbóte, siendo las doce con diez horas del día doce de octubre del dos mil catorce, en circunstancias que se encontraban realizando servicio de patrullaje a bordo de la movilidad PQS-453, se percataron de la presencia de un vehículo automóvil Nissan de placa de rodaje BGT-349 color plata que se encontraba estacionado, al parecer abandonado en el Asentamiento Humano "José Sánchez Milla, al costado del domicilio Mz. D 7 Lt. 38 por lo que se condujo a la comisaria

"San Pedro", a fin de poner a disposición para las diligencias del caso. Existe la firma de efectivo policial Rosales Cruz.

#### ACTA DE INTERVENCION POLICIAL

Que, en su parte pertinente dice: En la ciudad de Chimbóte, siendo las doce horas aproximadamente, el suscrito da cuenta que el día doce de octubre del dos mil circunstancias que se encontraba patrullando por la Urbanización "Los bordo del vehículo menor (moto lineal) de placa de rodaje PH-11645 se que una persona de sexo masculino de avanzada edad, se encontraba do con dos sujetos desconocidos, a la altura del hostal "El Ruedo", en la Mz K "Los Pinos", y que estos en "presencia policial subieron a un vehículo automóvil, Ni^saívc.color plata, de placa de rodaje BGT-349 dándose a la fuga sin rumbo desconocido; dejando a la víctima, quienes al ser entrevistados por el suscrito indicó que había sido víctima de robo de dinero en efectivo de la suma de diez mil nuevos soles y que uno de ellos portaba un arma, el dinero se encontraba en su bolsillo izquierdo del interior de su casaca, dinero que momentos antes habría sido retirado del Banco de la Nación. Antes los hechos el suscrito se comunicó con los efectivos de la comisaria "San Pedro" y DIVPOL-CH pa ra su ubicación y captura; y que luego en compañía de las demás unidades móviles de la jurisdicción de esta recorrieron la zona, siendo posteriormente ubicado el vehículo de placa de rodaje PQ5-453-78 en el cual se realizó el robo, para posterior a ello, ser conducido a la comisaria del sector.

#### ACTA DE REGISTRO VEHICULAR.

Que en su parte pertinente, refiere: En el frontis de la comisaria PNP "San Pedro", en la avenida "Los Álamos" se encuentra estacionado un vehículo automóvil, marca Nissan de color plata de placa de rodaje BGT-349; este Vehículo habría sido sustraído por un acto-ilícito en la Urbanización "Los Pinos", por lo que se procede realizar el registro vehicular. Se observa un papel de color blanco, con líneas celestes, es una transferencia de "Bóveda de custodio Hermes con un sello de color negro de fecha dos de octubre del dos mil trece, por la suma de diez mil nuevos soles. Siendo las 15:30 horas del día de la fecha se dio por concluida la presente diligencia.

4. VOUCHER DEL BANCO DE LA NACIÓN, DE FECHA 12.10.2013 - N° DE CUENTA 04005325760. Se acredita que el día doce de octubre , el agraviado retiro del Banco de la Nación de Chimbóte a las 11:40 de la mañana la suma de diez mil nuevos soles.

#### 5. CONSULTA DE OPERACIONES VISA DEL BANCO DE LA NACIÓN,

TARJETA N° 42141001007635. Se acredita los movimientos de la tarjeta del agraviado en diferentes lugares, el doce de octubre del dos mil trece desde las 45 horas hasta las 14:58:42 horas.

DOCUMENTO DE EMPRESA TELEFONICA 030000-CCF-0012-2014, DE FECHA 18 DE JUNIO DEL 2014 SE ACRDITA QUE EL ACUSADO TITULAR DEL TELÉFONO 973962995 TENÍA LA POSIBILIDAD DE LLAMAR DE FORMA INMEDIATA CUANDO SE DIO EL SUPUESTO ROBO.

#### ACTA DE VERIFICACION DE RECORRIDO.



Documento que fue realizado por la representante del Ministerio Público doctora Cintia Bocanegra Mendoza, B, y en el cual se transcribe el recorrido que según el acusado había realizado luego de que fuese abandonado por las personas que le robaron su vehículo y lo dejaron atado de manos en el sector denominado lacramanarca baja

#### PRUEBAS DE DESCARGO DE LA DEFENSA TECNICA:

##### .PRUEBA DOCUMENTAL:

Certificado Médico Legal N° 006669-L. Practicada por el médico legista Carlos Job Ortiz Soto B, cuyas conclusiones es que el peritado presenta lesiones traumáticas externas recientes ocasionadas por agente contuso duro, que requiere de atención dos días por cinco de incapacidad.

#### ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES

El Ministerio Público:

Durante el desarrollo de este juicio oral el Ministerio Público ha logrado demostrar la responsabilidad del imputado A como cómplice primario del delito contra el Patrimonio en la modalidad de robo agravado en agravio de B, pues durante el trascurso del juicio se ha logrado demostrar que existen pruebas que acreditan el hecho denunciado y a través de indicios ha do la responsabilidad del acusado en el hecho denunciado, con respecto a la declaracion del acusado y con el acta de intervención policial se acredita que el día doce de octubre del medio día en circunstancias de que el agraviado se encontraba en la puerta de su domicilio ubicado en la Mz. K Lt. 15 “los pinos” de la urbanización los pinos. cuatro personas no identificadas se trasportaron en el vehículo de placa BGT-0349 con la finalidad de robarle al agraviado la suma de diez mil nuevos soles, dinero que había sido sustraído el doce de octubre a las once y cuarenta en el banco de Nación de Chimbóte, se encuentra acreditado que este dinero fue retirado por el agraviado el doce octubre a las once y cuarenta con el boucher de retiro del banco de la nación, se ^ encuentra acreditado que posterior al robo sufrido por el agraviado realizaron cuatro personas no identificadas se trasportaron en el vehículo de placa BGT-0349 con la finalidad de robarle al agraviado la suma de diez mil nuevos soles, dinero que había sido sustraído el doce de octubre a las once y cuarenta en el banco de Nación de Chimbóte, se encuentra acreditado que este dinero fue retirado por el agraviado el doce octubre a las once y cuarenta con el boucher de retiro del banco de la nación, se ^ encuentra acreditado que posterior al robo sufrido por el agraviado realizaron transacciones desde su cuenta del banco de la nación atreves de su tarjeta VISA en diferentes establecimientos siendo el ultimo supermercados TOTTUS; se encuentra acreditado con la declaración de la perito C, que el acusado sufrió agresión física producto del hecho denunciado las cuales han sido ocasionadas producto del forcejeo, hecho que el acusado al rendir su manifestación en este juicio oral señaló que producto del hecho ocasionado se lesionó la mano, respecto a la participación del acusado. En estos hechos, tenemos tres indicios que lo vinculan con el hecho denunciado, el indicio de oportunidad el acusado entregó el vehículo de placa de rodaje //BGTI0349 a sujetos no identificados con la finalidad de que realicen el robo al agraviado, hecho sucedido 12 de octubre de 2013 a horas doce del día, esto se acredita en la declaración del propietario del vehículo, el mismo que fue abandonado

en el V y AA.HH José Sánchez Milla el 12 de octubre de 2013 a horas 12.10 además se encontró dentro el papel que contenía el dinero; indicio de actitud sospechosa, el acusado a pesar de que tuvo la posibilidad de llamar en forma inmediata al dueño del vehículo cuando supuestamente le habían robado el vehículo no lo hizo en dicho teléfono, pues no se registra ninguna llamada saliente, indicio de mala justificación se ha acreditado que el acusado no realizó el recorrido que se señaló en el acta de verificación de recorrido pues en el poste N°2061780 no se encontraron las amarras color marrón donde supuestamente habían sido amarradas ambas muñecas, además por el lugar, no se ubicaron a las personas denominadas muñeca y china con las que supuestamente habría estado y quienes le dieron la moneda de un nuevo sol para comunicarse con el dueño del vehículo además, el acusado no presenta lesiones supuestamente ocasionadas por el supuesto robo del vehículo; por esa consideraciones, el Ministerio Público solicita se imponga al acusado la pena de catorce años y ocho meses de pena privativa de libertad y como reparación civil la suma veintidós mil trescientos noventa y cuatro nuevos soles a favor del agraviado.

#### Defensa Técnica del acusado

La defensa técnica del acusado como alegatos de clausura dijo, que como ha referido el Ministerio Público viene imputando a su patrocinado el haber proporcionado el vehículo de placa de rodaje BGT-0349 a cuatro sujetos desconocidos para perpetrar el robo al agraviado, hecho ocurrido el día 12 de octubre de 2013 a horas 12.25 aproximadamente La defensa técnica del acusado como alegatos de clausura dijo, que como ha referido el Ministerio Público viene imputando a su patrocinado el haber proporcionado el vehículo de placa de rodaje BGT-0349 a cuatro sujetos desconocidos para perpetrar el robo al agraviado, hecho ocurrido el día 12 de octubre de 2013 a horas 12.25 aproximadamente la urbanización los pinos de esta ciudad, quienes provistos de armas de fuego lo ojaron de diez mil nuevos soles en efectivo, que momentos antes había sido tirado del banco de la nación de nuevo Chimbóte, documentos personales y su tarjeta multired del banco de la Nación, quienes luego de esto los sujetos se dieron a la fuga de dicho vehículo, donde luego de unas horas estos sujetos dispusieron de una suma de dinero con compras en los centros comerciales plaza vea y TOTUS por un monto de nueve mil nuevos soles; señores, dentro de los debates orales no se ha debilitado el principio constitucional de presunción de inocencia de su patrocinado puesto que los medios probatorios que han sido actuados por la representante del Ministerio Público no acreditan los hechos imputados; de la declaración del agraviado durante la secuela del proceso no cumple con los requisitos señalados en el acuerdo plenario 02-2005 esto es existe uniformidad coherencia y persistencia en el relato incriminador, no ha sido corroborado con medios periféricos, el acta de intervención policial no se ha solicitado /la confirmatoria de esta acta por cuanto no se ha realizado la cadena de custodia que garantiza la correcta eficacia de la diligencia de incautación de bienes, de esta acta se desprende que el agraviado en ningún momento proporcionó la placa del vehículo que era conducido por su patrocinado, este es un relato efectuado por el sub oficial Jesús Villa Franca que no ha sido recabada su declaración ni a nivel policial ni fiscal; además, del acta de verificación de recorrido, se ha establecido la presencia de huellas de personas en el lugar de los hechos de neumáticos, donde luego de haber sido amarrado su patrocinado ,lo dejaron abandonado y se llevaron el vehículo, su patrocinado, ha sido abandonado por las chacra con lesiones de

equimosis verde y roja producto de la violencia ejercida, no debe ser valorada el acta de intervención policial de acuerdo al artículo ciento veintiuno inciso dos del Nuevo Código Procesal Penal, por cuanto no tiene la firma de su patrocinado, por lo tanto, solicita la absolución con los cargos de su patrocinado

#### JUICIO DE TIPICIDAD.

Los hechos probados ejecutados por el acusado A constituyen /los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal de Robo Agravado, pues este en su condición de cómplice primario por haber colaborado con la realización del evento delictivo al ceder el vehículo de placa de rodaje BGT-349 a sujetos no identificados a efectos de que roben al acusado de sus bienes apoderarse de tarjeta de crédito y otros A así como dinero en efectivo ascendentes en la suma de diez mil nuevos soles del /agraviado. El apoderamiento de los bienes conlleva al beneficio económico del agente y perjuicio del patrimonio del agraviado. La actuación del acusado ha sido dolosa, pues su conducta propia nos informa que, el hecho voluntario de haberse apropiado con otras t persona de los bienes del agraviado, sin que haya existido vicio en su conocimiento, es evidentemente doloso.

#### JUICIO DE ANTIJURICIDAD.

Efectuado válidamente el juicio de Tipicidad, corresponde realizar el Juicio de Antijuricidad, esto es, determinar si la conducta típica del acusado es contraria al ordenamiento jurídico, o por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la tome permisible según nuestra normatividad, para cuyo efecto analizamos las circunstancias que rodean a los hechos - apoderamiento ilegítimo de la suma de diez nuevos soles mas la utilización de la tarjeta de crédito del agraviado y realizar transacciones comerciales hasta por la suma de nueve mil trescientos noventa y tres nuevos soles del agraviado - resulta evidente que el acusado ha actuado contrario a la norma antes invocada sin que medie causa de justificación alguna prevista en el artículo veinte del Código Penal u otra no establecida expresamente, pues simplemente ha actuado contrario a la norma al querer beneficiarse económicamente apoderándose de bienes,de valor del agraviado.

**INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA:** Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico), y responsabilidad del agente, en relación a ello el Juzgado valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, las condiciones personales y sociales del acusado, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres, e intereses de la víctima y de su familia así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los principios de Lesividad y Proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora, entonces tenemos:

**PRIMER PASO:** establecer que en el presente caso concreto la pena abstracta que prevé el artículo 189 del Código Penal para éste delito es no menor de 12 ni mayor de 20 años de privación de la libertad.

**SEGUNDO PASO:** Determinar si concurre una o más circunstancias atenuantes privilegiadas, o circunstancias agravantes cualificadas, o ambas. En el primer supuesto la pena será por debajo del mínimo (debajo de 12 años), en el segundo

supuesto la pena será por encima del máximo (más de 20 años) y en el tercer supuesto la pena será entre 12 y 20 años de privación de la libertad. En el caso concreto tenemos que no se ha probado, ni siquiera se ha invocado la concurrencia de una agravante cualificada como lo son la reincidencia, habitualidad, delito continuado en perjuicio de pluralidad de personas u otro, así como circunstancias de atenuación privilegiada como la tentativa, confesión sincera o responsabilidad restringida. En ese orden de ideas, tenemos que para el caso concreto los márgenes de pena son no menor de veinte años de privación de la libertad.

**TERCER PASO:** Identificado el espacio punitivo esto es, no menor de 12 ni mayor de 20 años, se divide éste en tres partes: el tercio inferior entre 12 años y 14 años 8 meses, el tercio intermedio entre 14 años 8 meses y 17 años 4 meses, y el tercio superior entre 17 años 4 meses y 20 años. Si concurre alguna de las atenuantes genéricas previstas en el artículo 46 inciso 1 del Código Penal, la pena será en el tercio inferior. Si concurre alguna de las agravantes genéricas previstas en el artículo 46 inciso 2 del Código penal, la pena será en el tercio superior, y si concurren ambas la pena será en el tercio intermedio. En el caso concreto se evidencia un circunstancia atenuante genérica, puesto que no se ha probado que el acusado tenga antecedentes penales vigentes, por lo que se le debe tratar como sentenciado primario. De otro lado, no concurre ninguna circunstancia agravante genérica, más que las propias del tipo penal en este caso a mano armada y con el concurso de dos o más persona, razón por lo que la pena a imponerse al acusado debe estar ubicada dentro del tercio inferior.

**CUARTO PASO:** Para establecer la pena concreta, esto es, determinar qué pena le corresponde

a los acusados, analizamos las circunstancias propias del hecho, es decir la forma y circunstancias de cómo es que el acusado cometió el ilícito penal en contra del agraviado, ya que éste fue la persona que cedió el vehículo a efectos de que personas no identificadas realicen actos delictivos y así de manera violenta reducir al agraviado a efectos de poder despojarlo de sus bienes para luego a ello escapar del lugar de los hechos, es decir la lesión al bien jurídico patrimonio ha sido considerable. De otro lado, se debe valorar que el acusado es una persona que cuenta con 24 años de edad, por lo que se debe considerar esa juventud y reciente incursión en el delito, como circunstancias favorables para su rehabilitación y reinserción a la sociedad; además se debe tener en cuenta sus carencias sociales, teniendo en cuenta su grado de instrucción. Analizadas globalmente las circunstancias del hecho y las condiciones personales del agente, por lo que el Colegiado llega a la conclusión de que la pena a imponerse, debe ser la de trece años de privación de la libertad efectiva. .-

#### DE LA REPARACION CIVIL

La reparación civil consistente en el resarcimiento del perjuicio irrogado al agraviado con la producción de los actos delictivos, la misma que según el artículo noventa y dos del Código Penal, se determina conjuntamente con la pena y comprende, la restitución del bien y la indemnización por los daños y perjuicios causados, en el presente caso entendemos que el monto de la reparación civil debe apuntar a

indemnizar al agraviado por el sufrimiento al que fue sometido por parte del acusado, así como la restitución del bien y los bienes y los bienes que no fueron recuperados.

#### DEL PAGO DE COSTAS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 497.1 del Código Procesal Penal “Toda resolución que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso sin embargo, la misma norma en su inciso 2 prevé como excepción a la regla, la siguiente: "Las costas están a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo total y parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para intervenir en el proceso. En el presente caso, teniendo en cuenta que deviene imposible que se concrete un proceso penal sin la presencia del acusado, quien ha tenido que participar en el proceso para defenderse de las imputaciones en su contra, lo cual constituye la principal manifestación de su irrestricto derecho fundamental a la Defensa, garantizado en el artículo 139.10 de la Constitución Política del Estado, “El principio de no ser penado sin proceso judicial; y a nivel supranacional con lo previsto en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que reza: “ Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella”. Siendo así, el Colegiado concluye que se ha producido la excepción a la regla y por lo tanto corresponde eximir al vencido de dicho pago. DE LA EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA PENA: Que conforme lo establece el artículo 402 del Código Procesal Penal, “la sentencia condenatoria, en su extremo penal se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella”. En el presente caso concreto, dada la gravedad de los hechos - robo agravado con uso de violencia - y dada la pena a la que se ha arribado con carácter de efectiva, el Juzgado considera que corresponde aplicar la norma en mención, la que además tiene carácter imperativo y más aun si el acusado a la fecha se encuentra cumpliendo prisión preventiva.

CONDENANDO a A como cómplice primario del delito contra el Patrimonio - ROBO AGRAVADO, previsto en el artículo 188 Concordante con el artículo 189 inciso 3o y 4o del Código Penal, en agravio de B y como tal se les impone TRECE AÑOS DE PENA DE LIBERTAD, la misma que empezará a computarse desde el día de su captura su captura veintinueve de mayo del año dos mil quince y vencerá el veintiocho de mayo del dos mil veintiocho.

FIJAN la reparación civil en la suma de VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO NUEVOS SOLES, monto que deberá ser pagado por el sentenciado en favor del agraviado.

DISPONER la EJECUCIÓN PROVISIONAL de la sentencia, teniendo en cuenta que el acusado A se encuentra con prisión preventiva, debiéndose comunicar la decisión al Director del Establecimiento Penal de Cambio

Puente.

- EXIMASE de las costas del proceso a la parte sentenciada.

CONSENTIDA y/o EJECUTORIADA que sea la presente sentencia se cumpla con remitir los boletines y testimonios de condena.

## Sentencia de segunda instancia

Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa

Expediente N° 00941-2014-12-2501-JR-PE-01

Chimbote, 30 de noviembre del 2015

SENTENCIA DE VISTA

Resolución N° 15

ASUNTO:

Pronunciamiento del Colegiado sobre la apelación interpuesta por el abogado del sentenciado A (p. 135 a 151), sustentada en la audiencia de apelación, contra la sentencia recaída en la resolución N° 07, del 05 de agosto del 2015 {p. 107 a 129), mediante la cual se condenó a su patrocinado, como cómplice primario del delito de robo agravado con arma de fuego y pluralidad de agentes -arts. 188y 189 ines. 3 v 4 del CP-, en agravio de. B

ANTECEDENTES:

Como se advierte de lo actuado, el Colegiado de primera instancia condenó al sentenciado A por el delito en mención, dando por probada la tesis fáctica de que el 12 de octubre del 2013, en horas de la mañana, proporcionó el vehículo de placa de rodaje BGT - 349, que le alquilaba la persona de Y para Realizar servicio de transporte, a sujetos no identificados para efectos de que lo taran y cometieran el robo contra el agraviado, realizado el mismo día, a las 12:00 horas del medio día, en circunstancias que cuando el agraviado se encontraba a las afueras de su domicilio, en el Hostal “Ruedo”, ubicado en la Mz. K Lt. 15 de la Urb. Los Pinos de Chimbóte, 4 sujetos desconocidos bajaron del vehículo antes mencionado, portando un arma de fuego, arrojándolo al piso y ocasionándole lesiones en su mano y brazo derecho, buscando en los bolsillos de su pantalón y sustrayéndole del mismo S/. 10,000.00 que habría retirado del Banco de la Nación a las 11:40 horas, además de su carnet de contador público, su brevete particular, el voucher de retiro del dinero y su tarjeta visa del citado banco. Asimismo, que posteriormente, los sujetos que cometieron el robo dejaron abandonado el vehículo a las 12:15 horas de la tarde, en la Mz. T Lt 38 del asentamiento humano Sánchez Milla, altura de la parte baja marginal, para luego de ello, los sujetos no identificados realizaron movimientos bancarios con la tarjeta del Banco de la Nación del agraviado, entre las 1:20 y 1:22 horas de la tarde, en el establecimiento de Plaza Vea de Chimbóte, ubicado en la Av. José Gálvez N° 304, y entre las 2:44 y 2:58 horas de la tarde, en el centro comercial “Tottus”, ocasionándole un daño patrimonial por el uso de la tarjeta ascendente a S/. 9,393.07.

En tanto ello, el abogado del sentenciado, como lo sustentó en la audiencia de apelación, pretende en esta instancia la revocatoria de la condena de su patrocinado, y en su reforma, su absolución, alegando básicamente, que se habría dado una indebida valoración y motivación probatoria con la cual se estableció la responsabilidad penal de su patrocinado, bajo las aristas a las que se hará referencia más adelante, lo cual es contradicho por el Fiscal Superior, quien alega que por el

contrario, no habrían deficiencias en la sentencia y que por ende debería confirmarse. Estando a ello, se fundamenta lo siguiente.

#### RAZONAMIENTO:

Como primera arista impugnativa, el abogado apelante sostiene, que no sería suficiente para haber condenado al sentenciado, considerar como indicio de oportunidad el que haya sido el conductor del vehículo materia del caso con el cual se cometió el robo, en el entendido de que ello sería por su condición de taxista, así como que no se habría valorado su tesis de defensa, de que el vehículo terminó con los sujetos delictivos en tanto que se lo robaron a su patrocinado, conforme a su versión, considerando que no podría considerarse como un indicio de conducta sospechosa el que no hubiera puesto de conocimiento ello oportunamente, en el entendido de que ello fue porque sus agresores lo amarraron, aduciendo además que se le constataron las lesiones que refiere serían producto del robo y que el testigo dueño del vehículo manifestó también haberlo encontrado nervioso y temeroso por haber sido víctima de robo.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que como se advierte de los fundamentos de la sentencia apelada, precisamente, en cuanto a la valoración probatoria y su motivación, el Colegiado de primera instancia sustentó la prueba del robo cometido contra el agraviado, lo cual no ha sido cuestionado por el abogado del sentenciado B en sus alegatos, así como la vinculación de este hecho ilícito con el referido sentenciado, a nivel de complicidad primaria, utilizando el método de la prueba indiciaria, que como lo establece el inciso 3 del artículo 158 del Código Procesal Penal, requiere: a) que los indicios estén probados; b) que la inferencia esté basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia, y. c) que cuando se trate de indicios contingentes, éstos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presente contra indicios consistentes.

En tal sentido, si bien es cierto que la aplicación de la prueba indiciaria no ha sido explicitada de forma completa, este Colegiado de segunda instancia puede complementar la motivación con lo actuado en el juicio oral, bajo el siguiente iter:

En primer lugar, se tienen como indicios de ubicación probados: a) que el vehículo utilizado en el robo fue el que conducía el sentenciado A por habérselo alquilado al testigo K, lo cual no es negado por la defensa; b) que el citado vehículo fue ubicado en el momento y lugar del robo a las 12:00 horas, conforme a un acta de intervención policial realizada por el efectivo que advirtió el hecho y comunicó radialmente lo ocurrido, siendo que a las 12:10 horas, el vehículo fue finalmente encontrado abandonado en el asentamiento humano Sánchez Milla por otro efectivo policial, conforme a la otra acta de intervención policial (p. 80).

En segundo lugar, que para establecer una inferencia probatoria a través de estos indicios, respecto a la tesis de que el vehículo fue proporcionado por el sentenciado B a los ejecutores del robo, deben tenerse en cuenta máximas de la experiencia sobre la fenomenología criminal que se adecúa al tipo de robo realizado; a saber, está probado que el agraviado fue atacado, en los precisos momentos en que había retirado una fuerte cantidad del dinero del Banco de la Nación, a las 11:40 según su versión, siendo que desde dicha hora, hasta que llegó a las afueras de su domicilio donde fue asaltado, esto es, en un lapso de 20 minutos, concurrieron los ejecutores

del robo de forma certera, para concretar el mismo y lograr la sustracción del dinero y la tarjeta bancaria del agraviado, entre otros; se agrega, que el robo ha sido cometido por 4 sujetos, prevaliéndose del vehículo en mención y al medio día, de lo cual surgen como cuestiones lógicas, las siguientes preguntas: ¿Es probable que los 4 ejecutores del robo hayan cometido este delito en forma espontánea, esto es, que casualmente se hayan encontrado' decidido espontáneamente realizar el robo y dispuesto así en marcha, a los medios para realizar el delito y finalmente ejecutarlo? ¿Es probable que justo con más afortunada de las coincidencias, los agentes delictivos se hayan topado circunstancialmente con el agraviado y no otra persona, quien en ese preciso momento en que fue asaltado, tenía una fuerte cantidad de dinero en su poder y su tarjeta, esto es, dentro de una modalidad de robo circunstancial o no planificado exhaustivamente? ¿Es probable que en esas circunstancias de espontaneidad, los agentes delictivo se hayan dispuesto a obtener un vehículo de donde fuera y que no tuvieran a su disposición para cometer el robo?; las respuestas son evidentemente negativas, puesto que no se trata de un robo circunstancial o de planificación no exhaustiva, sino uno planificado, con probable seguimiento del agraviado y sus actividades, conociéndose el momento en que iba a retirar dinero y en el que podía ser vulnerable para atacarlo y sustraerle sus bienes; por ello es que, se entiende la presencia de elementos como la cantidad de agentes, el arma de fuego que el agraviado refirió se utilizó y el vehículo, para el aseguramiento del resultado y de la fuga, siendo por lo mismo, que no importó que el hecho fuera cometido al medio día, cuando el riesgo de ser visto por un testigo es considerable, así como en una zona como la urbanización Los Pinos.

Cabe aludir aquí, que dentro de otra arista, el apelante cuestiona también la validez de las actas de intervención antes referidas, considerando que existir deficiencias en cuanto a la consignación exacta de las horas, así como respecto a la imprecisión sobre la ubicación del vehículo materia del caso y su falta de esclarecimiento por parte de los efectivos policiales que intervinieron en el caso, que no fueron ofrecidos como testigos; sin embargo, se trata de cuestionamientos a detalles menores, siendo claras en cuanto a las horas consignadas, aunque se haya considerado “aproximadamente”, pues es una opción válida cuando no se conoce con exactitud la hora en la que ocurrió un evento, lo cual no significa, que ello implique un desconocimiento total del momento de ocurrencia del hecho, puesto que ello es posible haciendo referencia a un margen temporal de probable ocurrencia, debiendo tomarse distintos factores para verificar la credibilidad de una referencia en dicho sentido, como la memoria del observador, las circunstancias de eventual ocurrencia en el momento y la imposibilidad de generar un registro inmediato, lo cual en efecto concurre en la actividad policial, por lo que, los cuestionamientos por tal proceder, no son fundados para generar incredibilidad de las referencias; asimismo, el hecho de que no se hayan citado a los efectivos policiales que elaboraron las actas al juicio oral, constituye también una opción válida de estrategia por parte del ente acusador, puesto que, las citadas actas, tiene el carácter de prueba pre constituida, por su condición de actuaciones urgentes e irreproducibles, mucho más, que desde el punto de vista del criterio de credibilidad subjetiva que establece el Acuerdo Plenario N° 2 - 2005/CJ - 116, no se ha alegado causa para sostener que los efectivos policiales hayan pretendido -incriminar falsamente al sentenciado B Puedo con una alteración o falsedad de las actas, máxime que no lo conocían, dando con el mismo a partir del



hallazgo del vehículo, por lo que, estos cuestionamientos son evidentemente infundados.

En tercer lugar, que estando a lo visto, cae por su propio peso la conclusión experiencial que enlace los datos indiciarios para formular una inferencia: Es evidente que el vehículo en el robo planificado acaecido, era un elemento necesario e imprescindible para su concreción, que ha debido ser materia del plan, por lo cual, no pueden admitirse como tesis lógicas, que el robo se haya dado sin contar con este el vehículo materia del caso a una disposición en un tiempo previo razonable, pues de lo contrario, no podría haberse asegurado contar con el mismo en el momento justo de la llegada del agraviado a su domicilio luego de haber retirado el dinero, pues de haber concurrido alguna eventualidad en la hipótesis de una obtención del vehículo de forma eventual y espontánea, no habría podido conseguirse el resultado, siendo que además, para concurrir certeramente a la hora de llegada del agraviado, se tuvo que haber dado un seguimiento previo dentro de un margen estimable de sus acciones, sin horas definidas, por lo que debió de contarse con periodos de espera que hacen ilógico que el vehículo se haya conseguido de forma distinta a su tenencia previa con la debida anticipación.

Ei cuarto lugar, se tiene la inferencia, de que ello implica, que el vehículo tuvo que ser conseguido con anticipación y siendo éste el que conducía el sentenciado B, la consecuencia lógica es, que el vehículo paso de su poder a los agentes delictivos con un tiempo relevante previo, lo cual rebate la tesis sostenida por su abogado, de que la razón por la cual se utilizó el vehículo en el robo, fue porque le robaron el mismo al sentenciado el día del hecho, no dando cuenta de ello en su oportunidad porque lo dejaron atado y amarrado por unas chacras, pues como se reitera, esta justificación no se adecúa con la razonabilidad de un robo planificado en las circunstancias del caso; piénsese que si hubiera sido así ¿Qué hubiera pasado si es que los agentes no hubieran conseguido el vehículo, siendo solamente ese día y dentro del corto margen de la mañana que tenían para encontrar al agraviado con el dinero en plena vulnerabilidad?, notablemente, tal incertidumbre no cabe en la lógica de los hechos, mucho más, si se tiene en cuenta que como se ha alegado, se refiere como defensa que el sentenciado habría sido inhabilitado por haber sido amarrado con pasadores y abandonado, entonces: ¿No implica acaso ello un riesgo de que pudiera haberse liberado, denunciado e instado una persecución policial contra sus captores?, de forma definitiva, tal versión de defensa, Resulta irrazonable y no alcanza para controvertir o hacer razonablemente dudosa la inferencia probatoria de que prestó su vehículo a los agentes delictivos con la debida anticipación.

se agrega a la construcción del razonamiento, el indicio de mala justificación probado, conformada por la versión de defensa del sentenciado sobre el / robo del vehículo, puesto que, de haber concurrido otras circunstancias que pudieran I justificar razonablemente la entrega del vehículo con anticipación a los agentes del delito, dependiendo de la justificación, pudiera haber duda sobre si su actuar hubiera sido desconociendo el ilícito para el cual iba a ser utilizado, sin embargo, al dar una versión ilógica, estando probado que proporcionó anteladamente el vehículo, puede inferirse razonablemente que tendría algo que ocultar respecto a esta entrega y a los agentes del delito, siendo que conforme a las máximas de la experiencia, quien ostenta este tipo de conductas, es porque en efecto, tuvo que ver con estos sujetos, lo

cual permite acreditar, que prestó su vehículo de forma consciente y a sabiendas que sería utilizado para delinquir.

En consecuencia, se tienen una inferencia incriminatoria corroborada por múltiples indicios probados y cuya solidez en base a las reglas de la experiencia es contundente, siendo los datos concordantes y convergentes, no habiéndose presentado contra indicios consistentes, pues pese a que es su derecho a guardar silencio, ni siquiera se ha ofrecido la declaración del sentenciado B para que diera mayores datos de su versión, mucho menos se tienen datos relevantes, del acta de verificación del supuesto recorrido que habría pasado el sentenciado según su tesis del robo de su vehículo, ni tampoco de su certificado médico legal, del que se detalla que se le diagnosticó equimosis roja de 5 x 0.5 cm en su antebrazo derecho - tercio inferior posterior y equimosis verde de 1 x 1 cm en antebrazo izquierdo - tercio medio anterior, ocasionadas por agente contuso, puesto que no se han presentado medios probatorios que corroboren y sustenten que estas lesiones al robo que alude haber sufrido, pudiendo bien haber sido materia de otras causas, por lo que no es un contra indicio que rebata la prueba indiciaría en su contra, por lo que, esta se mantiene y sustenta la prueba de tesis incriminatoria.

Mucho menos, se tiene de la declaración del dueño del vehículo, el testigo Y, que refirió que el sentenciado le llamó para informarle acerca de que le habían robado su vehículo a las 14:00 o 14:30 de la tarde -lo que se encuentra corroborado, con el documento de la empresa Nextel, que ubica esta llamada a las 14:54 horas, esto es con coincidente proximidad que puede estimarse según un margen de error razonable-, y que cuando fue a verlo dijo que le habían robado hace 1 o 1 hora y media, esto es, que según la versión de este testigo, el robo se habría dado en el \_margen de entre las 12:30 o 13:30 horas, lo cual se encuentra, después de la hora en que se realizó el robo, esto es, a las 12:00 horas, haciendo increíble la justificación del sentenciado A.

Como arista final, el abogado apelante sostiene que no se habrían establecido las condiciones de la complicidad primaria de su patrocinado, lo cual si bien en efecto es cierto parcialmente, dado que el Colegiado de primera instancia no ha explicitado las condiciones de la concurrencia de la calificación jurídica de la intervención delictiva el sentenciado A Puedo como cómplice primario, este Colegiado de segunda instancia puede integrar dicha motivación. En ese sentido, se tiene que como lo ha establecido la Corte Suprema en la Casación N° 367 - 201 1/ Lambayeque, del 15 de julio del 2015, de conformidad con el artículo 25 del Código Penal: Serán susceptibles de ser considerados actos de complicidad primaria aquellos actos que sean esenciales para que el autor pueda cometer el delito. Es el caso de aquella persona que proporciona las armas a una banda de asaltantes de bancos", y de otro lado, considera la Corte Suprema que: "...da complicidad secundaria se compone por cualquier contribución, que no sea esencial para la comisión del delito. Se trata de aportes que no son indispensables. Es el caso de aquel sujeto que tiene la función de avisar a los asaltantes de un banco de la llegada de la Policía ", finalmente, considera que: "La determinación de la esencialidad o no esencialidad del aporte sirve para diferenciar la complicidad primaria y secundaria".

10. En el presente caso, se tiene que el aporte realizado por el sentenciado, fue prestar el vehículo para el desplazamiento en la ejecución del robo y huida de los

agentes delictivos, lo cual constituye un aporte esencial, en la medida de que conforme a las máximas de la experiencia, tal aporte resulta difícil de ser otorgado comúnmente dentro del tráfico patrimonial, siendo que aún en el caso de alquiler de vehículos, se requieren estrictas condiciones de confianza y auto controles que deben realizar los propietarios- puesto que en el desplazamiento patrimonial, debe asegurarse que no se utilice dicho vehículo para actividades distintas a las adecuadas socialmente, lo cual es defraudado por el agente. pese a denotar al principio apariencia de conducta confiable, en realidad el agente propende a la utilización del vehículo para la realización de un delito, aunque el mismo no lo hubiera cometido, situación de confianza respecto al vehículo con su propietario, que es utilizada a favor de los agentes delictivos, para hacerse con un vehículo para cometer el robo, que de otra manera, resultaría de difícil abastecimiento, mucho más, si se tiene en cuenta que la utilización del vehículo, implica el riesgo de seguimiento del mismo e incluso parte de la estrategia para evitar la impunidad de los ejecutores. Por ende, hablamos objetivamente de una complicidad primaria.

De otro lado, se advierte también que el aporte fue doloso, puesto que como se ha establecido a nivel indiciario, sabía que prestaba el vehículo para la realización de una actividad delictiva, por lo que incluso sostuvo una justificación irrazonable para pretender sostener que el vehículo terminó con los agentes delictivos porque se lo sustrajeron y que en ese sentido, desconocía de lo que se realizaba con el mismo pese a que no lo cuenta inmediata de lo ocurrido; es más, como lo sostuvo el testigo M, dueño del vehículo, el sentenciado lo habría llamado a las 14:00 o 14:30 horas para decirle que le habían robado su vehículo, siendo que en ese momento, todavía no habían dado con él, esto es, que siendo increíble su tesis de que le robaron el vehículo, de algún modo tuvo que haberse enterado que éste ya no estaba con los agentes delictivos por haber sido abandonado, lo cual no puede haber sido, si es porque tenía contacto con estos agentes delictivos; además, se tiene como elemento probatorio también, el documento de la empresa telefónica, del 18 de junio del 2014, respecto al número celular 973962995, cuyo titular es el sentenciado A, que indica, que el día del hecho, tuvo comunicación de entre las 07:46, 07:47, entre otros, 10:36 horas de la mañana y luego a las 16:39 horas de la tarde, esto es que, si hubiera sido víctima del robo como lo refirió en horas de la mañana, tuvo en efecto la posibilidad de comunicarse desde dicho número con el propietario o con la policía, sin embargo, no se registra llamada similar, lo cual redundaría en que su versión era irrazonable, pretendiendo ocultar su vinculación con los autores del robo y por ende, el dolo de su aporte, que se encuentra plenamente probado; todo por lo cual, debe declararse infundada la apelación y confirmarse la sentencia apelada, quedando consentidos sus extremos no apelados. Respecto a las costas, conforme lo establece el artículo 497 del Código Procesal Penal, debe imponerse al sentenciado, por haber sido vencido en esta instancia.

#### DECISIÓN:

Por estas consideraciones, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del

Santa:

DECLARAMOS INFUNDADA la apelación interpuesta por el abogado del sentenciado A.

CONFIRMAMOS la sentencia apelada recaída en la resolución N° 07, del 05 de agosto del 2015, mediante la cual se condenó al sentenciado como cómplice primario del delito de robo agravado con arma de fuego y pluralidad de agentes -arts. 188 y 189 ines. 3 y 4 del CP-, en agravio de B.

Quedan consentidos: los extremos no apelados de la sentencia

Se fija el pago de costas: al sentenciado a determinarse en ejecución de sentencia

Notifíquese y devuélvase: ponente : Dra vanini chang

S.S

Vanini chang

Maya espinoza

Espinoza lugo

Confirmamos: la sentencia apelada recaída en la resolución n° 07, del 05 de agosto del 2015, mediante la cual se condeno al sentenciado como complice primario del delito de robo agravado con arma de fuego y pluralidad de agentes art 188 y 189 incs 3 y 4 en agravio de "B"

Quedan consentidos : los extremos no apelados de la sentencia

Notificase y devuélvase : ponente Dra vanini chang

s.s

vanini chang

maya espinoza

espinoza lugo

consulta sobre la conformidad con la sentencia

Sentenciado : se reserva su derecho para consultar con su abogado

Conclusión: siendo las 17:40 de la mañana, se da por CONCLUIDA la audiencia y por cerrada la grabación del audio y videos procediendo a firmar la presente acta el señor juez superior de la sala de apelaciones y especialista de audiencia encargado de la redacción del acta pudiendo las partes obtener copia de la misma en el pool de especialistas de la sala



|           |                        |                          |  |
|-----------|------------------------|--------------------------|--|
| SENTENCIA |                        |                          | de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b>  |
|           | PARTE<br>CONSIDERATIVA | Motivación de los hechos | <p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p> |
|           |                        | Motivación del derecho   | <p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco</p>   |

|  |  |   |   |
|--|--|---|---|
|  |  |   | <p><i>de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>  |
|  |  | <p><b>Motivación de la pena</b></p>             | <p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p> |
|  |  | <p><b>Motivación de la reparación civil</b></p> | <p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco</i></p>   |

|  |                             |  |   |
|--|-----------------------------|--|---|
|  |                             |  | <i>de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>   |
|  | <b>PARTE<br/>RESOLUTIVA</b> | <b>Aplicación del Principio de correlación</b> | <p><b>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p> |
|  |                             | <b>Descripción de la decisión</b>              | <p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>   |



**SEGUNDA INSTANCIA**

| OBJETO DE ESTUDIO                         | VARIABLE                                     | DIMENSIONES      | SUB DIMENSIONES       | PARÁMETROS (INDICADORES)  |
|---|--|------------------|-----------------------|---|
| S<br>E<br>N<br>T<br>E<br>N<br>C<br>I<br>A | CALIDAD<br><br>DE<br><br>LA<br><br>SENTENCIA | PARTE EXPOSITIVA | Introducción          | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p> |
|   |  |                  | Postura de las partes | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explícita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. <i>(Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria <i>(Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>   |

|  |  |                                     |                                 |  |
|--|--|-------------------------------------|---------------------------------|--|
|  |  | <b>PARTE<br/>CONSIDERATIV<br/>A</b> | <b>Motivación de los hechos</b> | <p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> |
|  |  |                                     | <b>Motivación del derecho</b>   | <p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> <i>(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>   |

|  |  |  |  |
|--|--|--|--|
|  |  |  | <p><b>Motivación de la pena</b></p> <p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple/Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> |
|  |  |  | <p><b>Motivación de la reparación civil</b></p> <p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco</i></p>  |

|                         |  |  |   |
|-------------------------|--|--|---|
|                         |  |  | de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b> |
| <b>PARTE RESOLUTIVA</b> | <b>Aplicación del Principio de correlación</b> | <p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p> |   |
|                         | <b>Descripción de la decisión</b>              | <p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>  |   |

## ANEXO 3

### INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

#### Lista de cotejo: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

#### 1.PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1.INTRODUCCIÓN

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple**

2. **Evidencia el asunto:** ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? **Si cumple / No cumple**

3. **Evidencia la individualización del acusado:** Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple / No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple / No cumple**

5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple / No cumple**

## **1.2.POSTURA DE LAS PARTES**

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple / No cumple**

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Si cumple / No cumple**

3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple / No cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **Si cumple / No cumple**

5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple / No cumple**

## **2.PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1.MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS**

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple / No cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple / No cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple / No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple / No cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple / No cumple**

## **2.2.MOTIVACIÓN DEL DERECHO**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple / No cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple / No cumple**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple / No cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple / No cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple / No cumple**

## **2.3.MOTIVACIÓN DE LA PENA**

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple / No cumple**

2. **Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple / No cumple**

3. **Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple / No cumple**

4. **Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple / No cumple**

5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple / No cumple**

## **2.4.MOTIVACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL**



**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple / No cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple / No cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple / No cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple / No cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple / No cumple**

### **3.PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1.APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN**

**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** **Si cumple / No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil** (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple / No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple / No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple / No cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple / No cumple**

### **3.2.DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple / No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple / No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple / No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple / No cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple / No cumple**

## **Lista de cotejo: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **1.PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1.INTRODUCCIÓN**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple / No cumple**

2. **Evidencia el asunto:** ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? **Si cumple / No cumple**

3. **Evidencia la individualización del acusado:** Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple / No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple / No cumple**

5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple / No cumple**

#### **1.2.POSTURA DE LAS PARTES**

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple / No cumple**

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Si cumple / No cumple**

3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple / No cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **Si cumple / No cumple**

5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple / No cumple**

## **2.PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1.MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS**

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple / No cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple / No cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple / No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple / No cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple / No cumple**

## **2.2.MOTIVACIÓN DEL DERECHO**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple / No cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple / No cumple**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple / No cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple / No cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple / No cumple**

## **2.3.MOTIVACIÓN DE LA PENA**

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple / No cumple**

2. **Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple / No cumple**

3. **Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple / No cumple**

4. **Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple / No cumple**

5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple / No cumple**

## **2.4.MOTIVACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple / No cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple / No cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple / No cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple / No cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple / No cumple**

### **3.PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1.APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN**

**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** **Si cumple / No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil** (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple / No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple / No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple / No cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple / No cumple**

### **3.2.DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple / No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple / No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple / No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple / No cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple / No cumple**



## **ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

- 1.**De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- 2.**La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- 3.**La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
- 4.**Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **4.1.En relación a la sentencia de primera instancia:**

- 4.1.1.Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.1.2.Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.1.3.Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

#### **4.2.En relación a la sentencia de segunda instancia:**

- 4.2.1.Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2.Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3.Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

**5.**Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

**6.**Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

**7.De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

#### **8.Calificación:**

**8.1.De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: Si cumple y no cumple

**8.2.De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3.De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4.De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

#### **9.Recomendaciones:**

**9.1.Examinar con exhaustividad:** el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.Examinar con exhaustividad:** el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.**

**9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos,**

hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 1.PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

| <b>Texto respectivo de la sentencia</b> | <b>Lista de parámetros</b> | <b>Calificación</b>                                |
|---|----------------------------|--|
|   |                            | <b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)    |
|   |                            | <b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple) |

### **Fundamentos:**

- ⚡ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⚡ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

## 2.PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

## Cuadro 2

### Calificación aplicable a cada sub dimensión

| Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión | Valor (referencial) | Calificación de calidad |
|---|---------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos        | 5                   | Muy alta                |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos        | 4                   | Alta                    |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos        | 3                   | Mediana                 |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos        | 2                   | Baja                    |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno    | 1                   | Muy baja                |

#### Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

### 3.PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

### Cuadro 3

#### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva.

| Dimensión                      | Sub dimensiones            | Calificación           |      |         |      |          | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |                 |
|--------------------------------|----------------------------|------------------------|------|---------|------|----------|--|--|-----------------|
|                                |                            | De las sub dimensiones |      |         |      |          |  |  | De la dimensión |
|                                |                            | Muy baja               | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |  |  |                 |
|                                |                            | 1                      | 2    | 3       | 4    | 5        |  |  |                 |
| Nombre de la dimensión:<br>... | Nombre de la sub dimensión |                        | X    |         |      |          | 7                                      | [ 9 - 10 ]                                 | Muy Alta        |
|                                | Nombre de la sub dimensión |                        |      |         |      | X        |  | [ 7 - 8 ]                                  | Alta            |
|                                | Nombre de la sub dimensión |                        |      |         |      |          |  | [ 5 - 6 ]                                  | Mediana         |
|                                | Nombre de la sub dimensión |                        |      |         |      |          |  | [ 3 - 4 ]                                  | Baja            |
|                                | Nombre de la sub dimensión |                        |      |         |      |          |  | [ 1 - 2 ]                                  | Muy baja        |

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... Y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

4. **PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas:

**4.1. Primera etapa:** determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

| <b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b> | <b>Ponderación</b> | <b>Valor numérico (referencial)</b> | <b>Calificación de calidad</b> |
|--|--------------------|-------------------------------------|--------------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos   | 2x 5               | 10                                  | Muy alta                       |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos   | 2x 4               | 8                                   | Alta                           |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos   | 2x 3               | 6                                   | Mediana                        |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos   | 2x2                | 4                                   | Baja                           |
| Si sólo se cumple 1 parámetro                  | 2x 1               | 2                                   | Muy baja                       |

|                    |  |  |  |
|--------------------|--|--|--|
| previsto o ninguno |  |  |  |
|--------------------|--|--|--|

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### **Fundamentos:**

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
  - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
  - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
  - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
  - 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

**4.2.Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa**

| Dimensión           | Sub dimensiones            | Calificación           |          |            |          |          | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|---------------------|----------------------------|------------------------|----------|------------|----------|----------|-----------------|--|--|
|                     |                            | De las sub dimensiones |          |            |          |          |                 |  |  |
|                     |                            | Muy baja               |          | Mediana    | Alta     | Muy alta |                 |  |  |
|                     |                            | 2x<br>1=               | 2x<br>2= | 2x 3=<br>6 | 2x<br>4= | 2x<br>5= |                 |  |  |
|                     |                            | 2                      | 4        | 6          | 8        | 10       |                 |  |  |
| Parte considerativa | Nombre de la sub dimensión |                        |          | X          |          |          | 32              | [33 - 40]                              | Muy alta                                   |
|                     | Nombre de la sub dimensión |                        |          |            | X        |          |                 | [25 - 32]                              | Alta                                       |
|                     | Nombre de la sub dimensión |                        |          |            | X        |          |                 | [17 - 24]                              | Mediana                                    |
|                     | Nombre de la sub dimensión |                        |          |            | X        |          |                 | [9 - 16]                               | Baja                                       |
|                     | Nombre de la sub dimensión |                        |          |            |          | X        |                 | [1 - 8]                                | Muy baja                                   |

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo



componen.

- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### **Valores y nivel de calidad:**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

#### **4.3.Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

#### **Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

### **5.PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

### 5.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

**Cuadro 6**

#### Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

| Variable                   | Dimensión           | Sub dimensiones                         | Calificación de las sub dimensiones |      |         |      |          | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: calidad de la sentencia |          |           |         |          |  |  |
|----------------------------|---------------------|---|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|---|----------|-----------|---------|----------|--|--|
|                            |                     |   | Muy baja                            | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |                                 | Muy baja  | Baja     | Mediana   | Alta    | Muy alta |  |  |
|                            |                     |   | 1                                   | 2    | 3       | 4    | 5        |                                 | [1 - 12]  | [13-24]  | [25-36]   | [37-48] | [49-60]  |  |  |
| Calidad de la sentencia... | Parte expositiva    | Introducción                            |                                     |      | X       |      |          | 7                               | [9 - 10]  | Muy alta |           |         |          |  |  |
|                            |                     | Postura de las partes                   |                                     |      |         | X    |          |                                 | [7 - 8]   | Alta     |           |         |          |  |  |
|                            |                     |   |                                     |      |         |      |          |                                 | [5 - 6]   | Mediana  |           |         |          |  |  |
|                            |                     |   |                                     |      |         |      |          |                                 | [3 - 4]   | Baja     |           |         |          |  |  |
|                            |                     |   |                                     |      |         |      |          |                                 | [1 - 2]   | Muy baja |           |         |          |  |  |
|                            | Parte considerativa | Motivación de los hechos                |                                     | 2    | 4       | 6    | 8        | 10                              |   | [33-40]  | Muy alta  |         |          |  |  |
|                            |                     |   |                                     |      |         |      | X        |                                 |   | [25-32]  | Alta      |         |          |  |  |
|                            |                     | Motivación del derecho                  |                                     |      | X       |      |          |                                 | 3   | [17-24]  | Mediana   |         |          |  |  |
|                            |                     | Motivación de la pena                   |                                     |      |         |      |          | X                               | 4   | [9-16]   | Baja      |         |          |  |  |
|                            |                     | Motivación de la reparación civil       |                                     |      |         |      |          | X                               |   | [1-8]    | Muy baja  |         |          |  |  |
|                            | Parte resolutive    | Aplicación del principio de congruencia |                                     | 1    | 2       | 3    | 4        | 5                               |   | [9 -10]  | Muy alta  |         |          |  |  |
|                            |                     |   |                                     |      |         |      | X        |                                 |   | [7 - 8]  | Alta      |         |          |  |  |
|                            |                     |   |                                     |      |         |      |          |                                 |   | [5 - 6]  | Mediana   |         |          |  |  |
|                            |                     | Descripción de la decisión              |                                     |      |         |      |          | X                               | 9   | [3 - 4]  | Baja      |         |          |  |  |
|                            |                     |   |                                     |      |         |      |          |                                 | [1 - 2]   | Muy baja |           |         |          |  |  |
|                            |                     |   |                                     |      |         |      |          |                                 |   |          | <b>50</b> |         |          |  |  |

**Ejemplo:** 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

## **Fundamentos:**

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

## **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

## **Valores y nivel de calidad:**

- [49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
- [37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
- [25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

## **5.2.Segunda etapa: con respecto a las sentencias de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio la autora del presente trabajo de investigación titulado: “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 00941-2014-12-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2019” declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, *de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Chimbote, 29 de diciembre del año 2019. -----*

-----

---

*Tesista: Yhooe Andree Morillas Huerta*  
*DNI N°*  
*Código de estudiante: 0106070062*